

24  
31



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.

LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS  
INTERNACIONALES COMO FUENTE DEL  
DERECHO INTERNACIONAL.

## TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :

FERNANDO AGUILERA HERNANDEZ



TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

1990



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

"LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES  
COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL"

INTRODUCCION

CAPÍTULO 1. FUENTE DE DERECHO

- 1.1 CONCEPTO DE FUENTE DE DERECHO EN GENERAL.  
PROBLEMAS PARA SU DEFINICIÓN
- 1.2 FUENTE DE DERECHO EN EL AMBITO INTERNO
- 1.3 FUENTE DE DERECHO EN EL AMBITO INTERNACIONAL
  - 1.3.1 FUENTES MATERIALES Y FUENTES FORMALES  
EN EL DERECHO INTERNACIONAL. LA SO-  
BERANÍA DEL ESTADO
  - 1.3.2 DIFERENCIAS CON EL AMBITO INTERNO
  - 1.3.3 IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO

CAPÍTULO 2. LAS FUENTES FORMALES TRADICIONALES DEL DERECHO  
INTERNACIONAL

- 2.1 LA COSTUMBRE INTERNACIONAL
- 2.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES
- 2.3 LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO
- 2.4 LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL
- 2.5 LA DOCTRINA DE LOS PUBLICISTAS
- 2.6 LA EQUIDAD
- 2.7 LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS

- CAPÍTULO 3. LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
- 3.1 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES
  - 3.2 DEFINICIÓN DE LAS DECISIONES
  - 3.3 LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO INTERNACIONAL
  - 3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
  - 3.5 DIFERENTES CLASES DE DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
    - 3.5.1 DECISIONES INTERNAS O FUNCIONALES
    - 3.5.2 DECISIONES EXTERNAS

- CAPÍTULO 4. EL ORDEN INTERNACIONAL Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
- 4.1 EL CASO NAMIBIA
  - 4.2 LA POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DE GENTES Y EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
  - 4.3 HACIA UN MÉTODO DE CREACIÓN DE UNA FORMA JURÍDICA POR PARTE DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL
  - 4.4 EL MUNDO EN QUE VIVIMOS Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
    - 4.4.1 SITUACIÓN ECONÓMICA
    - 4.4.2 SITUACIÓN SOCIAL
    - 4.4.3 SITUACIÓN POLÍTICA

## INTRODUCCION

HACE POCO MÁS DE SIETE AÑOS SELECCIONÉ EL TEMA DE LA OBRA QUE US-  
TED COMO LECTOR TIENE EN SUS MANOS, POR SUPUESTO QUE NO DEDIQUÉ  
TODO ESE TIEMPO NI GRAN PARTE DE ÉL A LA ELABORACIÓN DE ESTA TE-  
SIS, SINO EN PERÍODOS EN LOS QUE MI ACTIVIDAD LABORAL ME PERMI-  
TÍA ACUDIR A LAS BIBLIOTECAS PARA OBTENER INFORMACIÓN Y CON  
CIERTA CALMA SENTARME A ESCRIBIR, LO CUAL TRATÉ DE HACER DE LA  
MEJOR MANERA, TOCÁNDOLE A QUIEN LEE ESTE TRABAJO OPINAR SI MI ES-  
FUERZO ES DIGNO DE CONSIDERACIÓN, AÚN CUANDO SIEMPRE TUVE COMO  
PRINCIPIO QUE SE TRATABA DE UNA APORTACIÓN AL CAMPO DEL DERECHO Y  
NO SOLAMENTE DE UN REQUISITO BUROCRÁTICO POR LO QUE HABÍA QUE  
TRABAJAR CON SERIEDAD, A SABIENDAS DE QUE LA CASI TOTALIDAD DE  
LAS TESIS ELABORADAS, BUENAS O MALAS, ESTÁN DESTINADAS AL ARCHIVO  
Y A NO SER LEÍDAS.

REGRESANDO AL TEMA MOTIVO DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN,  
QUISIERA COMENTAR QUE LA BIBLIOGRAFÍA REFERENTE A LAS DECISIONES  
DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN NUESTRO PAÍS ES ESCASA, ÚNI-  
CAMENTE ENCONTRÉ UN TEXTO DEL LICENCIADO JORGE CASTAÑEDA QUE EN  
SU TOTALIDAD ABORDA CON PROFUNDIDAD LOS EFECTOS JURÍDICOS DE DI-  
CHAS RESOLUCIONES, SÓLO QUE, DESAFORTUNADAMENTE, SE CIRCUNSCRIBE  
A LAS DECISIONES DE LAS NACIONES UNIDAS Y FUE EDITADO UNA VEZ EN  
EL AÑO DE 1968, FUE INDISPENSABLE ANALIZAR OTRAS PUBLICACIONES  
MÁS RECIENTES E INCLUSIVE EDICIONES DE CICLOS DE CONFERENCIAS A  
EFECTO DE DETECTAR LO RELACIONADO AL TEMA Y CON ELLO ROBUSTECER  
LO QUE ESTABLEZCO EN ESTA OBRA.

OTRO DE LOS PROBLEMAS CON QUE ME ENCONTRÉ FUE EL HECHO DE QUE LA MAYORÍA DE LOS AUTORES DE LIBROS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL NO CONSIDERAN LAS DECISIONES DE LOS ENTES MUNDIALES COMO FUENTES DEL DERECHO DE GENTES Y LE ASIGNAN MUY ESCASA IMPORTANCIA, POR LO QUE, AUN CUANDO NO ERA MI INTENCIÓN POLEMIZAR CON DICHS AUTORES, TODOS ELLOS DE RENOMBRE, FUE NECESARIO HACERLO, AUNQUE CONSIDERO QUE LA OPINIÓN SOBRE LAS DECISIONES DE LAS INSTITUCIONES MUNDIALES DE ESTOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO INTERNACIONAL YA NO ES LA MISMA QUE CUANDO FORMULARON SUS TEXTOS, TAL ES EL CASO DEL PROFESOR MODESTO SEARA VÁZQUEZ.

COMO SU NOMBRE LO INDICA, EL PRESENTE TRABAJO TRATA DE ESTABLECER QUE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON FUENTE FORMAL DEL DERECHO MUNDIAL, AUNQUE POR SU GRAN DIVERSIDAD NO TODAS PUEDEN SER CONSIDERADAS PORQUE NO TIENEN UN VALOR JURÍDICO UNIFORME, NO OBSTANTE MUCHAS DE ELLAS SON REGLAS DE DERECHO.

POR OTRO LADO, ESTE TEXTO INTENTA NO SOLAMENTE DETERMINAR LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, SINO DESTACAR TAMBIÉN LA IMPORTANCIA QUE EN LA ACTUALIDAD TIENEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES DADA LA CRISIS DE LAS FUENTES FORMALES TRADICIONALES DEL DERECHO DE GENTES, DE LA QUE TAMBIÉN SE HABLA EN ESTA PUBLICACIÓN, HACIÉNDO ÉNFASIS EN LA NECESIDAD DE CONTAR EN EL ÁMBITO MUNDIAL, CON NORMAS JURÍDICAS MÁS CERTERAS Y EFICACES QUE AYUDEN A ROBUSTECER EL IUS GENTIUM Y QUE SEAN EMITIDAS EN FORMA MÁS EXPEDITA CONSIDERANDO QUE LAS REFERIDAS RESOLUCIONES SON EL MEDIO IDEAL PARA OBTENER ESTE FIN.

EN ESTA OBRA SE SOSTIENE, Y ES PRECISAMENTE UNA DE SUS "TESIS", QUE NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD UN MEDIO MÁS DEMOCRÁTICO, JUSTO Y CIVILIZADO PARA PRODUCIR NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES QUE CONSIDERAR LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS MUNDIALES COMO LA "LEGISLACIÓN" DEL ÁMBITO INTERNACIONAL, POR LAS RAZONES QUE TAMBIEN SE EXPRESAN A LO LARGO DEL TRABAJO.

ÁSPIRO A QUE ESTE TEXTO SEA DE SU AGRADO Y QUE DE ALGUNA MANERA MOTIVE A LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS MÁS PROFUNDOS SOBRE EL TEMA.

FERNANDO AGUILERA HERNÁNDEZ  
CD. UNIVERSITARIA, MAYO DE 1950.

## CAPÍTULO 1. FUENTE DE DERECHO

1.1 CONCEPTO DE FUENTE DE DERECHO EN GENERAL.  
PROBLEMAS PARA SU DEFINICIÓN

1.2 FUENTE DE DERECHO EN EL AMBITO INTERNO

1.3 FUENTE DE DERECHO EN EL AMBITO INTERNACIONAL

1.3.1 FUENTES MATERIALES Y FUENTES FORMALES EN EL  
DERECHO INTERNACIONAL. LA SOBERANÍA DEL  
ESTADO

1.3.2 DIFERENCIAS CON EL AMBITO INTERNO

1.3.3 IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO



## CAPÍTULO 1. FUENTE DE DERECHO

### 1.1 CONCEPTO DE FUENTE DE DERECHO EN GENERAL. PROBLEMAS PARA SU DEFINICIÓN

A LO LARGO DE NUESTRO PASO POR LA FACULTAD, EL TÉRMINO "FUENTE DE DERECHO" SE NOS PRESENTA UN SINNÚMERO DE OCASIONES. COMO ESTUDIANTES DE LA LICENCIATURA RECORDAMOS CÓMO NUESTROS MAESTROS, A TRAVÉS DE LAS DIVERSAS MATERIAS QUE COMPONEN NUESTRA INSTRUCCIÓN PROFESIONAL, DEFINIERON ESTE TÉRMINO COMO "EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS"; ES POR LO QUE AL INICIAR ESTE TRABAJO NO CREIMOS ENCONTRARNOS CON TANTAS DIFICULTADES PARA PODER DESCRIBIR DE UNA MANERA COMPRENSIBLE ESTA EXPRESIÓN. DEBEMOS MENCIONAR QUE EL MOTIVO DE ESTA INVESTIGACIÓN NO ES EL DE ESTUDIAR EL VOCABLO "FUENTE DE DERECHO", PERO POR RAZONES DE CLARIDAD ES NECESARIO CONOCER LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN RELACIÓN CON ESTA LOCUCIÓN.

SI TOMAMOS LITERALMENTE EL TÉRMINO "FUENTE" NOS ENCONTRAMOS CON QUE: "DEL LATÍN FONOS-FONTIS, EN PRINCIPIO MANANTIAL DE AGUA QUE BROTA DE LA TIERRA" <sup>1/</sup>; Y QUERIENDO AMPLIAR ESTE SIGNIFICADO, "... FUENTE SIGNIFICA TAMBIÉN AQUELLO QUE ES PRINCIPIO FUNDAMENTO U ORIGEN DE ALGO" <sup>2/</sup>, POR LO QUE SE INFIERE QUE CON LA EXPRESIÓN, MÁS QUE NADA FIGURATIVA, "FUENTE DE DERECHO", SE

---

<sup>1/</sup> "Moderna Enciclopedia Universal", Ediciones Alauta, Barcelona, España, 1978, Tomo 4, pág. 102

<sup>2/</sup> "Enciclopedia Jurídica OMEBA", Editorial Bibliográfica Argentina, Buenos Aires, Argentina 1960, Tomo XII, pág. 751

ESTÁ ALUDIENDO AL ORIGEN DEL DERECHO MISMO Y ESTO, A TODAS LUCES, ES UN TEMA DE LA FILOSOFÍA DEL DERECHO. DESAFORTUNADAMENTE EN ESTE TEMA, COMO EN CASI TODOS LOS ASUNTOS FILOSÓFICOS, LOS AUTORES AÚN NO SE PONEN DE ACUERDO SOBRE LA DEFINICIÓN DE ESTA EXPRESIÓN E INCLUSIVE VARIOS DE ELLOS ESTÁN EN CONTRA DE UTILIZAR LA LOCUCIÓN "FUENTE DE DERECHO", EN RAZÓN DE LAS DIVERSAS SIGNIFICACIONES QUE PUEDE TENER LA EXPRESIÓN QUE LA TORNA INUTILIZABLE <sup>3/</sup>; "... LA DENOMINACIÓN DE FUENTES DEL DERECHO SE HA VENIDO UTILIZANDO TRADICIONALMENTE CON UNA EVIDENTE IMPRECIACIÓN, PROPICIA A TODA CLASE DE ERRORES Y CONFUSIONES" <sup>4/</sup>. AHORA BIEN, NO ES SUFICIENTE DECIR QUE EL TÉRMINO SE PRESTA A ERRORES O CRITICARLO DE CONFUSO, SINO QUE HABRÁ QUE EXPLICAR POR QUÉ LO ES.

CUANDO ESCUCHAMOS QUE LA LEY, LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE SON FUENTES DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNO, O QUE LOS TRATADOS Y LA COSTUMBRE SON FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL, DEBEMOS PENSAR SIGUIENDO EL CONCEPTO DE FUENTE DE DERECHO, QUE SE ESTÁ HABLANDO DE PROCESOS CREADORES DE NORMAS JURÍDICAS; SIN EMBARGO, LA LEY, LA JURISPRUDENCIA, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, ETC., NO SON PROCESOS CREADORES DE NORMAS JURÍDICAS EN SÍ, SON MANIFESTACIONES DE LO QUE ES DERECHO. PARA REAFIRMAR LO DICHO TOMAREMOS LAS IDEAS QUE SOBRE ESTE TÓPICO TIENE UN CONNOTADO ESTUDIOSO MEXICANO DEL DERECHO: "... LA EXPRESIÓN FUENTES DEL DE-

<sup>3/</sup> Kelsen Hans, "Teoría Pura del Derecho", Editorial Universitaria de Buenos Aires, Onceava Edición, Argentina 1973, pág. 151

<sup>4/</sup> De Pina Rafael, "Diccionario de Derecho", Editorial Porrúa, Décima Edición, México 1981, pág. 273

RECHO TIENE REALMENTE UN VALOR Y SENTIDO PURAMENTE CONVENCIONAL. CON ELLA SE ALUDE NO EXACTAMENTE A LA FUENTE DEL DERECHO, SINO AL DERECHO MISMO. CUANDO SE DICE POR EJEMPLO, QUE LA LEY O LA COSTUMBRE SON FUENTES DEL DERECHO, LO QUE SE AFIRMA EN REALIDAD ES QUE SON MANIFESTACIONES DEL DERECHO, PARTES O ESPECIES DEL DERECHO"<sup>5/</sup>, POR LO QUE SURGE LA PREGUNTA ¿CÓMO DISTINGUIR FUENTE DE DERECHO DE LO QUE ES DERECHO MISMO?.

POR OTRO LADO, SIGUIENDO LA TEORÍA DE HANS KELSEN, REVOLUCIONARIO DEL DERECHO EN EL PRESENTE SIGLO, Y SU FAMOSA PIRÁMIDE KELSNIANA, "TODA NORMA DE GRADO SUPERIOR FUNDA LA VALIDEZ DE UNA NORMA DE GRADO INFERIOR DERIVADA DE ELLA"<sup>6/</sup>, TENIENDO COMO BASE DE TODO ORDEN JURÍDICO Y DE DONDE EMANARÍA TODO EL DERECHO, LA NORMA HIPOTÉTICA FUNDAMENTAL<sup>7/</sup>. ESTO, EN OTRAS PALABRAS, QUIERE DECIR QUE EL DERECHO TIENE SU VALIDEZ POR EL DERECHO MISMO, Y QUE LA VALIDEZ DE TODO DERECHO DESCANSA SOBRE LA NORMA HIPOTÉTICA FUNDAMENTAL A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA.

COMO YA VIMOS, KELSEN ES ENEMIGO DE UTILIZAR LA EXPRESIÓN FUENTE, POR LO MISMO FUNDA SU TEORÍA EN LA VALIDEZ, ESTO QUIERE DECIR QUE UNA NORMA DE GRADO SUPERIOR NO CREA A UNA DE GRADO INFERIOR SINO QUE LA HACE VALER. ASIMISMO KELSEN ACERTADAMENTE NOS DICE QUE TODA REGLA JURÍDICA ES UNA FUENTE DE DERECHO PORQUE CREA DERECHOS Y OBLIGACIONES, O EN SUS PROPIAS PALABRAS: "EN SU

---

5/ De Pina Rafael, op.cit., pág. 274

6/ "Enciclopedia Jurídica OMEBA", op.cit., pág. 751

7/ "Enciclopedia Jurídica OMEBA", op.cit., pág. 752

UN EMINENTE PROFESOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, POSIBLEMENTE DÁNDOSE CUENTA DE LOS PROBLEMAS A QUE ALUDIMOS, DEFINE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DE LA SIGUIENTE MANERA: " ... LAS CATEGORÍAS DE FORMAS EN LAS QUE SE MANIFIESTA EL DERECHO, COMO SON: LA LEY, LA COSTUMBRE, LA JURISPRUDENCIA, ETC." 11/, COMO PODEMOS PERCATARNOS, ESTA INTERPRETACIÓN NO ENCUADRA DENTRO DE LA DEFINICIÓN, LLAMÉMOSE TRADICIONAL, QUE YA CITAMOS, PUES EXISTE UNA GRAN DIFERENCIA ENTRE LO QUE ES PROCESO DE CREACIÓN DEL DERECHO A CÓMO SE MANIFIESTA EL MISMO. ESTE AUTOR PRECISA A LAS FUENTES REALES COMO "LOS ACONTECIMIENTOS O SITUACIONES SOCIOLOGICAS QUE HAN DADO LUGAR A DETERMINADAS MEDIDAS JURÍDICAS" 12/, ESTO ES, QUE LOS ACONTECIMIENTOS O SITUACIONES SOCIALES, POLÍTICAS O ECONÓMICAS ORIGINAN O PUEDEN ORIGINAR UNA NORMA JURÍDICA, ASÍ POR EJEMPLO, LAS CONDICIONES SOCIO-ECONÓMICAS EN LAS QUE VIVÍAN CAMPESINOS Y TRABAJADORES A PRINCIPIOS DEL SIGLO, ASÍ COMO LAS LUCHAS REVOLUCIONARIAS DE 1910 A 1917 COMO FACTOR POLÍTICO, DIERON LUGAR A LOS ARTÍCULOS 27 Y 123 CONSTITUCIONALES DE LA CARTA MAGNA VIGENTE EN MÉXICO. SIN EMBARGO, NO BASTA CON QUE LAS SITUACIONES SOCIOLOGICAS HAGAN INDISPENSABLE LA APARICIÓN DE NUEVAS REGLAS JURÍDICAS, SINO QUE ES NECESARIO QUE ÉSTAS NAZCAN DE UNA MANERA JURÍDICAMENTE VÁLIDA, POR EJEMPLO EN UN CONGRESO CONSTITUYENTE, DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO Y EN OCASIONES DE ÓRGANOS DEL PODER EJECUTIVO COMO EN NUESTRA LEGISLACIÓN.

---

11/ Margadant S. Guillermo F. "El Derecho Privado Romano", Editorial Esfinge, S.A., Quinta Edición, México, D.F., pág. 45.

12/ Margadant S. Guillermo F. op. cit., pág. 45.

SE PUEDE AFIRMAR, POR LO EXPRESADO HASTA ESTE MOMENTO, QUE EL ORIGEN O FUENTE DEL DERECHO ES LA VIDA SOCIAL MISMA COMPUESTA DE LOS FACTORES POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y JURÍDICOS QUE IMPONEN LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, " ... INQUIRIR LA FUENTE DE UNA DISPOSICIÓN JURÍDICA ES BUSCAR EL SITIO EN QUE HA SALIDO DE LAS PROFUNDIDADES DE LA VIDA SOCIAL A LA SUPERFICIE DEL DERECHO" <sup>13/</sup>; PERO COMO TAMBIÉN SE HA DICHO QUE LAS FUENTES SON LA LEY, LA COSTUMBRE, LA JURISPRUDENCIA, ETC., ESTO ES, LOS MODOS DE MANIFESTACIÓN DE LAS REGLAS DEL DERECHO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN DE QUE AL HABLAR DE FUENTE DEL DERECHO NOS ESTAMOS REFIRIENDO, POR UN LADO, AL ORIGEN, Y POR EL OTRO, A LA FORMA DE MANIFESTARSE EL DERECHO.

A MANERA DE CONCLUIR LO DICHO AQUÍ SOBRE ESTE TÓPICO, SE RESUME LO SIGUIENTE:

- EL TÉRMINO FUENTE DE DERECHO SE PRESTA A CONFUSIÓN POR LA FORMA EN QUE SE LE HA VENIDO UTILIZANDO, ADEMÁS DE QUE SON MUY POCOS LOS AUTORES QUE HAN ANALIZADO DE UNA MANERA PROFUNDA ESTA EXPRESION.
- EL VOCABLO "FUENTE DE DERECHO" TIENE DOS CONNOTACIONES, LA PRIMERA SE RELACIONA CON EL ORIGEN DEL DERECHO, REFIRIÉNDONOS EN ESTE MOMENTO A LAS FUENTES REALES O MA-

---

<sup>13/</sup> DuPasquier Claude, "Introducción a la Teoría General y a la Filosofía del Derecho", tomado de García Máynez Eduardo, op.cit., pág. 52

- MATERIALES; Y LA SEGUNDA, SE VINCULA CON LOS MODOS DE MANIFESTARSE ÉSTE, O SEA, LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO. TODA NORMA JURÍDICA ES UNA FUENTE EN SÍ EN EL SENTIDO DE QUE ES PRODUCTORA O GENERADORA DE OBLIGACIONES Y DERECHOS SUBJETIVOS.
  
- POR LO EXPRESADO, CONSIDERAMOS QUE POR FUENTE DE DERECHO DEBE ENTENDERSE LOS MODOS DE MANIFESTARSE EL MISMO (FUENTES FORMALES), ASÍ COMO LAS SITUACIONES SOCIOLÓGICAS (FUENTES MATERIALES), QUE DAN LUGAR A REGLAS DE DERECHO, LAS CUALES DEBEN EMERGER A LA VIDA SOCIAL DE UNA MANERA JURÍDICA VÁLIDA.

## 1.2 FUENTE DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNO

UNA VEZ QUE YA VIMOS LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN RELACIÓN CON LA EXPRESIÓN FUENTE DE DERECHO EN GENERAL, AHORA NOS TOCA REVISAR ALGUNAS DE LAS NOTAS ESENCIALES DE LA FUENTE DE DERECHO PERO EN EL ÁMBITO NACIONAL O INTERNO; LA REVISIÓN OBEDECE A RAZONES LÓGICAS PORQUE AL CONOCER LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN LAS FUENTES EN EL ÁMBITO NACIONAL, ÁMBITO CON EL QUE ESTAMOS MÁS FAMILIARIZADOS, NOS SERÁ MÁS FÁCIL ENTENDER Y MANEJAR LAS FUENTES EN EL ORDEN INTERNACIONAL Y COMO CONSECUENCIA, DEDUCIR LAS DIFERENCIAS ENTRE AMBAS.

EN LA PRIMERA PARTE DE ESTE CAPÍTULO SE HIZO REFERENCIA A LA LEY, LA JURISPRUDENCIA Y LA COSTUMBRE, EJEMPLOS CLÁSICOS DE MANIFESTACIONES DEL DERECHO (FUENTES FORMALES) EN EL ÁMBITO ESTATAL; DICHAS MANIFESTACIONES SON NORMAS JURÍDICAS QUE SURGEN CON MOTIVO DE LA VIDA SOCIAL MISMA (FUENTES MATERIALES). AHORA BIEN, TAMBIÉN ESTABLECIMOS QUE EL SURGIMIENTO DE ESTAS NORMAS DEBÍA SER JURÍDICAMENTE VALIDADO A TRAVÉS DE UN ÓRGANO ENCARGADO DE ELABORARLAS Y DARLES VALIDEZ FORMAL; DICHO ÓRGANO VARIARÁ DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN NACIONAL DE QUE SE TRATE, POR EJEMPLO: LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN NUESTRA LEGISLACIÓN EN MATERIA FEDERAL, EL PARLAMENTO EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES EUROPEOS, EL CONSEJO SUPREMO DE SOVIETS EN LA URSS, ETC., O SEA QUE EL NOMBRE ES LO DE MENOS, LO IMPORTANTE ES QUE SEA UN ENTE ENCARGADO DE LEGISLAR, EN OTRAS PALABRAS, UN ORGANISMO FACULTADO PARA PROMULGAR REGLAS DE DERECHO.

EN ESE ORDEN DE IDEAS, ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR ES LA ÚNICA Y REAL FUENTE DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNO <sup>14/</sup> PORQUE SI EL ORGANISMO LEGISLATIVO NO ESTIMA PERTINENTE ELABORAR Y APROBAR UN PRECEPTO JURÍDICO, ÉSTE NO TENDRÁ VIGENCIA, ENTENDIÉNDOSE QUE ES LA VOLUNTAD DEL LEGISLADOR DE DONDE EMANA TODO EL DERECHO.

LO EXPRESADO ES EVIDENTEMENTE CIERTO, SIN EMBARGO, PARECE QUE

---

<sup>14/</sup> De Pina Rafael, op.cit., pág. 273

ES UNA CONCEPCIÓN DEMASIADO FORMAL DEL PROBLEMA YA QUE SE ESTÁ MENOSPRECIANDO EL ORIGEN DE UNA NORMA O SEA LA VIDA SOCIAL MISMA, ADEMÁS DE QUE SE SUPONE QUE ESE LEGISLADOR ES PRECISAMENTE EL REPRESENTANTE DE LA NACIÓN, Y QUE ESTÁ AHÍ POR VOLUNTAD POPULAR PARA ELABORAR Y PROMULGAR LAS NORMAS DE DERECHO QUE SEAN NECESARIAS PARA REGLAMENTAR LA EXISTENCIA COMUNITARIA, Y ES ESTA COMUNIDAD Y SU CONTEXTO HISTÓRICO LO QUE MOTIVA AL LEGISLADOR A LA CREACIÓN, ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS, ESTABLECIÉNDOSE UNA RELACIÓN DIALÉCTICA DE INFLUENCIA ENTRE LEGISLADOR Y SOCIEDAD, INFIRIENDO QUE NO ES SÓLO AQUEL EL QUE DETERMINA A SU VOLUNTAD LA EXISTENCIA O NÓ DEL DERECHO.

POR ÚLTIMO, LA PREGUNTA OBLIGADA SERÍA ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS GENERALES PRESENTAN LAS NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO ESTATAL O INTERNO? PUES BIEN, LA PRIMERA SE DEDUCE DE LO QUE YA DIJIMOS, QUE SON CREADAS O APROBADAS O AMBAS COSAS, POR UN ORGANISMO DETERMINADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN ESTATAL; LA SEGUNDA, RECORDANDO NUESTRAS CLASES DE INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, ES QUE SON REGLAS GENERALES Y CON UN CARÁCTER PERMANENTE; Y POR ÚLTIMO, QUE EXISTE UN ENTE ENCARGADO DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHAS NORMAS Y DE SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO. COMO VEREMOS EN LA SIGUIENTE PARTE DEL PRESENTE CAPÍTULO, ESTAS CARACTERÍSTICAS DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO INTERNO SON PRECISAMENTE LAS DIFERENCIAS CON LAS REGLAS DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, AUNQUE AMBAS SON FUENTES FORMALES EN SU ESPACIO DE VIGENCIA.



### 1.3 FUENTE DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL.

#### 1.3.1 FUENTES MATERIALES Y FUENTES FORMALES EN EL DERECHO INTERNACIONAL. LA SOBERANÍA DEL ESTADO.

SIGUIENDO EL PLANTEAMIENTO ESTABLECIDO PÁGINAS ATRÁS, TRATANDO DE SER CONGRUENTES, DIREMOS QUE EL ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL, LAS FUENTES MATERIALES DEL MISMO, PROVIENEN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LOS FACTORES O ELEMENTOS QUE LA COMPONEN; ESTOS ELEMENTOS SON POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE APARECEN EN EL ÁMBITO MUNDIAL EN UN MOMENTO HISTÓRICO DETERMINADO POR EL DESARROLLO DE LOS ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE CONFIGURAN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL; ESTOS COMPONENTES POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES VAN A DETERMINAR EL CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SERÁN LA CAUSA DEL SURGIMIENTO DE NUEVAS REGLAS DE DERECHO.

OBVIAMENTE LOS FACTORES QUE COMPONEN LA VIDA DE LAS NACIONES NO SON ESTÁTICOS, POR LO QUE EL DERECHO QUE LA REGLAMENTA TAMPOCO LO ES, "EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, COMO CONJUNTO NORMATIVO DESTINADO A REGLAMENTAR UNA REALIDAD SOCIAL, LA REALIDAD INTERNACIONAL, DEBE EXPERIMENTAR UNA EVOLUCIÓN PARALELA A LA QUE EXPERIMENTA ESA REALIDAD, Y DE AHÍ, QUE SEGÚN EL MOMENTO, REVISTA UNA FORMA MÁS O MENOS DISTINTA" <sup>15/</sup>.

---

<sup>15/</sup> Seara Vázquez Modesto, "Derecho Internacional Público", Edit. Porrúa, 4a. Edición, México, 1974, pág. 25.

PARA REAFIRMAR LO EXPUESTO MENCIONAREMOS UN EJEMPLO: EN LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, HASTA ANTES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, EXISTÍA UN NÚMERO MUY REDUCIDO DE NACIONES INDEPENDIENTES, Y DE ÉSTAS, SÓLO LAS EUROPEAS SE PREOCUPABAN POR EL DERECHO DE GENTES POR LO QUE, PARA REGLAMENTAR SUS RELACIONES ENTRE SÍ, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL LES BASTABA <sup>16/</sup>. QUE GRAN DIFERENCIA CON EL ORDEN MUNDIAL ACTUAL EN EL CUAL CONVIVEN INFINIDAD DE NACIONES SOBERANAS E INDEPENDIENTES, CON UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, UN AVANCE TECNOLÓGICO NOTABLE Y MUCHÍSIMOS PROBLEMAS INTERNACIONALES; ES EVIDENTE QUE EL DERECHO QUE REGLAMENTA ESTE ORDEN ES CUALITATIVA Y CUANTITATIVAMENTE MÁS COMPLEJO QUE EL DERECHO QUE REGÍA EL ORDEN ANTERIORMENTE MENCIONADO, POR LO QUE CONSIDERAMOS QUE EL ORIGEN DEL DERECHO ES LA VIDA INTERNACIONAL, Y QUE LAS FUENTES MATERIALES SON LOS ELEMENTOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE COMPONEN ESA VIDA.

POR LO QUE TOCA A LAS FUENTES FORMALES O FORMAS EN LAS QUE SE MANIFIESTA EL DERECHO INTERNACIONAL, TENEMOS PRIMERAMENTE LAS ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA <sup>17/</sup>: A) LOS TRATADOS, B) LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, C) LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, D) LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL, E) LA DOCTRINA DE LOS PUBLICISTAS, Y F) LA EQUIDAD (SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN). EXISTEN ADE-

---

<sup>16/</sup> Sepúlveda César, "Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional", Conferencias editadas por la UNAM, México 1980, pág. 85.

<sup>17/</sup> Tomado de Seara Vázquez Modesto, "Derecho...", op. cit., pág. 372.

MÁS OTRAS DOS FUENTES QUE NO CONTEMPLA EL MENCIONADO ARTÍCULO Y QUE INCLUSIVE LA MAYORÍA DE LOS AUTORES NO LES OTORGAN TAL CALIDAD, ÉSTAS SON: LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, MOTIVO DE LA PRESENTE TESIS. EN EL CAPÍTULO VENIDERO ABUNDAREMOS EN EL ESTUDIO DE LAS FUENTES CONTENIDAS EN EL CITADO ARTÍCULO 38, ASÍ COMO EN LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS, DEJANDO PARA EL CAPÍTULO TERCERO Y CUARTO, EL ANÁLISIS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

PARA FINALIZAR ESTE PUNTO, ANALIZAREMOS LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS VISTA COMO UN ELEMENTO CONFIGURADOR DE LAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL, TEMA DE PARTICULAR IMPORTANCIA YA QUE ALGUNOS AUTORES SOSTIENEN QUE ES LA SOBERANÍA O VOLUNTAD DEL ESTADO, LA QUE CONFIGURA LAS NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO MUNDIAL. SE CONCEPTÚA LA SOBERANÍA ATENDIENDO DOS ASPECTOS, EL TERRITORIAL Y EL EXTERNO; EL PRIMERO SE ENTIENDE COMO " ... EL PODER DE ACTUACIÓN EXCLUSIVA QUE EL ESTADO TIENE SOBRE SU TERRITORIO, CON LOS ÚNICOS LÍMITES QUE EL DERECHO INTERNACIONAL HAYA FIJADO" <sup>18/</sup>; EN EL ASPECTO EXTERNO, " ... ES EL DERECHO DEL ESTADO A DETERMINAR LIBREMENTE SUS RELACIONES CON OTROS ESTADOS, O CON OTRAS ENTIDADES, SIN RESTRICCIÓN O CONTROL POR PARTE DE OTROS ESTADOS (INDEPENDENCIA)" <sup>19/</sup>. LA PARTE QUE NOS INTERESA PARA LA CUESTIÓN PLANTEADA ES LA DE LA SOBERANÍA EN EL ASPECTO EXTERNO.

---

<sup>18/</sup> Seara Vázquez Modesto, "Derecho...", op.cit., pág. 215

<sup>19/</sup> Sorensen Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Edit. Fondo de Cultura Económica, 1a. Edición en Español, México 1973, pág. 215

SI BIEN ES CIERTO QUE EL ESTADO ES LIBRE PARA DETERMINAR SUS RELACIONES CON LOS DEMÁS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, TAMBIÉN LO ES QUE ESE MISMO DERECHO Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL QUE ÉSTE RIGE LE IMPONEN A LA SOBERANÍA DETERMINADAS LIMITACIONES, EN OTRAS PALABRAS: "LA COEXISTENCIA ESTÁTICA DE LAS ENTIDADES SOBERANAS EN UN ESTADO DE ESPLÉNDIDO AISLAMIENTO, SERÍA INCOMPATIBLE CON EL CARÁCTER DINÁMICO DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL. POR CONSIGUIENTE EL DERECHO INTERNACIONAL FACILITA, POR DISTINTOS MODOS, EL HACER POSIBLE LIMITACIONES A LA SOBERANÍA. LAS REGLAS DEL DERECHO RECONOCIDAS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS, Y SOBRE TODO, LOS TRATADOS, IMPONEN TRASCENDENTALES LIMITACIONES A LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS" <sup>20/</sup>.

DENTRO DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO DE GENTES SE HA DADO MAYOR IMPORTANCIA A DOS DE ELLAS, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL Y LOS TRATADOS, INCLUSIVE LLEGA A DECIRSE QUE ALREDEDOR DE ÉSTAS GIRAN LAS DEMÁS FUENTES: COMO VEREMOS MÁS ADELANTE, TANTO EN LA COSTUMBRE COMO EN LOS TRATADOS, LA VOLUNTAD SOBERANA DEL ESTADO ES UN ELEMENTO ESENCIAL PARA PODER CONFIGURARLAS COMO NORMAS JURÍDICAS, ES DECIR, COMO FUENTES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. LO ANTERIOR ES CIERTO Y SIRVE DE FUNDAMENTO PARA AQUELLOS QUE PIENSAN QUE ES LA SOBERANÍA O VOLUNTAD DEL ESTADO NACIONAL, LA PARTE PRINCIPAL DE TODO EL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNACIONAL.

YA ESTABLECIMOS QUE LA SOBERANÍA SE VE LIMITADA TANTO POR EL DE-

---

<sup>20/</sup> Schwarzenberg, "International Law", Vol. 1, pág. 121, tomado de Sorensen Max, op. cit., pág. 266.

RECHO COMO POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, ASIMISMO DIJIMOS QUE, EN NUESTRO CONCEPTO, EL ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL ES LA VIDA INTERNACIONAL Y LOS ELEMENTOS QUE LA COMPOEN, POR LO QUE NO ACEPTAMOS QUE EL ELEMENTO FORMAL DE ESTE DERECHO SEA LA SOBERANÍA. PARA TRATAR DE SER MÁS CLAROS, PONGAMOS UN EJEMPLO: SI DOS PAÍSES QUE COLINDAN ENTRE SÍ TIENEN PROBLEMAS, DIGAMOS DE FRONTERAS, DE INDOCUMENTADOS, CONTRABANDO DE DROGAS O ALGÚN OTRO, Y ELLO LOS LLEVA A LA ELABORACIÓN DE UN TRATADO QUE COADYUVE EN LA SOLUCIÓN DE ESTOS PROBLEMAS, SERÁ EL PROBLEMA, PRODUCTO DE LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL, EL QUE DETERMINE EL NACIMIENTO DE UN TRATADO, AUNQUE FORMALMENTE SE NECESITA DE LA VOLUNTAD DEL ESTADO PARA QUE QUEDE DEBIDAMENTE LEGALIZADO.

DESPUÉS DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EL ESTADO NACIONAL Y EL CONCEPTO DE SOBERANÍA ADQUIRIERON UNA IMPORTANCIA MUY GRANDE, FUE EN ESA ÉPOCA EN LA QUE NACIERON MUCHOS PAÍSES INDEPENDIENTES, OTRORA COLONIAS DE LOS PAÍSES DESARROLLADOS, FUE POR ELLO QUE LA SOBERANÍA SE USÓ COMO SINÓNIMO DE INDEPENDENCIA; SIN EMBARGO, CON EL PASO DEL TIEMPO Y EL DESARROLLO MUNDIAL, LA SOBERANÍA EN OCASIONES SE CONVIERTE EN UN ESCOLLO PARA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PUES LA MAYORÍA DE LAS VECES SE ANTEPONE EL INTERÉS DEL ESTADO NACIONAL, A LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, AÚN CUANDO NO SE TRASGREDA EL DERECHO INTERNACIONAL. EN OTRAS PALABRAS, "EL TRIUNFO APARENTE DEL NACIONALISMO, SIMBOLIZADO POR EL NACIMIENTO DE UN GRAN NÚMERO DE ESTADOS NUEVOS QUE ANTES ERAN COLONIAS, CONTRASTA VIVAMENTE CON LAS NECESIDADES DE VIABILIDAD

MILITAR Y ECONÓMICA QUE HAN HECHO ANACRÓNICO EL ESTADO NACIONAL<sup>21/</sup>.  
 LO ANTERIOR ES ACTUALMENTE DE VITAL IMPORTANCIA PARA EL MUNDO  
 ENTERO, PUES EN CIERTA MEDIDA LA EXISTENCIA DE ESTE MUNDO DEPENDERÁ DE QUE LAS NACIONES SOBERANAS, SOBRE TODO LAS DESARROLLADAS, ADECUÉN SUS INTERESES A LAS NECESIDADES DE LA HUMANIDAD, CREANDO CON ESTO LA UNIVERSALIZACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL.

### 1.3.2 DIFERENCIAS CON EL ÁMBITO INTERNO

PÁGINAS ATRÁS NOS REFERIMOS A LAS FUENTES DE DERECHO EN EL ÁMBITO INTERNO, EN ESTE INCISO ESTABLECEREMOS LAS DIFERENCIAS MÁS IMPORTANTES CON LAS FUENTES DE DERECHO EN EL PLANO INTERNACIONAL. CON RESPECTO A LAS FUENTES MATERIALES DIJIMOS QUE EN EL ÁMBITO INTERNO EL ORIGEN DEL DERECHO ES LA VIDA SOCIAL Y LOS ELEMENTOS QUE LA COMPONEN (FUENTES MATERIALES), ESTE ORIGEN SE DA EN UNA SOCIEDAD INTEGRADA POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, EN UNA COMUNIDAD QUE SE DESARROLLA EN TERRITORIO DETERMINADO Y BAJO UN GOBIERNO; SALTA A LA VISTA LA PRIMERA GRAN DIFERENCIA, CONSISTENTE EN QUE EL NACIMIENTO DEL DERECHO INTERNACIONAL PROVIENE DE LA SOCIEDAD, PERO DE UNA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y DE LOS FACTORES QUE LA CONFORMAN, QUE NO SON PERSONAS FÍSICAS NI MORALES LAS QUE INTEGRAN ESA SOCIEDAD, SINO ESTADOS Y ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE NO ESTÁN BAJO EL MANDO DE UN GOBIERNO PORQUE SON AUTÓNOMOS; POR ELLO SE DICE, Y ESTAMOS DE ACUERDO, QUE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL ES UNA SOCIEDAD IMPERFECTAMENTE ORGANIZADA<sup>22/</sup>.

<sup>21/</sup> Friedmann Wolfgang, "La Nueva Estructura del Derecho Internacional, Edit. Trillas, 1a. Edición en Español, México 1976, pág. 434

<sup>22/</sup> Sorensen Max, op.cit., pág. 151

REFERENTE A LAS FUENTES FORMALES O FORMAS DE MANIFESTARSE EL DERECHO, NORMAS JURÍDICAS EN SÍ, TENEMOS LAS SIGUIENTES DIFERENCIAS: EN EL ÁMBITO ESTATAL LAS REGLAS DE DERECHO SON CREADAS POR UN ORGANISMO DETERMINADO MIENTRAS QUE EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, DADA LA IMPERFECTIBILIDAD DE ORGANIZACIÓN QUE HEMOS MENCIONADO, NO EXISTE TAL ORGANISMO. LAS NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO ESTATAL SON REGLAS GENERALES, SIN EMBARGO, EN EL SISTEMA JURÍDICO INTERNACIONAL " ... UNA DE SUS CARACTERÍSTICAS ES QUE CONTIENE RELATIVAMENTE POCAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERAL QUE OBLIGUEN A TODOS LOS ESTADOS QUE FORMAN PARTE DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL " <sup>23/</sup>. POR ÚLTIMO, DENTRO DE LOS PAÍSES EXISTE UNA AUTORIDAD ENCARGADA DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS JURÍDICAS ASÍ COMO DE SANCIONAR SU INCUMPLIMIENTO; EN EL PLANO INTERNACIONAL DICHO ORGANISMO NO EXISTE YA QUE TALES NORMAS VAN DIRIGIDAS A ESTADOS SOBERANOS E INDEPENDIENTES.

### 1.3.3 IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO.

DENTRO DEL ESTUDIO DE CUALQUIER TEMA, ANALIZAR SU ORIGEN TIENE GRAN RELEVANCIA, PUES CONOCERLO NOS LLEVA A DARNOS CUENTA DEL DESARROLLO QUE HA TENIDO; EL CASO DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL NO ESCAPA A LO EXPRESADO. LAS FUENTES MATERIALES SON EL ORIGEN Y LAS FUENTES FORMALES SON LA CULMINACIÓN DE UN PROCESO MEDIANTE EL CUAL SURGEN LAS NORMAS JURÍDICAS QUE LO CONFIGURAN. EL ESTUDIO DE LAS FUENTES, DENTRO DE ESTA RAMA DEL DE-

---

<sup>23/</sup> Sorensen Max, op. cit., pág. 152.

RECHO ADQUIERE UNA SINGULAR IMPORTANCIA YA QUE CONOCER LAS FUENTES DEL DERECHO DE GENTES ES CONOCER EL DERECHO DE GENTES MISMO, PODER PERCATARNOS DE SU DESARROLLO Y ENTENDERLO TAL CUAL ES. "LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL SON LO ÚNICO QUE PODRÍA INDICAR CON ALGUNA PRECISIÓN EL CONTENIDO ACTUAL Y CONCRETO DE ESE ORDEN JURÍDICO" <sup>24/</sup>.

POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTA ESTE DERECHO CON EL ESTUDIO DE LAS FUENTES Y LOS PROBLEMAS QUE PRESENTAN ÉSTAS, SE PODRÍA INICIAR UNA REVOLUCIÓN SUSTANCIAL, SOBRE TODO EN LAS FUENTES FORMALES, PARA QUE APARECIERAN NUEVOS MÉTODOS DE CREACIÓN DE LAS NORMAS JURÍDICAS Y NUEVAS REGLAS DE DERECHO YA QUE LA VIDA INTERNACIONAL ESTÁ PIDIENDO, CON CARÁCTER DE URGENCIA, PROCESOS MÁS RÁPIDOS QUE DEN NORMAS JURÍDICAS MÁS CONFIABLES; EN OTRAS PALABRAS, LA TEORÍA DE LAS FUENTES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL, TAL Y COMO LA CONOCEMOS, REQUIERE DE UNA REVISIÓN, COMO VEREMOS EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

---

<sup>24/</sup> Sepúlveda César, "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano", Edit. Porrúa, 1a. Edición, México 1969, pág. 23.



## CAPÍTULO 2. LAS FUENTES FORMALES TRADICIONALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

2.1 LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

2.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES

2.3 LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO

2.4 LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

2.5 LA DOCTRINA DE LOS PUBLICISTAS

2.6 LA EQUIDAD

2.7 LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS

## CAPÍTULO 2. LAS FUENTES FORMALES TRADICIONALES DEL DERECHO INTERNACIONAL

EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE ANALIZAN EN FORMA BREVE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO INTERNACIONAL CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS QUE JUNTO CON LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, MOTIVO DE LA PRESENTE TESTIS, NO VIENEN CONTEMPLADAS COMO FUENTES DENTRO DE DICHO ARTÍCULO; ELLO SE DEBE A QUE ESTE NUMERAL SÓLO CONTIENE LAS REGLAS DE DERECHO QUE DEBE APLICAR LA REFERIDA CORTE, SIN ENUMERAR TODAS LAS FUENTES DEL DERECHO DE GENTES, " ... LO QUE NOS LLEVA A DUDAR DEL CARÁCTER EXHAUSTIVO DEL ARTÍCULO 38 ES, PRINCIPALMENTE, LA FUNCIÓN CREADORA DE LOS ACTOS UNILATERALES EN LA PRÁCTICA INTERNACIONAL CONTEMPORÁNEA, SEAN ELLOS ACTOS DE LOS ESTADOS O MÁS ESPECIALMENTE, ACTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES" <sup>1/</sup>.

EL ANÁLISIS QUE SE HACE ES CON EL FIN DE DEMOSTRAR QUE LA TEORÍA DE LAS FUENTES EN EL DERECHO INTERNACIONAL, TAL Y COMO SE ENCUENTRA CONFIGURADA, YA NO RESPONDE A LAS NECESIDADES QUE EN LA ACTUALIDAD RECLAMA EL ORDEN MUNDIAL.

### 2.1 LA COSTUMBRE INTERNACIONAL

SE DECIDIÓ ANALIZAR PRIMERAMENTE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, VA-

---

<sup>1/</sup> Sorensen Max, *op.cit.*, pág. 154

RIANDO EL ORDEN QUE ESTABLECE EL PRECEPTO LEGAL ANTES INVOCADO, EN VIRTUD DE QUE ES LA COSTUMBRE LA MÁS ANTIGUA FUENTE DEL DERECHO DE GENTES, O SEA, LA PRIMERA FORMA JURÍDICA QUE UTILIZARON LOS ESTADOS PARA NORMAR SUS RELACIONES, YA QUE " ... HASTA HACE RELATIVAMENTE POCO TIEMPO, TODAS LAS REGLAS DEL DERECHO INTERNACIONAL GENERAL ERAN CONSUECUDINARIAS" 2/.

DE ACUERDO CON LA DISPOSICIÓN JURÍDICA MENCIONADA, EN SU INCISO 'B' DEFINE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL COMO LA " ... PRUEBA DE UNA PRÁCTICA GENERALMENTE ACEPTADA COMO DERECHO". ESTA DEFINICIÓN RESULTA UN TANTO VAGA YA QUE ES DIFÍCIL ESTABLECER ESA PRÁCTICA GENERAL Y AQUÍ ENTRARÍA LO QUE LOS ESTUDIOSOS LLAMAN PRECEDENTES, QUE SON LAS CONDUCTAS, YA SEAN POSITIVAS O NEGATIVAS, QUE REALIZAN LAS PERSONAS INTERNACIONALES PARA PODER CONFIGURAR LA COSTUMBRE, YA QUE COMO ACERTADAMENTE INQUIERE EL AUTOR AL QUE NOS HEMOS REFERIDO, "¿QUÉ NÚMERO Y QUÉ CLASE DE PRECEDENTES ES NECESARIO ADUCIR PARA PODER HABLAR DE UNA PRÁCTICA GENERAL CREADORA DE LA COSTUMBRE?" 3/.

ADÉMÁS, LA TENDENCIA HACIA EL DERECHO ESCRITO QUE TRAE CONSIGO UNA MAYOR CERTIDUMBRE, TIENE COMO CONSECUENCIA QUE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL, DESDE HACE YA ALGUNOS AÑOS, PREFIERAN LA UTILIZACIÓN DE LOS TRATADOS COMO FORMA DE CREACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES POR LO QUE "EL CRECIENTE AUMENTO DE LOS TRA-

---

2/ Sorensen Max, op. cit, pág. 15.

3/ Sorensen Max, op. cit, pág. 160.

TADOS MULTILATERALES Y LA CONSTANTE AMPLIACIÓN DEL NÚMERO DE ESTADOS CONTRATANTES, DAN LA IMPRESIÓN DE QUE LA COSTUMBRE HA PERDIDO IMPORTANCIA EN NUESTROS DÍAS" 4/ ,

CON LO ANTERIOR NO SE TRATA DE DECIR QUE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL NO SEA UNA FUENTE FORMAL DEL DERECHO DE GENTES, NI SE INTENTA RESTAR SU IMPORTANCIA YA QUE LA COSTUMBRE DESEMPEÑÓ UN PAPEL DESTACADO EN LA FORMACIÓN Y EVOLUCIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, SÓLO QUE EN LA ACTUALIDAD Y TENIENDO COMO MARCO UNA COMUNIDAD UNIVERSAL QUE EVOLUCIONA A PASOS AGIGANTADOS, EL PROCESO CREATIVO DE NORMAS JURÍDICAS A TRAVÉS DE LA COSTUMBRE NO ES EL IDEAL Y ÉSTA "... RESPONDE CADA VEZ MENOS A LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD MODERNA" 5/ ,

REITERAMOS QUE NO ES NUESTRO PROPÓSITO RESTARLE MÉRITOS A LA COSTUMBRE COMO FUENTE DEL DERECHO QUE RIGE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL, PERO NO ESTAMOS DE ACUERDO CON QUIEN SOSTIENE, AÚN EN NUESTROS DÍAS, QUE ESTA FUENTE SEA EL PRINCIPAL SUSTENTO DEL *JUS GENTIUM*, FORTALECIENDO NUESTRA POSICIÓN CON LAS IDEAS DE UN CONOTADO ESTUDIOSO MEXICANO DEL DERECHO INTERNACIONAL: "TAL VEZ EN LA ÉPOCA EN QUE LA FAMILIA EUROPEA DE NACIONES CONTRUÍA TODO EL DERECHO -POR LAS PECULIARES CIRCUNSTANCIAS DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ENTONCES- PODRÍAN ENCONTRARSE LOS RASGOS DE UNIFORMIDAD EN LA PRÁCTICA. HÁ S HOY DÍA, EN QUE SE ENCUENTRA UNA

---

4/ Sorensen Max, *op.cit.*, pág. 159

5/ Friedman Wolfgang, *op.cit.*, pág. 440

CONFRONTACIÓN ENTRE GRUPOS DE ESTADOS SOBRE MUCHAS DE LAS INSTITUCIONES LEGALES, NO PUEDE AFIRMARSE QUE LA COSTUMBRE SEA LA REINA DE LAS FUENTES" 6/.

## 2.2 LOS TRATADOS INTERNACIONALES.

EN LA ACTUALIDAD LA MAYORÍA DE LAS NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL EMANAN DE LOS TRATADOS Y ES ESTA FUENTE DEL DERECHO LA QUE SE VIENE UTILIZANDO EN FORMA CONSTANTE POR PARTE DE LOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL PARA LA CREACIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, "SIN DUDA LAS REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL QUE HOY SON MÁS NUMEROSAS -SI NO MÁS IMPORTANTES- SON LAS CONVENCIONALES, LAS QUE RESULTAN DE LOS TRATADOS" 7/.

LO EXPRESADO ES BASTANTE EVIDENTE SI SE TOMA EN CUENTA QUE YA EN EL AÑO DE 1970 LA SERIE DE TRATADOS DE LAS NACIONES UNIDAS SUMABA MÁS DE SEISCIENTOS VOLÚMENES QUE COMPRENDÍAN ALREDEDOR DE DIEZ MIL TRATADOS 8/. ESTE INCREMENTO EN LA ELABORACIÓN DE TRATADOS SE DEBE, COMO SE SEÑALÓ PÁGINAS ATRÁS, A LA CERTIDUMBRE QUE PROPORCIONA PARA LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ESTOS ACTOS, DEJAR CONSIGNADO POR ESCRITO LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS

---

6/ Sepúlveda César, "Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional", op. cit., pág. 91.

7/ Sorensen Max, op. cit., pág. 154.

8/ Stavropoulos A. Constantin, Asesor Jurídico de Naciones Unidas, "Las Naciones Unidas y el Desarrollo del Derecho Internacional 1945-1970", Edit. Servicios de Información Pública de Naciones Unidas, México 1970, pág. 7

MISMAS CON UNA PRECISIÓN CONSIDERABLE, LO QUE NO SUCEDE CON OTRAS FUENTES DEL DERECHO DE GENTES.

UNA VEZ DESTACADA LA IMPORTANCIA DE ESTA FUENTE, EL SIGUIENTE PASO ES DEFINIR LA MISMA. SE TRATA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE DOS O MÁS ESTADOS U ORGANISMOS INTERNACIONALES O SIENDO MÁS ESPECÍFICOS, DIRÍAMOS QUE " ... EL TRATADO ES CUALQUIER ACUERDO INTERNACIONAL QUE CELEBRAN DOS O MÁS ESTADOS O PERSONAS INTERNACIONALES Y QUE ESTÁ REGIDO POR EL DERECHO INTERNACIONAL" <sup>9/</sup>. DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE ES NECESARIA LA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE DOS O MÁS SUJETOS INTERNACIONALES PARA LA CONFIGURACIÓN DE UN TRATADO; PUES ASÍ COMO EN EL DERECHO INTERNO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES CELEBRAN CONTRATOS A TRAVÉS DEL ACUERDO DE SUS VOLUNTADES, LOS SUJETOS INTERNACIONALES EMITEN TRATADOS, MANIFESTANDO SU VOLUNTAD A EFECTO DE CREAR DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO MUNDIAL.

TAMBIÉN, DE ACUERDO A LA DEFINICIÓN DESCRITA, ATENDIENDO AL NÚMERO DE PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ESTOS ACTOS JURÍDICOS, PODEMOS DECIR QUE EXISTEN DOS GRANDES TIPOS DE TRATADOS, LOS BILATERALES QUE SON CELEBRADOS ENTRE DOS ESTADOS Y OTRAS PERSONAS INTERNACIONALES, Y LOS MULTILATERALES QUE SON LOS ELABORADOS POR MÁS DE DOS ESTADOS U OTROS ENTES INTERNACIONALES. ESTOS ÚLTIMOS, LOS TRATADOS COLECTIVOS O TRATADOS MULTILATERALES GENERALES, SON

---

<sup>9/</sup> Sorensen Max, op. cit., pág. 155.

LOS QUE DESTACAN POR SU RELEVANCIA Y EFECTOS YA QUE OBLIGAN A UN GRAN NÚMERO DE ESTADOS; DESAFORTUNADAMENTE EXISTE UN NÚMERO MUY LIMITADO DENTRO DE ESTE SUBGÉNERO, AUN CUANDO SON ÉSTOS INSTRUMENTOS LOS QUE EN FORMA DIRECTA PRODUCEN NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES: "DE LOS TRATADOS, SÓLO LOS GRANDES TRATADOS NORMATIVOS QUE HAN RECIBIDO EL CONSENSO O EL ASENTAMIENTO DE UNA GRAN MAYORÍA O DE CASI TODOS LOS ESTADOS QUE COMPONEN LA COMUNIDAD UNIVERSAL, PUEDEN CALIFICARSE COMO FUENTE DIRECTA DE REGLAS INTERNACIONALES" 10/,

POR OTRO LADO, LA MAYORÍA DE LOS AUTORES TRATA DE SITUAR A LOS TRATADOS COMO LA PRINCIPAL FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, EN BASE AL GRAN NÚMERO DE CONVENIOS QUE LOS ESTADOS PRINCIPALMENTE, HAN FORMALIZADO; SIN EMBARGO, EN ESE CAUDAL DE TRATADOS A QUE NOS HEMOS REFERIDO, NO SE EXTRAEN REGLAS IMPORTANTES QUE SEAN UTILIZADAS EN EL DERECHO MUNDIAL, YA QUE COMO DIJIMOS ANTERIORMENTE, UN 99% DE LOS TRATADOS SON BILATERALES Y ESTOS SON SÓLO: " ... UN INSTRUMENTO EN EL CUAL SE FORMULA CONVENIENTEMENTE EL DERECHO DE LAS PARTES Y ES EVIDENCIA DE LO QUE ES DERECHO, PERO NO ES EN SÍ MISMO EL DERECHO POR LO QUE NO POSEEN LAS CUALIDADES DE AUTÉNTICA FUENTE" 11/,

AHORA BIEN, NO DEBE OLVIDARSE QUE GRACIAS A LOS TRATADOS HAN PO-

---

10/ Sepúlveda César, "Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional", op. cit., pág. 91.

11/ Sepúlveda César, "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano", op. cit., pág. 62.

DIDO CONSTITUIRSE ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO LA ONU, LA OTAN, LA OIT, LAS COMUNIDADES ECONÓMICAS DE EUROPA, ETC., ASIMISMO, SE CREARON REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL GENERALES DE IMPORTANCIA, PERO ELLO SÓLO OCURRE GRACIAS A LA CONFIGURACIÓN DE TRATADOS MULTILATERALES QUE, COMO YA ESTABLECIMOS, EXISTEN MUY POCOS, PRINCIPALMENTE POR LA RENUENCIA POR PARTE DE LOS ESTADOS PARA REALIZARLOS, ENCONTRÁNDONOS CON LA BARRERA DE LA SOBERANÍA DE LAS NACIONES PARA LA CREACIÓN DE REGLAS GENERALES, YA QUE PARA FORMALIZAR UN TRATADO SE NECESITA EL CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES QUE INTERVIENEN EN ÉL Y LOS ESTADOS SE MUESTRAN DESCONFÍADOS PARA CREAR ESTE TIPO DE NORMAS JURÍDICAS: "LA PRINCIPAL IMPERFECCIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES LEGISLATIVOS CONSIDERADOS COMO ALGO DIFERENTE DE LA LEGISLACIÓN PROPIAMENTE DICHA, PROVIENE DEL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA NACIONAL" <sup>12/</sup>.

EN RESUMEN, AÚN CUANDO LOS TRATADOS SON LA FUENTE FORMAL DEL DERECHO INTERNACIONAL MÁS UTILIZADA Y PREFERIDA POR LOS ESTADOS, EL PAPEL QUE DESARROLLAN EN LA CREACIÓN DE REGLAS JURÍDICAS ES BASTANTE LIMITADO, PUES SALVO ALGUNOS TRATADOS MULTILATERALES DE IMPORTANCIA, LA MAYORÍA SÓLO CONSIGNA DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA LAS PARTES QUE EN ELLOS INTERVIENEN, DANDO POR RESULTADO QUE ESTA FUENTE YA NO RESPONDA ADECUADAMENTE A LAS NECESIDADES QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y SU CONTEXTO RECLAMAN; ADEMÁS, DADA LA CONFIGURACIÓN DE UN TRATADO, ÉSTE DEPENDE EXCLUSIVAMENTE

---

<sup>12/</sup> Friedmann Wolfgang, *op.cit.*, pág. 156



DE LA SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y ÉSTA NO SIEMPRE ES ACORDE A DICHAS NECESIDADES.

### 2.3 LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO

CONTINUANDO CON NUESTRO ANÁLISIS, EN ESTE SUBCAPÍTULO REVISAREMOS ALGUNAS NOTAS ESENCIALES DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL; ASIMISMO, EXTERNAREMOS DIVERSAS IDEAS SOBRE ESTA FUENTE QUE POR PRINCIPIO ALGUNOS ESTUDIOSOS LE NIEGAN TAL CALIDAD "A PESAR DE ESTAR CONSAGRADOS EN UN TRATADO, NUMEROSOS AUTORES NIEGAN QUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO SEAN, EN MANERA ALGUNA, UNA FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL..." <sup>13/</sup>,

EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EN SU INCISO 'C', DESPUÉS DE LOS TRATADOS Y LA COSTUMBRE, SE REFIERE A "LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO RECONOCIDOS POR LAS NACIONES CIVILIZADAS". AQUÍ, DE ENTRADA, DEBEMOS RAZONAR QUE EXISTEN MUY POCOS PRINCIPIOS QUE TODAS LAS NACIONES CIVILIZADAS RECONOZCAN COMO TALES, YA QUE LA FORMACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE CADA PAÍS ES DIFERENTE Y POR LO TANTO CUENTAN CON PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO DIVERSOS. ÉSTOS PRINCIPIOS GENERALES SON CRITERIOS O IDEAS QUE SON CONSIDERADOS NORMAS LEGALES, POR EJEMPLO: LA IGUALDAD ENTRE LAS PARTES, EN EL CASO DEL DERECHO INTERNACIONAL SERÁN LOS ESTADOS; LA NORMA "PACTA SUNT

---

<sup>13/</sup> Sorensen Max, op.cit., pág. 172

SERVANDA" (LOS TRATADOS DEBEN SER CUMPLIDOS); ETC. SIN EMBARGO, LA MAYORÍA DE ESTOS CRITERIOS YA SE ENCUENTRAN INCORPORADOS DENTRO DE UN TRATADO O BIEN SE APLICAN EN EL ÁMBITO MUNDIAL DESDE HACE YA MUCHO TIEMPO SIN OBJECCIÓN DE LOS SUJETOS INTERNACIONALES POR LO QUE DEBEN SER CONSIDERADOS COMO COSTUMBRE.

REITERANDO QUE EXISTEN UN NÚMERO MUY LIMITADO DE LOS CITADOS PRINCIPIOS GENERALES Y TOMANDO EN CUENTA, ADEMÁS, LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COINCIDIMOS CON LA OPINIÓN DE UN AUTOR AL QUE NOS HEMOS REFERIDO EN EL SENTIDO QUE "LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, POR SU NATURALEZA Y PORQUE NO EXISTEN MUCHOS QUE SEAN COMUNES A LOS SISTEMAS JURÍDICOS NACIONALES, NO PUEDEN INTEGRAR LAS LAGUNAS DE NUESTRO ORDEN JURÍDICO SINO SÓLO EN CONTADAS OCASIONES. Y EN LO QUE HACE A LOS PRINCIPIOS DEL PROPIO DERECHO INTERNACIONAL, ELLOS SE HAN INCORPORADO YA EN REGLAS Y NO ES POSIBLE EXTRAER MÁS PRINCIPIOS A TRAVÉS DE LA INDUCCIÓN"<sup>14/</sup>.

POR ÚLTIMO, NOS QUEDARÍA REVISAR QUÉ EFECTO PRÁCTICO HAN TENIDO ESTOS PRINCIPIOS O SI LOS APLICA LA PROPIA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA QUE LOS CONSIDERA COMO FUENTE. A ESTE RESPECTO SE DICE QUE "AUNQUE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO FUERON RECONOCIDOS COMO FUENTE DE DERECHO INTERNACIONAL, HACE MÁS DE CUARENTA AÑOS HA SIDO MUY LIMITADA LA APLICACIÓN PRÁCTICA DE ESTA FUENTE EN LAS DECISIONES DE ESTE TRIBUNAL INTERNACIONAL Y EN OTROS TRIBUNALES INTERNACIONALES"<sup>15/</sup>.

---

<sup>14/</sup> Sepúlveda César, "Alcances y Perspectivas del Nuevo Orden Internacional", op. cit., pág. 91.

<sup>15/</sup> Friedmann Wolfgang, op. cit., pág. 232.

RESUMIENDO, SON MUY POCOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO QUE PUDIERAN SER CONSIDERADOS COMO FUENTE DEL DERECHO DE GENTES YA QUE ES MUY DIFÍCIL ENCONTRAR CRITERIOS JURÍDICOS COMUNES O RECONOCIDOS POR TODAS LAS NACIONES, ADEMÁS DE QUE LA MAYORÍA DE ÉSTOS YA SE ENCUENTRAN COMO NORMAS LEGALES DENTRO DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, POR LO QUE ESTA FUENTE NOS SERVIRÁ EN FORMA EXTREMADAMENTE LIMITADA PARA LA CREACIÓN DE NUEVAS REGLAS DE DERECHO, CONCLUYENDO QUE ESTA FUENTE, EN FORMA AÚN MAYOR QUE LOS TRATADOS Y LA COSTUMBRE, NO SE AJUSTA A LOS REQUERIMIENTOS QUE EN LA ACTUALIDAD LA SOCIEDAD INTERNACIONAL RECLAMA.

#### 2.4 LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL

EN LA MAYORÍA DE LOS ORDENES JURÍDICOS NACIONALES, LA JURISPRUDENCIA, QUE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES SE CONFIGURA, JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE EN LA CREACIÓN E INTERPRETACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS. LA JURISPRUDENCIA ES UNA COLECCIÓN DE CRITERIOS VALIOSOS QUE SIRVEN AL JUZGADOR PARA EMITIR SU SENTENCIA O RESOLUCIÓN. LAS DECISIONES JUDICIALES O JURISPRUDENCIA EN EL ÁMBITO ESTATAL ES UN FACTOR IMPORTANTE EN LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO Y SE NUTRE PRINCIPALMENTE DE LOS PRECEDENTES QUE LOS JUZGADOS ELABORAN, POR MEDIO DE SU TAREA COTIDIANA MEDIANTE LAS RESOLUCIONES QUE PRONUNCIAN ACERCA DE LOS LITIGIOS QUE LES SON PRESENTADOS. ES POR ESTO QUE LA JURISPRUDENCIA ES UN ELEMENTO ÚTIL

PARA LLENAR LOS VACIOS LEGALES QUE LA LEGISLACIÓN DEJA; AHORA BIEN, LA INTERROGANTE QUE QUEDARÍA EN LA MENTE DEL LECTOR ES ¿CUÁL ES EL PAPEL QUE JUEGA LA JURISPRUDENCIA EN EL CAMPO INTERNACIONAL COMO CREADORA DE NORMAS LEGALES O INTERPRETADORA DE LAS MISMAS?

EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EN SU INCISO 'D' ESTABLECE QUE ESTE ORGANISMO JUDICIAL PODRÁ APLICAR LAS DECISIONES JUDICIALES EN LAS CONTROVERSIAS QUE LE SEAN SOMETIDAS, SÓLO QUE EN ESE MISMO PÁRRAFO SE DETERMINA QUE ÉSTAS SERÁN UTILIZADAS COMO MEDIO AUXILIAR Y ÚNICAMENTE, EN SU CASO, PUEDEN PRODUCIR REGLAS PARTICULARES <sup>16/</sup>

AQUÍ, POR PRINCIPIO, LA FUNCIÓN CREADORA DE NORMAS DE DERECHO A TRAVÉS DE LA JURISPRUDENCIA SE ENCUENTRA LIMITADA; ASIMISMO, POR LO QUE SE REFIERE A LA JURISDICCIÓN, ÉSTA DEPENDE DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, "LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PARA ATENDER ASUNTOS CONTENCIOSOS DEPENDE DEL CONSENTIMIENTO DE LOS ESTADOS, PUESTO QUE LA JUSTICIA INTERNACIONAL, AL CONTRARIO DE LA JUSTICIA NACIONAL, SIGUE SIENDO OPTATIVA" <sup>17/</sup>

LO ANTERIOR REPERCUTE EN EL HECHO DE QUE ENTRE 1946 Y EL 10. DE ENERO DE 1983, LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, EL MÁXIMO OR-

---

<sup>16/</sup> Sorensen Max, op. cit., pág. 177.

<sup>17/</sup> "Crónica de las Naciones Unidas", Número 11, Volumen XX, Editorial Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, Diciembre de 1983, pág. 70.

GANISMO JUDICIAL A NIVEL MUNDIAL, ÚNICAMENTE TRATÓ 48 ASUNTOS CONTENCIOSOS, PRONUNCIANDO 42 FALLOS. ADEMÁS, DENTRO DE ESTE MISMO PERÍODO, SÓLO EMITIÓ 18 OPINIONES CONSULTIVAS <sup>16/</sup>; ESTAS CIFRAS NOS DAN UNA IDEA DE LA RENUENCIA POR PARTE DE LOS ESTADOS PARA SOMETER SUS CONFLICTOS A LA JURISDICCIÓN DE UN ÓRGANO JUDICIAL INTERNACIONAL, VALIÉNDOSE DE ESA FIGURA QUE HEMOS VENIDO ALUDIENDO Y QUE ES LA SOBERANÍA, "NO OBSTANTE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA INSTITUCIÓN JUDICIAL PERMANENTE (LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA), LOS ESTADOS SIGUEN SINTIENDO REPUGNANCIA A SOMETER SUS DIFERENCIAS DE IMPORTANCIA AL ARBITRAJE JUDICIAL" <sup>19/</sup>.

DEBEMOS DECIR TAMBIÉN QUE LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES NO CUENTAN CON ELEMENTOS PARA HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES, Y QUE POR LO MENOS LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA NO HA EMITIDO EN EL TIEMPO QUE VIENE FUNCIONANDO, ALGUNA RESOLUCIÓN QUE HAYA CREADO UNA REGLA DE DERECHO GENERAL DE IMPORTANCIA, "ESTE TRIBUNAL NO HA PRONUNCIADO AÚN UNA SENTENCIA CAPAZ DE TRANSFORMAR VITALMENTE EL DERECHO EXISTENTE... ADEMÁS DE QUE SUS SENTENCIAS NO SON SUSCEPTIBLES DE EJECUTARSE COMPULSIVAMENTE, ES FACTIBLE CONCEDER ENTONCES, LA ESCASA DINÁMICA QUE PUEDEN MOSTRAR PARA CREAR REGLAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL" <sup>20/</sup>.

POR OTRO LADO, CREEMOS QUE LA FUNCIÓN QUE PUDIERA TENER LA JURIS

---

<sup>18/</sup> "Crónica de las Naciones Unidas", op. cit., págs. 75 y 80.

<sup>19/</sup> Friedman Wolfgang, op. cit., pág. 176.

<sup>20/</sup> Sepúlveda César, "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano", op. cit., pág. 90

PRUDENCIA A NIVEL INTERNACIONAL SERÍA MUY IMPORTANTE SIEMPRE Y CUANDO FUERA BAJO OTRAS BASES, CON MECANISMOS MÁS ÁGILES Y CON JURISDICCIÓN OBLIGATORIA YA QUE SERÍA DE MUCHA AYUDA PARA LLENAR LAS INNUMERABLES LAGUNAS QUE PRESENTA EL DERECHO INTERNACIONAL, "EL DERECHO INTERNACIONAL MÁS QUE NINGUNA OTRA RAMA DEL DERECHO, EXIGE CREATIVIDAD JUDICIAL PARA LLENAR LOS MUCHOS VACÍOS O PARA ACLARAR MUCHAS SITUACIONES INCIERTAS DE UN SISTEMA VAGO Y LLENO DE REMIENDOS" <sup>21/</sup>. EN RESUMEN, NOS ENCONTRAMOS CON QUE ESTA FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL ES SOLAMENTE UN MEDIO AUXILIAR PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS; QUE HASTA EL MOMENTO LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES NO HAN EMITIDO SENTENCIA ALGUNA QUE REVOLUCIONE EL DERECHO INTERNACIONAL; QUE LA JURISDICCIÓN, INCLUYENDO LA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ES POTESTATIVA DE LOS ESTADOS; QUE ESTOS TRIBUNALES A NIVEL MUNDIAL NO TIENEN FORMA DE HACER CUMPLIR SUS RESOLUCIONES; QUE LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL NO REALIZA SIQUIERA EN MÍNIMA PARTE, LA FUNCIÓN QUE A NIVEL NACIONAL LLEVA A CABO. INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, SI LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL Y LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES MUNDIALES SE ESTABLECIERAN SOBRE BASES MÁS SÓLIDAS EN CUANTO A SU OBLIGATORIEDAD, NO DUDAMOS QUE ESTA FUENTE DESARROLLARÍA UN PAPEL MÁS SIGNIFICATIVO EN LA EVOLUCIÓN DEL JUS GENTIUM; AUNQUE TAL Y COMO SE LE CONCEBE ACTUALMENTE QUEDA RELEGADA A UN SEGUNDO PLANO, INCAPAZ DE SATISFACER LAS EXIGENCIAS QUE EL DERECHO INTERNACIONAL REQUIERE.

---

<sup>21/</sup> Friedmann Wolfgang, *op.cit.*, pág. 177

## 2.5 LA DOCTRINA INTERNACIONAL.

PARA ALGUNAS PERSONAS LES SERÁ DIFÍCIL ACEPTAR QUE LAS IDEAS DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO, POR MUY RECONOCIDOS QUE SEAN, PUDIERAN CREAR O INFLUIR EN LA APARICIÓN DE REGLAS JURÍDICAS, TAL ESCÉPTICISMO ES COMPRENISIBLE A NIVEL NACIONAL, YA QUE EN ESTE ÁMBITO SE CUENTA CON UNA SERIE DE ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA CREACIÓN DE NORMAS LEGALES. SIN EMBARGO, EN EL TERRENO INTERNACIONAL, QUE CARECE DE DICHS ORGANISMOS, ES VÁLIDO TOMAR EN CUENTA LA DOCTRINA PARA EL NACIMIENTO DE REGLAS DE DERECHO, E INCLUSIVE EN LOS INICIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL COMO RAMA AUTÓNOMA, A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVII HASTA MEDIADOS DEL XVIII, EL JUS GENTIUM ERA ELABORADO EN SUS BASES POR UNOS CUANTOS ESTUDIOSOS EUROPEOS: VITTORIA, GROCIO, VATEL, GENTILI, ETC, QUE DESEMPEÑABAN EL PAPEL PRINCIPAL EN LA EVOLUCIÓN DE ESTE DERECHO <sup>22/</sup>.

ADEMÁS, HASTA ANTES DE LA CREACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, LA DOCTRINA TODAVÍA INFLUENCIABA SIGNIFICATIVAMENTE EL DERECHO MUNDIAL, ES POR ELLO QUE AL MOMENTO DE REDACTAR EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, SE INCLUYÓ A LA DOCTRINA, NUMERAL 38 CUARTO PÁRRAFO, COMO FUENTE DEL DERECHO DE GENTES: "LA IMPORTANCIA DE LA DOCTRINA RECONOCIDA ESPECIALMENTE EN EL ARTÍCULO 38 (D)... HA SIDO MUCHO MAYOR EN EL DESARROLLO DEL DERECHO. ESTO REFLEJA EN GRAN PARTE LA FALTA DE ÓRGANOS CONSTITU-

---

<sup>22/</sup> Sorensen Max, op. cit., pág. 180.

CIONALES QUE FORMEN, APLIQUEN E INTERPRETEN EL DERECHO INTERNACIONAL" <sup>23/</sup>,

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, Y ENTRANDO AL ANÁLISIS DEL REFERIDO ARTÍCULO 38 DEL ORDENAMIENTO LEGAL CITADO, NOS ENCONTRAMOS QUE EFECTIVAMENTE, LAS DOCTRINAS DE LOS PUBLICISTAS DE MAYOR COMPETENCIA DE LAS DISTINTAS NACIONES VIENEN CONSIGNADAS COMO FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL QUE DEBERÁ APLICAR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, SÓLO QUE, AL IGUAL QUE LA JURISPRUDENCIA, SE LE TOMA COMO UN MEDIO AUXILIAR POR LO QUE QUEDA UBICADA, EN RELACIÓN CON LOS TRATADOS, LA COSTUMBRE Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, EN UN SEGUNDO PLANO, "POR ALGUNA RAZÓN OSCURA, LA DOCTRINA INTERNACIONAL SE ENCUENTRA RELEGADA EN NUESTRO TIEMPO, A UN LUGAR MEDIOCRE ENTRE LAS 'FUENTES OFICIALES'. EL ARTÍCULO 38 LO LISTA COMO UN MÉTODO SUBSIDIARIO MERAMENTE AUXILIAR" <sup>24/</sup>,

HABRÁ QUE MENCIONAR QUE HASTA EL MOMENTO, EL ALUDIDO ORGANISMO JUDICIAL SUPREMO A NIVEL MUNDIAL NO HA RECURRIDO A LA DOCTRINA EN NINGUNA DE LAS SENTENCIAS EXPEDIDAS <sup>25/</sup>; ELLO SE DEBE PRINCIPALMENTE A QUE LOS ESTADOS PREFIEREN CREAR LAS NORMAS LEGALES A TRAVÉS DE LOS TRATADOS Y DE LA COSTUMBRE, CON EL OBJETO DE PROTEGER SUS INTERESES Y NO ESTAR AL CRITERIO DE TAL O CUAL ESTUDIOSO DEL DERECHO INTERNACIONAL POR MUY REPUTADO QUE ÉSTE SEA,

<sup>23/</sup> Friedmann Wolfgang, *op.cit.*, pág. 185

<sup>24/</sup> Sepúlveda César, "Las Fuentes del Derecho Internacional Americano", *op.cit.*, pág. 71

<sup>25/</sup> Sepúlveda César, *op.cit.*, pág. 74



Y AÚN CUANDO DICHO CRITERIO SEA LO MÁS APEGADO A DERECHO, ESGRI-  
MIENDO PARA ELLO SU SOBERANÍA: "ES CLARO QUE AL VENIR NUEVOS  
PROCESOS DE GENERACIÓN DE REGLAS INTERESTATALES, SOBRE TODO, EN  
DONDE EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO JUGARÁ UN PAPEL RELEVANTE, Y  
QUE OFRECÍAN, POR LO MENOS EN APARIENCIA, MAYOR CERTIDUMBRE, LA  
DOCTRINA TUVO QUE IRSE BATIENDO EN RETIRADA" 26/.

POR ÚLTIMO, Y TOMANDO EN CUANTO LO EXPRESADO, TENDREMOS QUE CON-  
CLUIR DICHIENDO QUE AÚN CUANDO SE LE CONSIDERA COMO FUENTE, LA  
DOCTRINA EN LA ACTUALIDAD NO DESEMPEÑA TAL PAPEL, QUE SI BIEN ES  
CIERTO QUE LAS IDEAS DE LOS PUBLICISTAS PODRÍAN AYUDAR EN GRAN  
FORMA A COLMAR LOS VACÍOS LEGALES QUE PRESENTA EL DERECHO INTER-  
NACIONAL, LOS ESTADOS NACIONALES, QUE SON LOS QUE ELABORAN ESTE  
DERECHO, NO PERMITIRÁN QUE LA DOCTRINA INTERVENGA COMO GENERADO-  
RA DE NORMAS LEGALES YA QUE ESTA SITUACIÓN PODRÍA CONTRAVENIR  
SUS INTERESES, DEJÁNDOLE ÚNICAMENTE UNA FUNCIÓN DE CARÁCTER ES-  
PECULATIVA, QUE SI BIEN ES ESTIMABLE, NO HA AYUDADO MUCHO EN LA  
URGENTE NECESIDAD QUE TIENE EL DERECHO DE GENTES PARA CREAR RE-  
GLAS JURÍDICAS.

## 2.6 LA EQUIDAD.

EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL TANTAS VECES CITADO ARTÍCULO 38 DEL ESTA-

---

26/ Sepúlveda César, op. cit., pág. 71.

TUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, FACULTA A ÉSTA A DECIDIR EN EQUIDAD, O "EX AEQUO ET BONO" COMO LITERALMENTE LA LLAMA. LAS CONTROVERSIAS QUE LE SON PRESENTADAS SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN, ES POR ELLO QUE ALGUNOS AUTORES PRETENDEN VER EN LA EQUIDAD UNA FUENTE SUBSIDIARIA DEL DERECHO INTERNACIONAL; SIN EMBARGO CABRÍA PREGUNTARNOS ¿QUÉ ES LA EQUIDAD? PARA PODER CONCLUIR QUE, EN EFECTO, SE TRATA DE UNA FUENTE DEL DERECHO.

PARA DIVERSOS ESTUDIOSOS, LA EQUIDAD NO ES SINO UN CRITERIO DE INTERPRETACIÓN DEL DERECHO QUE UTILIZA EL JUZGADOR PARA CORREGIR Y ENMENDAR EL DERECHO EXISTENTE <sup>27/</sup>; PARA OTROS, ES UN PRINCIPIO GENERAL DE TODO ORDEN JURÍDICO <sup>28/</sup>. CREEMOS MÁS BIEN, QUE ESTAS DOS ACEPCIONES NO SON CONTRADICTORIAS SINO QUE SE COMPLEMENTAN, POR LO QUE LA EQUIDAD SERÍA UN PRINCIPIO GENERAL DEL DERECHO DE CARÁCTER INTERPRETATIVO.

REGRESANDO A LA SITUACIÓN PLANTEADA AL INICIO DE ESTE SUBCAFÍTULO, EN CUANTO A LA EQUIDAD COMO FUENTE DE DERECHO MUNDIAL, TENDRÍAMOS QUE TOMAR EN CUENTA QUE YA DEFINIMOS A LA MISMA COMO PRINCIPIO GENERAL DEL ORDEN JURÍDICO, POR LO QUE QUEDARÍA ENCUADRADA DENTRO DE LA FUENTE CONSAGRADA EN EL INCISO 'C' DE LA DISPOSICIÓN LEGAL A QUE HEMOS HECHO REFERENCIA; ESTO ES, DENTRO DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, FUENTE QUE YA ANALIZAMOS EN ESTE TRABAJO, INFIRIENDO QUE LA EQUIDAD NO PODRÍA SER UNA FUENTE AUTÓNOMA.

---

<sup>27/</sup> De Pina Rafael, op. cit., pág. 250.  
<sup>28/</sup> Wolfgang Friedmann, op. cit., pág. 241.

AHORA BIEN, DEBEMOS TOMAR EN CUENTA QUE TAL Y COMO ESTÁ REDACTADO EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 38, DÁ LA IMPRESIÓN QUE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA PUEDE DECIDIR EN EQUIDAD, SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN, SIN TOMAR EN CUENTA REGLAS JURÍDICAS GENERALES SINO SOLAMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DEL CASO, Y AQUÍ MÁS BIEN RESOLVERÍA EN UNA FORMA ÉTICA SIN ATENDER NORMAS LEGALES: "SE HA DISCUTIDO MUCHO SI LA EQUIDAD FORMA PARTE DEL DERECHO QUE DEBE APLICARSE, O SI ES LA ANTÍTESIS DEL DERECHO EN EL SENTIDO EX AEQUO ET BONO EN QUE LA EMPLEÓ EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA C.I.J." <sup>29/</sup>. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, Y EN TODO CASO, ESTAS DECISIONES EX AEQUO ET BONO, COMO ÚNICAMENTE ATAÑEN A LAS PARTES EN LA CONTROVERSIA, "... NO ADMITEN GENERALIZACIÓN ALGUNA Y NO PUEDEN CONTRIBUIR A LA FORMACIÓN DE NORMAS DEL DERECHO INTERNACIONAL" <sup>30/</sup>. ADEMÁS, A LA CORTE HASTA EL MOMENTO NO SE LE HA SOLICITADO QUE DECIDA ALGUNA CONTROVERSIA EN EQUIDAD <sup>31/</sup>.

RESUMIENDO, DIREMOS QUE LA EQUIDAD NO PUEDE SER CONSIDERADA COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, EN VIRTUD DE LOS RAZONAMIENTOS ANTES ESGRIMIDOS Y TAL Y COMO SE ENCUENTRA CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

---

<sup>29/</sup> Friedmann Wolfgang, op.cit., pág. 241

<sup>30/</sup> Sorensen Max, op.cit., pág. 180

<sup>31/</sup> Sorensen Max, Ibid.

## 2.7 ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS

DENTRO DE LAS FUENTES FORMALES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, NO SE CONTEMPLA A LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS, SIN EMBARGO ELLO NO QUIERE DECIR QUE DICHOS ACTOS PUEDAN DAR ORIGEN A NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL O INFLUYAN COMO ANTECEDENTES EN EL NACIMIENTO DE REGLAS JURÍDICAS. ESTOS ACTOS NACEN EN EL ORDEN NACIONAL, NO OBSTANTE SUS EFECTOS REPERCUTEN, JURÍDICAMENTE HABLANDO, EN EL ÁMBITO MUNDIAL, "... ELLOS PUEDEN SER ACTOS DE DERECHO INTERNO, CON TAL QUE SU ÁMBITO O SUS EFECTOS TRASCIENDAN LA ESFERA DEL DERECHO INTERNO Y AFECTEN LA DEL DERECHO INTERNACIONAL" <sup>32/</sup>. ASIMISMO, NO BASTA QUE TALES ACTOS SEAN EMITIDOS FORMALMENTE Y QUE EL ESTADO QUE LOS EMITIÓ APLIQUE EN LA VIDA PRÁCTICA DICHO ACTO, SINO QUE ES NECESARIO QUE EL MISMO NO PERJUDIQUE LOS DERECHOS DE OTRO ESTADO NI LE IMPONGA OBLIGACIONES DE NINGÚN TIPO, YA QUE LOS ESTADOS SE RIGEN POR SU IGUALDAD SOBERANA.

LA MAYORÍA DE ESTOS ACTOS, COMO SE PUEDE DEDUCIR POR LO AQUÍ PLANTEADO, SIRVEN COMO PRECEDENTES PARA LA FORMACIÓN DE UNA REGLA CONSUETUDINARIA O BIEN SON EL ANTECEDENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN TRATADO, "...DEBE RESULTAR SUFICIENTEMENTE CLARO QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS SERÁN CONSIDERADOS MÁS FRECUENTEMENTE EN RELACIÓN CON OTRAS FUEN-

---

<sup>32/</sup> Sorensen Max., *op.cit.*, pág. 181

TES DE DICHO DERECHO, ESPECIALMENTE LA COSTUMBRE Y LOS TRATADOS"  
33/. POR LO TANTO, LOS ÚNICOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS  
 QUE POR SÍ SOLOS PUDIERAN CREAR ALGUNA NORMA JURÍDICA SERÍAN LOS  
 QUE NO SE ENCUADRAN DENTRO DE ESTA REGLA, Y DE ÉSTOS, OBIAMENTE  
 EXISTEN MUY POCOS, ADEMÁS DE QUE HASTA EL MOMENTO, CON LA EXCEPCIÓN  
 DE DOS O TRES CASOS, NO HAN PRODUCIDO ALGUNA REGLA DE DERECHO  
 DE IMPORTANCIA, YA QUE LA MAYORÍA DE ESTOS ACTOS NO COMPRENDIDOS  
 DENTRO DE LA COSTUMBRE Y LOS TRATADOS SE REFIEREN PRINCIPALMENTE  
 A CAMBIAR O EXTINGUIR UNA RELACIÓN JURÍDICA PARTICULAR EN CUANTO  
 AL ESTADO QUE EMITE EL ACTO COMO PUEDE SER EL CASO DE LA RENUNCIA  
 DE UN DERECHO, RECONOCIMIENTO DE UN ESTADO, ACTOS O DECLARACIONES  
 EN CUANTO A SU SITUACIÓN TERRITORIAL O LEGAL, ENTRE LOS MÁS IMPORTANTES  
34/, DEBIENDO RECORDAR QUE ESTOS ACTOS NO DEBEN CONTRAVENIR AL  
 DERECHO INTERNACIONAL.

COMO PODRÁ PERCATARSE EL LECTOR, LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS  
 ESTADOS, SALVO CONTADOS CASOS, NO PRODUCEN REGLAS JURÍDICAS DE  
 IMPORTANCIA Y POR LO GENERAL QUEDAN INCLUIDOS DENTRO DE LA COSTUMBRE  
 Y LOS TRATADOS, ADEMÁS ESTA FIGURA SE ENCUENTRA SUPEDITADA A LOS  
 INTERESES DEL ESTADO QUE EMITE EL ACTO, POR LO QUE DE POCO SIRVE  
 PARA LA CREACIÓN DE NORMAS LEGALES EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL,  
 ENCONTRÁNDONOS CON OTRA "FUENTE", ADEMÁS DE LAS YA ANALIZADAS,  
 AUNQUE SEAMOS REITERATIVOS, QUE NO RESPONDE A LAS NECESIDADES  
 ACTUALES DEL DERECHO DE GENTES.

---

33/ Sorensen Max, *op.cit.*, pág. 182

34/ Sorensen Max, *op.cit.*, pág. 182 y 183

DE LO ANALIZADO EN EL PRESENTE CAPÍTULO SE DESPRENDE QUE LA TEORÍA DE LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, O SEA LAS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ES INSUFICIENTE PARA ESTRUCTURAR Y ROBUSTECER EL DERECHO DE GENTES A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, YA QUE EN LAS FUENTES NUMERADAS EN DICHO ARTÍCULO SE PRESENTA EL SIGUIENTE PANORAMA:

- A) LA COSTUMBRE INTERNACIONAL YA AGOTÓ SU PAPEL HISTÓRICO COMO GENERADORA DE REGLAS DE DERECHO Y NO VA A LA PAR CON LA EVOLUCIÓN DEL ORDEN MUNDIAL.
- B) LOS TRATADOS INTERNACIONALES, SÓLO LOS TRATADOS MULTILATERALES, DE LOS QUE EXISTEN MUY POCOS, SON BASTIÓN DE NORMAS JURÍDICAS GENERALES EN EL ÁMBITO MUNDIAL.
- C) LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, SE CUENTA CON UN NÚMERO MUY REDUCIDO DE ELLOS COMUNES A LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, ADEMÁS DE QUE YA SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA COSTUMBRE Y LOS TRATADOS Y QUE YA NO ES POSIBLE INDUCIR DE TALES PRINCIPIOS NORMAS LEGALES.
- D) LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL, NO SE UTILIZA EN FORMA CONSTANTE POR NO SER OBLIGATORIA LA JURISDICCIÓN DE ALGÚN TRIBUNAL INTERNACIONAL SOBRE LOS ESTADOS, INDEPENDIENTEMENTE SE TRATA SÓLO DE UNA FUENTE AUXILIAR.
- E) LA DOCTRINA, AL IGUAL QUE LA FUENTE ANTERIOR, SÓLO ES UN MEDIO AUXILIAR Y TAMPOCO ES USADA.

- F) LA EQUIDAD, SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN, ES UN TÉRMINO VAGO Y MÁS BIEN PARECE UBICADO EN EL TERRENO DE LA MORAL QUE EN EL CAMPO DEL DERECHO; ASIMISMO HASTA EL MOMENTO LA CORTE INTERNACIONAL NO HA EMITIDO NINGUNA RESOLUCIÓN "EX AEQUO ET BONO".
- G) EN CUANTO A LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS, ÉSTOS NO VIENEN COMPRENDIDOS DENTRO DE LA DISPOSICIÓN LEGAL INVOCADA, NO OBSTANTE FUERON MOTIVO DE ESTUDIO AUNQUE DEL MISMO SE DESPRENDE QUE TALES ACTOS TAMPOCO CONTRIBUYEN EFICAZMENTE EN LA CREACIÓN DE NORMAS LEGALES.

SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL NECESITA UNA REESTRUCTURACIÓN TOTAL, POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS PARTIENDO DE LA BASE, ADEMÁS, DE QUE ESTE ORDEN CARECE DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA COMO SUCEDE EN LOS ÓRDENES JURÍDICOS INTERNOS, Y SI A ESTO LE AGREGAMOS QUE LA REALIDAD QUE TRATA DE REGLAMENTAR EL DERECHO INTERNACIONAL, O SEA, EL ÁMBITO MUNDIAL, DÍA A DÍA PRESENTA SITUACIONES NUEVAS Y EVOLUCIONA A PASOS AGIGANTADOS, EL PANORAMA DE LAS FUENTES DEL DERECHO AQUÍ PRESENTADO ES DESALENTADOR Y PESIMISTA; SIN EMBARGO, SOMOS DE LA IDEA QUE REVOLUCIONANDO LOS MÉTODOS DE GENERACIÓN DE REGLAS JURÍDICAS INTERNACIONALES A TRAVÉS DE FORMAS MÁS EXPEDITAS Y EFICACES QUE PERMITAN EL SURGIMIENTO DE REGLAS DE DERECHO QUE OBLIGUEN A UN GRAN NÚMERO DE ESTADOS Y QUE IMPLIQUEN OBLIGATORIEDAD, AÚN CUANDO LA REGLA NO SEA COMPLETAMENTE ACORDE A LOS INTERESES DEL ESTADO QUE OBLIGA Y QUE DICHA NORMA, ASIMISMO, SEA

CONGRUENTE CON EL ORDEN MUNDIAL. ESTE CAMBIO QUE SUGERIMOS PODRÍA EMPEZAR CON EL NACIMIENTO DE REGLAS EMANADAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, LAS CUALES EMPEZAREMOS A ANALIZAR EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.



## CAPÍTULO 3. LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

- 3.1 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES
- 3.2 DEFINICIÓN DE LAS DECISIONES
- 3.3 LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO INTERNACIONAL
- 3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
- 3.5 DIFERENTES CLASES DE DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES
  - 3.5.1 DECISIONES INTERNAS O FUNCIONALES
  - 3.5.2 DECISIONES EXTERNAS

### CAPÍTULO 3. LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

DESPUÉS DE HABER ESBOZADO EL PANORAMA GENERAL QUE PRESENTAN LAS FUENTES FORMALES, QUE TAMBIÉN SE PODRÍAN LLAMAR TRADICIONALES, DEL DERECHO INTERNACIONAL, LAS CUALES, COMO YA SE DIJO, NO RESPONDEN A LAS NECESIDADES QUE PRESENTA ACTUALMENTE EL DERECHO DE GENTES, EN ESTE CAPÍTULO SE EXAMINARÁN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES; EN EL MISMO SE ESTABLECERÁ SU RELACIÓN CON LAS REFERIDAS ORGANIZACIONES, SU DEFINICIÓN, SE ANALIZARÁN DICHAS RESOLUCIONES COMO FUENTE DEL DERECHO MUNDIAL, SU VALOR JURÍDICO, SU OBLIGATORIEDAD Y LAS DIFERENTES CLASES DE DECISIONES. ESTE CAPÍTULO POSIBLEMENTE SEA EL MÁS IMPORTANTE Y MÁS POLÉMICO, YA QUE MUCHOS AUTORES DAN ESCASA IMPORTANCIA A LAS REFERIDAS RESOLUCIONES DEBIDO A QUE POR SU EXTENSA VARIEDAD Y AL RECONOCIMIENTO DE SU OBLIGATORIEDAD POR PARTE DE LOS ESTADOS, NO CUENTAN CON UN CONSENSO FAVORABLE COMO CREADORAS DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; ESTO OBEDECE PRINCIPALMENTE A LA RETICENCIA DE LOS ESTADOS A INCURSIONAR SOBRE CAMPOS NUEVOS PARA CREAR REGLAS DE DERECHO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ALGUNOS GOBIERNOS, JUSTIFICADA O INJUSTIFICADAMENTE, PIENSAN QUE SUS INTERESES PELIGRARÍAN, SOBRE TODO LAS NACIONES PODEROSAS, EN EL MOMENTO DE SOMETERSE A LA VOLUNTAD MAYORITARIA EN UN ORGANISMO INTERNACIONAL QUE TRAJERA COMO CONSECUENCIA UNA NORMA JURÍDICA QUE, ENTONCES SÍ, OBLIGATORIAMENTE TUVIERA QUE ACATARSE; ADEMÁS, HASTA ESTE MOMENTO, POCOS INVESTIGADORES DEL DERECHO INTERNACIONAL EN NUESTRO PAÍS, HAN ESTUDIADO A FONDO LAS DECISIONES EMANADAS DE LOS

## ORGANISMOS INTERNACIONALES.

EN ESTA PARTE DEL TRABAJO SE RECURRIRÁ CONSTANTEMENTE A LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EJEMPLIFICAR TAL O CUAL SITUACIÓN, EN VIRTUD DE QUE ÉSTA REPRESENTA EL MÁS IMPORTANTE ORGANISMO A NIVEL INTERNACIONAL DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, SIN QUE POR ELLO SE DESCONOZCA LA PARTICIPACIÓN DE OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE TAMBIÉN EMITEN DECISIONES O RESOLUCIONES Y QUE, DE ALGUNA MANERA, A TRAVÉS DE ÉSTAS APORTAN SU CUOTA AL DERECHO INTERNACIONAL.

### 3.1 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES

AL TÉRMINO DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL LOS ESTADOS, EN FORMA PAULATINA, FUERON TOMANDO CONCIENCIA ACERCA DE LA IMPORTANCIA QUE TENÍA AGRUPARSE EN GRANDES ORGANISMOS EN LOS QUE SE DISCUTIERAN Y VENTILARAN LOS CONFLICTOS QUE TENÍAN ENTRE SÍ, PRINCIPALMENTE LOS QUE SE REFERÍAN A GUERRAS Y AGRESIONES EN VIRTUD DE LAS EXPERIENCIAS VIVIDAS: ES ENTONCES CUANDO APARECE LA PRIMERA GRAN ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL QUE ES LA SOCIEDAD DE NACIONES, EN ÉSTA ESTÁN REPRESENTADOS PRINCIPALMENTE LOS PAÍSES EUROPEOS Y SU FINALIDAD PRIMORDIAL ES LA DE EVITAR UN CONFLICTO BÉLICO. DICHA FINALIDAD, COMO SABEMOS, NO FUE ALCANZADA, AUNQUE ESTA PRIMERA ORGANIZACIÓN SIRVIÓ COMO LABORATORIO EXPERIMENTAL PARA QUE LAS NACIONES APRENDIERAN A CONVIVIR EN UN ORGANISMO.

POSTERIORMENTE, AL FINALIZAR LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, CONFLICTO QUE INVOLUCRÓ A CASI TODAS LAS NACIONES INDEPENDIENTES DE ESE ENTONCES, SURGE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, ENTE QUE NACE PRINCIPALMENTE COMO INSTRUMENTO PARA GARANTIZAR LA PAZ; ES ENTONCES CUANDO AL DERECHO INTERNACIONAL SE LE OTORGA UN RANGO Y UNA IMPORTANCIA QUE HASTA ENTONCES NO HABÍA TENIDO, LOGRANDO AVANCES BASTANTE SIGNIFICATIVOS GRACIAS, EN GRAN MEDIDA, A ESTA ORGANIZACIÓN QUE ALIENTA Y MOTIVA ESE CRECIMIENTO, "EN LOS PRIMEROS VEINTICINCO AÑOS DE EXISTENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS, EL ALCANCE Y VOLUMEN DEL DERECHO INTERNACIONAL HA AUMENTADO EN GRADO ENORME. EL NÚMERO DE CONFERENCIAS Y REUNIONES QUE SE CELEBRAN ANUALMENTE PARA REGLAMENTAR TEMAS DE INTERÉS INTERNACIONAL SE HA INCREMENTADO EN FORMA GRADUAL Y CONSTANTE"<sup>1/</sup>; IGUALMENTE NACEN, A PARTIR DE ESE MOMENTO, A LA VIDA INDEPENDIENTE DIVERSOS PAÍSES QUE ESTABAN SUJETOS A UN RÉGIMEN COLONIAL, LOS CUALES TAMBIÉN APORTAN SU CUOTA AL DESARROLLO DEL DERECHO DE GENTES; ES TAMBIÉN CUANDO SE INICIA LA CONSTITUCIÓN DE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN VIRTUD DE QUE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, JURÍDICOS, SOCIALES, CULTURALES, ETC., LLEVAN A LOS ESTADOS A CREAR ESTOS ENTES, YA SEA REGIONALES O MUNDIALES, PARA SOLUCIONAR, O TRATAR DE HACERLO, LOS DIVERSOS PROBLEMAS QUE SE VAN PRESENTANDO, ASÍ APARECEN ORGANISMOS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y COMERCIAL COMO EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, EL GATT, EL MERCADO COMÚN EUROPEO Y EL BANCO MUNDIAL; DE TINTE SOCIAL COMO

---

<sup>1/</sup> Stavroupoulos Constantin, op.cit., pág. 1.

LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD Y LA UNESCO; DE RASGOS POLÍTICOS Y MILITARES COMO ES EL CASO DE LA OTAN O DEL PACTO DE VARSOVIA; REGIONALES PROPIAMENTE DICHOS COMO LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS; DE COMUNICACIONES, LA ITT; ETC.

DE TODO ESTO SE DESPRENDE QUE SE VIVEN TIEMPOS EN LOS QUE TODOS ESTOS ORGANISMOS FORMAN PARTE DE LA CONVIVENCIA INTERNACIONAL, Y LOS NACIDOS DESPUÉS DE LA SEGUNDA GRAN GUERRA ESTAMOS FAMILIARIZADOS CON ELLOS. AHORA BIEN, LA INTERROGANTE SERÍA ¿QUÉ ES UN ORGANISMO INTERNACIONAL?, SIGUIENDO LAS IDEAS DE UN CONNOTADO ESTUDIOSO DEL TEMA, DIREMOS QUE "... UNA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL ES UNA ASOCIACIÓN DE ESTADOS (U OTRAS ENTIDADES QUE POSEAN PERSONALIDAD JURÍDICA INTERNACIONAL) ESTABLECIDA POR TRATADOS, LA CUAL POSEE UNA CONSTITUCIÓN Y ÓRGANOS COMUNES, Y GOZA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DIFERENTE DE LA DE LOS ESTADOS MIEMBROS" 2/.

ESTE GRUPO DE ESTADOS SE REUNE LEGALMENTE DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN A TRAVÉS DE UN TRATADO O CARTA CONSTITUTIVA EN LA QUE SE DETERMINAN LAS FINALIDADES, ATRIBUCIONES, SANCIONES, ÓRGANOS, INSTANCIAS Y CAMPO DE ACCIÓN QUE TENDRÁ ESA PERSONA MORAL Y, UNA VEZ FORMALIZADA Y EN FUNCIONAMIENTO, REALIZARÁ TODAS ESTAS ACTIVIDADES AYUDADA PRINCIPALMENTE POR SUS DECISIONES O RESOLUCIONES, LAS CUALES ESTÁ EN FACULTAD DE EMITIR GRACIAS A SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO, "TODAS LAS DECISIONES DE LAS INSTITUCIONES INTER-

---

2/ Sorensen Max, op.cit., pág. 108.

NACIONALES SE TOMAN EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIEREN SUS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS, YA SEA EXPRESA O IMPLICITAMENTE" <sup>3/</sup>. ESTAS DECISIONES SON LA FORMA REGULAR CON LA QUE DICHS ENTES TRATAN DE LOGRAR SUS ASPIRACIONES Y PARA LLEGAR A ELLAS LOS ESTADOS DEBATEN SUS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DENTRO DE LA MISMA ORGANIZACIÓN, "A LA VEZ QUE EXPRESIÓN DE UN PARECER COLECTIVO, LAS RESOLUCIONES SON EL VEHÍCULO NORMAL PARA REALIZAR LAS FINALIDADES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y REPRESENTAN LA CULMINACIÓN DE UN PROCESO DELIBERANTE Y DECISORIO" <sup>4/</sup>.

LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES SE COMPONEN ASIMISMO POR UNA SERIE DE ÓRGANOS INTERNOS, EN DIFERENTES INSTANCIAS QUE CELEBRAN REUNIONES REGULARES PARA HACER QUE LA INSTITUCIÓN CUMPLA CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN SU CARTA CONSTITUTIVA, LLEGÁNDOSE A CREAR ORGANISMOS INTERNACIONALES SUBSIDIARIOS PARA ABARCAR TODOS LOS ASUNTOS DE INTERÉS DE LOS ESTADOS MIEMBROS; AL RESPECTO, Y EN RELACIÓN A LA ONU, UN AUTOR YA CITADO NOS DICE: "EXISTE ASÍ UN MECANISMO QUE CUALESQUIERA QUE SEAN SUS DEFICIENCIAS, FORMULA REGULARMENTE LAS OPINIONES COLECTIVAS CON RESPECTO A PRÁCTICAMENTE TODOS LOS TEMAS DE INTERÉS PARA LOS ESTADOS" <sup>5/</sup>. DE TODAS ESTAS REUNIONES, DELIBERACIONES O AUSCULTACIONES QUE SE DESARROLLAN DENTRO DE LOS ÓRGANOS E INSTANCIAS DE LA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL, SIN DUDA EL PRODUCTO MÁS CARACTERÍSTICO ES LA APROBA-

---

3/ Sorensen Max, op.cit., pág. 184

4/ Castañeda Jorge, "Valor Jurídico de las Resoluciones de las Naciones Unidas", El Colegio de México, México, 1967, 1a.Ed., pág. 1.

5/ Stavropoulos Constantin, op.cit., pág. 2 y 3.

## CIÓN DE UNA RESOLUCIÓN.

A MANERA DE EJEMPLO, EL ARTÍCULO 14 DEL TRATADO DE PARÍS QUE ESTABLECE LA COMUNIDAD EUROPEA DEL CARBÓN Y DEL ACERO, CONFIERE A LA ALTA AUTORIDAD DE LA COMUNIDAD LA FACULTAD DE ADOPTAR DECISIONES, DE HACER RECOMENDACIONES Y DE EXPRESAR OPINIONES PARA GARANTIZAR LA OBTENCIÓN DE LOS OBJETIVOS DE DICHO TRATADO; DE ACUERDO AL MISMO, LAS OPINIONES NO OBLIGAN, LAS DECISIONES OBLIGAN EN TODO SENTIDO Y LAS RECOMENDACIONES IMPONEN OBJETIVOS OBLIGATORIOS, DEJANDO EN LIBERTAD A LOS MIEMBROS PARA ESCOGER LOS MEDIOS ADECUADOS PARA EL LOGRO DE ESTOS OBJETIVOS; DE FORMA SIMILAR SE ESTABLECE ESTA ATRIBUCIÓN PARA EL CONSEJO Y LA COMISIÓN, ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA <sup>6/</sup>.

## 3.2 DEFINICIÓN DE LAS DECISIONES

EN LA ACTUALIDAD EN EL MUNDO ENTERO EXISTE UN AUMENTO CONSIDERABLE DE ORGANISMOS INTERNACIONALES LOS CUALES EMITEN INFINIDAD DE DECISIONES U OPINIONES; SIN EMBARGO, TODAVÍA NO SE ESTABLECEN CON CLARIDAD LOS EFECTOS JURÍDICOS QUE PUEDEN LLEGAR A TENER NI SE HAN ESTABLECIDO O SISTEMATIZADO TODAS LAS DIFERENTES CLASES DE RESOLUCIONES. "NO OBSTANTE EL NÚMERO CRECIENTE Y LA IMPORTANCIA CADA VEZ MAYOR QUE TIENEN LAS RESOLUCIONES EN LA VIDA INTERNACIONAL, POCO SE HA AVANZADO, DESDE QUE SE CREARON LOS PRIMEROS

---

<sup>6/</sup> Sorensen Max, op.cit., pág. 185

ORGANISMOS INTERNACIONALES, EN LA DETERMINACIÓN DE SU NATURALEZA Y EN LA PRECISIÓN DE SU ALCANCE Y EFECTOS" 7/. LO ANTERIOR OBEDECE A QUE NI SIQUERA EL NOMBRE O TÉRMINO ES DEFINIDO PUES SE UTILIZAN INDISTINTAMENTE DIVERSAS ACEPCIONES, TALES COMO: RESOLUCIÓN, RECOMENDACIÓN, DECISIÓN, ACUERDO, REGULACIÓN, ORDENANZA, OPINIÓN, ACTA FINAL, PATRÓN, NORMA, PRACTICA, ETC. 8/

Á SIMPLE VISTA PARECE DIFÍCIL SEÑALAR CIERTOS RASGOS CARACTERÍSTICOS QUE PERMITAN INTEGRAR UNA DEFINICIÓN SIGNIFICATIVA Y SUFICIENTEMENTE PRECISA YA QUE UNA DECISIÓN DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL PUEDE SER MUCHAS COSAS: MANDATO, COMINACIÓN, SUGERENCIA, ETC., Y SU CONTENIDO NUNCA ES UNIFORME, ADEMÁS DE QUE EL DESTINATARIO DE LA MISMA DEPENDERÁ DE LA RESOLUCIÓN, "EL CONTENIDO DE ESTE CONCEPTO ES DEMASIADO VASTO: UNA RESOLUCIÓN ENTRAÑA POR IGUAL UNA ORDEN, UNA INVITACIÓN O UNA VARIEDAD DE FORMAS HÍBRIDAS INTERMEDIAS; VERSA SOBRE CUESTIONES TÉCNICAS O ACERCA DE ASUNTOS EMINENTEMENTE POLÍTICOS; TIENE CARÁCTER MATERIALMENTE LEGISLATIVO, ES DECIR, EXPRESA NORMAS JURÍDICAS"\*, O CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO INDIVIDUAL; PUEDE ESTAR DIRIGIDO A OTROS ÓRGANOS DEL MISMO SISTEMA, A UN ORGANISMO INTERNACIONAL DISTINTO, A TODOS LOS ESTADOS EN GENERAL, A CIERTOS ESTADOS O AÚN A INDIVIDUOS; ES RESULTADO DE UNA MECÁNICA DECISORIA QUE IMPLICA UNA REPRESENTACIÓN IGUAL U OTRA DESIGUAL; Y PUEDE HABER SIDO ADOPTADA CONFORME A UN RÉGIMEN DE VOTACIÓN UNÁNIME O BIEN MAYORITA-

7/ Castañeda Jorge, op.cit., pág. 1

8/ Sorensen Max, op.cit., pág. 184

\* Subrayado del autor



rio<sup>9/</sup>, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE PODRÍAN DEFINIR LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMO EXPRESIONES DE OPINIÓN QUE EMITEN DICHS ENTES, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS AUTORIZADOS, MEDIANTE UN PROCESO DECISORIO ESTIPULADO Y CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS FINALIDADES PARA LOS QUE FUERON CREADOS.

ÉSTA DEFINICIÓN CONTIENE LOS RASGOS QUE SON CARACTERÍSTICOS EN LAS DECISIONES O RESOLUCIONES DE UN ENTE MUNDIAL, QUE PUEDEN VERSAR SOBRE CUESTIONES SUMAMENTE IMPORTANTES COMO PUEDEN SER, LA IMPOSICIÓN DE PENAS A ALGÚN O ALGUNOS ESTADOS, LA DETERMINACIÓN DE FIJAR NORMAS JURÍDICAS OBLIGATORIAS, LA ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS, LA CONSTITUCIÓN DE ORGANISMOS CONEXOS SUBSIDIARIOS, ETC.; O POR OTRO LADO, SE REFIEREN A SITUACIONES NO MUY RELEVANTES PERO NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO, TALES COMO APORTACIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO DE ALGÚN PROGRAMA, ESTIPULACIÓN DE LOS HORARIOS DE SESIÓN, DETERMINACIÓN DE HONORARIOS PARA LAS PERSONAS ADSCRITAS A LOS ÓRGANOS QUE COMPONEN EL ORGANISMO INTERNACIONAL, ETC. CON LO EXPUESTO SE QUIERE DECIR QUE, DEFINITIVAMENTE, SON MUCHOS Y MUY VARIADOS LOS TIPOS DE DECISIONES QUE EMITE UN ORGANISMO INTERNACIONAL, PERO TODAS ELLAS NECESARIAS PARA LA VIDA DE DICHO ENTE.

---

9/ Castañeda Jorge, op.cit., pág. 1

### 3.3 LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO INTERNACIONAL

UNA VEZ HECHA LA DEFINICIÓN DE LO QUE ES UNA DECISIÓN O RESOLUCIÓN INTERNACIONAL, SE ANALIZARÁ EN ESTE PUNTO SI SE PUEDEN CONSIDERAR FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL; PARA ELLO SE DEBE RECORDAR QUE NOS ESTAMOS REFIRIENDO A LO QUE LLAMAMOS EN ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN, FUENTE FORMAL, ESTO ES, A FORMAS DE EXTERIORIZARSE O MANIFESTARSE EL DERECHO DE GENTES, O SEA, LO QUE ES DERECHO EN SÍ, COMO LAS OTRAS FUENTES QUE SE ANALIZARON EN EL CAPÍTULO ANTERIOR (TRATADOS, COSTUMBRE, JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ETC), TENIÉNDONOS QUE PREGUNTAR SI LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON DERECHO Y CREADORAS DE OBLIGACIONES EN EL ÁMBITO MUNDIAL. ANTES DE PASAR A CONTESTAR ESTA PROBLEMÁTICA INTERROGANTE, SE TRATARÁN DIVERSAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA MISMA.

EN PRINCIPIO HAY QUE TOMAR EN CUENTA CUÁLES FUENTES FUERON CONSIDERADAS COMO TALES DENTRO DEL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, DICHO NUMERAL ESTABLECE QUE LA REFERIDA CORTE APLICARÁ, PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE SOMETAN A SU CONOCIMIENTO, LOS TRATADOS INTERNACIONALES, LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL, LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO, LA DOCTRINA DE LOS PUBLICISTAS Y LA EQUIDAD SI LAS PARTES ASÍ LO ESTABLECEN; COMO SE DESPRENDE DE LO ANTERIOR, LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES NO APARECEN EN EL ARTÍCULO CITADO COMO CATEGORÍA DEFINIDA DE

FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, Y TRATANDO DE ENCONTRAR EL POR QUÉ, COMPARTIMOS LA IDEA DE QUE DOS ASPECTOS FUERON FUNDAMENTALES, EL PRIMERO DE ELLOS, "... LA RENUENCIA DE LOS AUTORES DEL ESTATUTO... PARA OTORGAR A LA CORTE UN PODER AMPLIO DE INTERPRETACIÓN Y APRECIACIÓN QUE PUDIERA SIGNIFICAR UNA CAPACIDAD LEGISLATIVA...", Y EL SEGUNDO, "... LA AUSENCIA DE UN VALOR JURÍDICO UNIFORME..." <sup>10/</sup>. EN NUESTRA OPINIÓN, TAMBIÉN DEBIERA TOMARSE EN CUENTA EL MOMENTO HISTÓRICO QUE SE VIVÍA CUANDO SE REDACTÓ EL ESTATUTO (1945), LAS NACIONES AÚN NO SE ENCONTRABAN PREPARADAS PARA ACEPTAR LA FORMULACIÓN DE REGLAS JURÍDICAS POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES A LOS QUE PERTENECÍAN; YA EN EL AÑO DE 1968, EL AUTOR MEXICANO A QUE NOS HEMOS REFERIDO, SOSTENÍA: "POR AHORA BASTE RECORDAR QUE EL ESQUEMA TEÓRICO QUE TUVIERON EN CUENTA LOS AUTORES DEL ESTATUTO, TANTO DE LA ANTIGUA CORTE PERMANENTE COMO DE LA ACTUAL CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, PARA NO RECONOCER EL CARÁCTER DE FUENTES DE DERECHO A LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, NO CORRESPONDE YA DEL TODO A LA REALIDAD" <sup>11/</sup>. INCLUSO, Y POR LO QUE RESPECTA A LAS NACIONES UNIDAS, "SE RECHAZARON TODAS LAS TENTATIVAS PARA OTORGAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNA FORMA U OTRA, FACULTADES PARA PROMULGAR LEGISLACIÓN INTERNACIONAL YA QUE EN LA CONFERENCIA FUE DESECHADA CON 26 VOTOS CONTRA UNO LA PROPUESTA DE FILIPINAS PARA QUE LA ASAMBLEA GENERAL PROMULGARA REGLAS DE DERECHO, UNA VEZ QUE HUBIERAN SIDO APROBADAS POR UN VOTO MAYORITARIO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD" <sup>12/</sup>.

---

<sup>10/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 2

<sup>11/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 4

<sup>12/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 2

NOSOTROS CONSIDERAMOS QUE LAS DECISIONES DE LOS ENTES MUNDIALES NO DEBERÍAN SUMARSE A LAS YA CONTENIDAS EN LA REFERIDA DISPOSICIÓN LEGAL, PUESTO QUE, DEFINITIVAMENTE, LA FALTA DE UNIFORMIDAD ES UN OBSTÁCULO PARA QUE ASÍ SEA, YA QUE NO TODAS DAN ORIGEN A OBLIGACIONES JURÍDICAS; NO OBSTANTE, ESTIMAMOS QUE UN GRAN NÚMERO DE ESTAS DECISIONES, POR SER EN SÍ NORMAS DE DERECHO, DEBEN SER TOMADAS COMO TALES POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LAS NACIONES Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

AHORA BIEN, COMO YA SE MENCIONÓ, LAS DECISIONES, RESOLUCIONES, OPINIONES, ETC. DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON EL VEHÍCULO NORMAL PARA DESARROLLAR SUS FUNCIONES, Y A ÉSTAS, LAS DECISIONES, SE LES HA DADO UNA IMPORTANCIA COMPLETAMENTE DESTACADA PUES EXISTEN OPINIONES QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SE LES CONSIDERA COMO FUENTE DE DERECHO. OTRAS, INTERMEDIAS, QUE INDICAN QUE AÚN CUANDO NO SE LES PUEDA CONSIDERAR COMO FUENTES SON UN PASO IMPORTANTE PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PORQUE ESTABLECEN NUEVOS PRINCIPIOS DEL DERECHO DE GENTES, INTERPRETAN LAS NORMAS EXISTENTES, VAN FORMANDO PRECEDENTES PARA ADOPTAR COSTUMBRE INTERNACIONAL, O SON EL PRELUDIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE TRATADOS, AMÉN DE EXPRESAR UN PARECER COLECTIVO, CASI GENERALIZADO, DE LO QUE LAS NACIONES CONSIDERAN COMO DERECHO O QUE DEBE SERLO. EXISTEN OTRAS OPINIONES QUE ESTIMAN QUE SÓLO ALGUNAS DE ESTAS DECISIONES SON FUENTE Y, POR ÚLTIMO, AQUELLAS QUE, ADEMÁS DE RECONOCER ALGUNAS RESOLUCIONES COMO FUENTE DE DERECHO, HAN PROPUESTO, ANTE LA INSUFICIENCIA DE LAS NORMAS EMANADAS POR LAS FUENTES CLÁSICAS, A LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTER-

NACIONALES, COMO EL PROCESO PRINCIPAL PARA OBTENER NORMAS JURÍDICAS NECESARIAS EN EL DERECHO DE GENTES.

A CONTINUACIÓN, A EFECTO DE QUE EL LECTOR TENGA UN PANORAMA MÁS CLARO DE LO EXPRESADO, SE CITAN ALGUNAS OPINIONES: "... AUNQUE LAS RESOLUCIONES DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS TAL VEZ NO CREEN DERECHO INTERNACIONAL, CIERTAMENTE PUEDEN (COMO RESULTADO EXCLUSIVAMENTE PRÁCTICO) OSCURECERLO Y QUIZÁ MINARLO ..."<sup>13/</sup>. "PERO EN SU GRAN MAYORÍA, LOS ACTOS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES NO CREAN OBLIGACIONES PARA LOS ESTADOS. SALVO LO REFERIDO A SU CONTRIBUCIÓN PARA LA FORMACIÓN DE LAS NORMAS CONSUECUDINARIAS, DEBE LLEGARSE A LA CONCLUSIÓN DE QUE ÉSTOS NO PUEDEN SER CONSIDERADOS COMO FUENTE DE DERECHO EN NINGÚN SENTIDO DE DICHO TÉRMINO"<sup>14/</sup>. "AUNQUE LAS RESOLUCIONES DE ESTA NATURALEZA NO TIENEN EL CARÁCTER DE TRATADOS, SON SIN EMBARGO IMPORTANTES ESLABONES EN EL PROCESO DE EVOLUCIÓN Y ENUNCIACIÓN DE NUEVOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL. EN CIERTOS CASOS QUIZÁ PREPAREN ACTOS FOMALES, Y EN OTROS CASOS SIRVAN COMO DECLARACIONES AUTORIZADAS EN CIERTOS CAMPOS DEL DERECHO INTERNACIONAL"<sup>15/</sup>. "... ALGUNAS RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES PUEDEN SER MANIFESTACIONES, MODOS DE EXTERIORIZARSE, DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES, ESTO ES, FUENTES FOMALES DEL DERECHO INTERNACIONAL"<sup>16/</sup>. "FRENTE A LA INSUFICIENCIA Y A

---

<sup>13/</sup> Informe del Comité sobre Comercio e Inversiones Internacionales, Pag.18, Asociación Norteamericana de Abogados, Enero de 1963, tomado de Friedmann Wolfgang, op.cit., pág. 173

<sup>14/</sup> Sorensen Max, op.cit., pág. 186

<sup>15/</sup> Friedmann Wolfgang, op.cit., pág. 173.

<sup>16/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 5

LA LENTITUD DE LAS FUENTES QUE PODRÍAMOS LLAMAR CLÁSICAS (TRATADOS, COSTUMBRE, PRINCIPIOS, DOCTRINA, JURISPRUDENCIA, ETC) PARA PRODUCIR REGLAS JURÍDICAS CERTERAS Y CONFIABLES, DEBERÍAMOS OCURRIR A OTROS PROCESOS MÁS DINÁMICOS, Y QUE OFRECEN ESPERANZA. POR EJEMPLO, LA CREACIÓN DE NORMAS A TRAVÉS DE LOS GRANDES CUERPOS POLÍTICOS, COMO LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, ASÍ COMO EN LOS ORGANISMOS DE TIPO UNIVERSAL; Y EN EL CAMPO REGIONAL, LOS ÓRGANOS RESPECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES REGIONALES" 17/.

POR SU PARTE, EL QUE ESTAS LÍNEAS ESCRIBE, CONSIDERA QUE EXISTEN DECISIONES, RESOLUCIONES O DECLARACIONES EMANADAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LAS ORGANIZACIONES MUNDIALES AUTORIZADAS PARA ELLO, POR EJEMPLO LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, QUE SON NORMAS JURÍDICAS O FUENTE DE DERECHO COMO LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, LA RESOLUCIÓN 1386 DERECHOS DE LOS NIÑOS, LA RESOLUCIÓN 1514 QUE ES LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES, LA RESOLUCIÓN SOBRE LA SOBERANÍA PERMANENTE SOBRE LOS RECURSOS NATURALES, POR SÓLO MENCIONAR ALGUNAS DE LAS MÁS SIGNIFICATIVAS Y QUE PROVIENEN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS. PERO EXISTEN, IGUALMENTE, OTRAS DECISIONES ADOPTADAS POR OTROS ORGANISMOS QUE TAMBIÉN SON FUENTE DE DERECHO, O POR OTROS ÓRGANOS COMO EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU, QUE EMITEN RESOLUCIONES QUE DEBEN SER CONSIDERADAS VER-

---

17/ Sepúlveda César, op.cit., pág. 92

DADERAS NORMAS JURÍDICAS. IGUALMENTE SE CONSIDERA NECESARIO ADOPTAR COMO PROCESO CREADOR DE NORMAS JURÍDICAS A NIVEL INTERNACIONAL, EL PROCEDIMIENTO MEDIANTE EL CUAL LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EMITEN RESOLUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTA UN CONSENSO CASI UNIFORME EN RELACIÓN CON LA DECISIÓN QUE SE ELABORA, QUE ESA RESOLUCIÓN SE REFIERA A TEMAS QUE DE ALGUNA MANERA FUERON DISCUTIDOS MUY AMPLIAMENTE Y QUE SE ANALIZARON PREVIAMENTE LAS CONSIDERACIONES DE ESA MINORÍA DE PAÍSES QUE SE OPOHEN A LA DECISIÓN. ESTABLECER ESTE MECANISMO COMO CREADOR DE REGLAS DE DERECHO SIN DUDA AYUDARÁ A COLMAR MUCHAS DE LAS LAGUNAS QUE EXISTEN EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y DARÁ UNA MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA A LOS SUJETOS DE ESTE DERECHO, EN UN MUNDO CAMBIANTE QUE NECESITA UN MARCO LEGAL MEJOR ESTABLECIDO Y DE NORMAS JURÍDICAS MÁS CERTERAS Y EFICACES.

SE HA DICHO QUE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SE TOMAN CON BASE EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO Y ESTO ES EVIDENTEMENTE CIERTO, PUES ES POR MEDIO DEL MISMO POR EL QUE SE HAN AGRUPADO LOS ESTADOS EN UNA ORGANIZACIÓN Y TRATAN DE OBTENER LOS FINES ESTIPULADOS EN DICHO INSTRUMENTO, LA MAYOR PARTE DE ESOS FINES BUSCA, LA ORGANIZACIÓN, OBTENERLOS A TRAVÉS DE SUS RESOLUCIONES, INDEPENDIEMENTE DE IR ESTRUCTURANDO SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TAMBIÉN GRACIAS A ELLAS; POR EJEMPLO, EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS SE ESPECIFICA QUE LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN SON: MANTENER LA PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES, FOMENTAR ENTRE LAS NACIONES RELACIONES DE AMISTAD BASADAS EN EL RESPETO AL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD DE DERECHOS Y AL DE LA LIBRE

DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; REALIZAR LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS INTERNACIONALES DE CARÁCTER ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL Y HUMANITARIO, Y EN EL DESARROLLO Y ESTÍMULO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE TODOS, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, SEXO, IDIOMA O RELIGIÓN; Y SERVIR DE CENTRO QUE ARMONICE LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES POR ALCANZAR ESTOS PROPÓSITOS COMUNES (ARTÍCULO 1°). PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTOS PROPÓSITOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD, PRINCIPALMENTE, ESTÁN FACULTADOS PARA EMITIR LAS RECOMENDACIONES, DECISIONES Y OTRAS ACCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES (ARTÍCULOS 10, 11, 13, 14, 18, 24, 33, 36, 37 Y 41) Y SON ESTAS RECOMENDACIONES, DECLARACIONES, RESOLUCIONES O DECISIONES LAS QUE TENDRÁN ALGÚN EFECTO JURÍDICO Y DENTRO DE ÉSTAS, DEPENDIENDO DEL TÓPICO, DESTINATARIO, CONSENSO, ETC., HABRÁ LAS QUE DEBEN SER CONSIDERADAS NORMAS JURÍDICAS O FUENTE DE DERECHO, TODO ESTO EMANADO DE LOS FINES Y ÓRGANOS QUE EMITEN TALES RESOLUCIONES DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN SU INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, CABRÍA PREGUNTAR SI UNA DECISIÓN IMPORTANTE DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL, EMANADA DE UN ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO Y CON LA CUAL SE PERSIGUE UN FIN ESTABLECIDO EN LA CARTA QUE CREA EL ENTE MUNDIAL, ES O NO UNA NORMA JURÍDICA PARA LOS ESTADOS MIEMBROS QUE SIGNARON DE CONFORMIDAD EL INSTRUMENTO LEGAL PARA FORMAR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN; O LA REITERADA NEGATIVA DE UN ESTADO PARA CUMPLIR ESTAS RESOLUCIONES ¿NO SERÁ UNA VIOLACIÓN A LA CARTA Y A SU CONDICIÓN DE MIEMBRO?. EN



NUESTRA OPINIÓN, Y ATENDIENDO A LA CLASE DE DECISIÓN, SE DEBE CONSIDERAR COMO NORMA JURÍDICA O FUENTE DE DERECHO Y, DEFINITIVAMENTE, ESTA REITERADA NEGATIVA POR PARTE DE ALGÚN ESTADO ES UNA VIOLACIÓN A LA CARTA. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EN OCASIONES EL ÓRGANO QUE EMITE UNA RESOLUCIÓN, O MEJOR DICHO, LOS ESTADOS QUE COMPONEN ESE ÓRGANO, PRINCIPALMENTE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, EMITEN DECISIONES, DECLARACIONES U OPINIONES QUE SE CONSIDERAN FACULTADOS PARA EXPEDIR, ATENDIENDO A LOS FINES DE LA ORGANIZACIÓN, PERO CON UNA BASE CADA VEZ MENOS DIRECTA DE SU CARTA CONSTITUTIVA, ELLO ES ASÍ PORQUE LA ORGANIZACIÓN VA CONOCIENDO PROBLEMAS NUEVOS NO CONTEMPLADOS EN SU CARTA, "AÚN MÁS, LA ASAMBLEA GENERAL (DE NACIONES UNIDAS) HA DADO PRUEBAS, POR LOS TÉRMINOS EMPLEADOS EN ALGUNAS DE SUS RESOLUCIONES, DE QUE SE ESTIMA COMPETENTE PARA PARTICIPAR POR SÍ MISMA EN LA CONSAGRACIÓN DIRECTA Y FORMAL DE REGLAS DE DERECHO INTERNACIONAL, SIN NECESIDAD DE INCORPORARLAS EN TRATADOS MEDIANTE LA EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS CATEGÓRICOS SOBRE EL CARÁCTER JURÍDICO DE CIERTAS PRÁCTICAS O CIERTOS PRINCIPIOS" (EJEMPLO, LA RESOLUCIÓN 35-I QUE CONFIRMÓ LOS PRINCIPIOS DEL ESTATUTO Y SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE NUREMBERG) <sup>18/</sup>; INCLUSIVE, EXISTEN CAMPOS EN LOS QUE HAN INCURSIONADO LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE NACIONES UNIDAS, QUE HACE ALGUNOS AÑOS SE CONSIDERABAN VEDADOS PARA ELLAS, COMO SON LAS CUESTIONES ECONÓMICAS, DE COOPERACIÓN, RACISMO, DERECHOS HUMANOS, ECOLOGÍA, ESPACIO SIDERAL, GOLPES DE ESTADO, SOBERANÍA, ETC., "... LOS SUPUESTOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA COO-

---

<sup>18/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 5

PERACIÓN INTERNACIONAL QUE HACE VEINTE AÑOS PERTENECÍAN INDUBITABLEMENTE AL REINO DE LA MORAL, SE ESTÁN MUDANDO PAULATINAMENTE AL ÁMBITO JURÍDICO Y ESTÁN DANDO LUGAR A UNA VERDADERA INSTITUCIÓN JURÍDICA, ESTO ES A UNA URDIMBRE DE DERECHOS Y OBLIGACIONES" <sup>19/</sup>. IGUAL SITUACIÓN SE PRESENTÓ EN LO QUE RESPECTA A LAS RESOLUCIONES PRÁCTICAS Y MECANISMOS TUTELARES DE LAS POBLACIONES DEPENDIENTES, CREADOS POR LAS NACIONES UNIDAS CON UNA INDEPENDENCIA MÁS ACENTUADA EN SU CARTA, MODIFICANDO TODO EL CAPÍTULO DE DERECHO INTERNACIONAL QUE SE REFIERE A LA SOBERANÍA <sup>20/</sup>; EN SIMILARES CONDICIONES SE PRESENTA EL CAPÍTULO DE LA COOPERACIÓN ECONÓMICA INTERNACIONAL.

PARA FINALIZAR PODEMOS DECIR QUE A LA MAYORÍA DE LOS AUTORES LES RESULTA DIFÍCIL CONSIDERAR LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO FUENTE DE DERECHO EN EL ÁMBITO MUNDIAL, PUES ATIENDEN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A LAS FUENTES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ADEMÁS DE QUE EL CONCEPTO DE SOBERANÍA DE LOS ESTADOS Y DE QUE LA MAYOR PARTE DE LAS RESOLUCIONES SON RECOMENDATORIAS, LOS HACE MANTENER ESA POSICIÓN, "... EN PRINCIPIO, LOS PODERES DE LA MAYOR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS SON PURAMENTE RECOMENDATORIOS Y, TENIENDO PRESENTE EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO, RESULTA DIFÍCIL DAR UNA CATEGORÍA AL EFECTO QUE TIENEN ESAS RESOLUCIONES Y ENCAJARLAS EN EL PADRÓN TRADICIONAL DE INSTRUMENTOS CREADORES DE LEYES" <sup>21/</sup>. AUNADO A LO ANTERIOR,

---

<sup>19/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 4

<sup>20/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 3

<sup>21/</sup> Stavropoulos Constantin, op.cit., pág. 3

REPETIMOS QUE LA DIVERSIDAD DE RESOLUCIONES EVITA PODERLAS CONSIDERAR A TODAS COMO FUENTE DE DERECHO, NO OBSTANTE EXISTEN TAMBIÉN UN GRAN NÚMERO QUE SON NORMAS JURÍDICAS, O SEA FUENTES DE DERECHO, Y DENTRO DE ÉSTAS DESTACAN LAS QUE SON REGLAS GENERALES, "... LAS RESOLUCIONES MÁS SIGNIFICATIVAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS FUENTES DE DERECHO INTERNACIONAL SON AQUELLAS QUE CREAN O EXPRESAN NORMAS GENERALES, ES DECIR, LAS RESOLUCIONES MATERIALMENTE LEGISLATIVAS,.. ALGUNAS RESOLUCIONES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES PUEDEN SER MANIFESTACIONES, MODOS DE EXTERIORIZARSE, DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES, ESTO ES, FUENTES FORMALES DEL DERECHO INTERNACIONAL" <sup>22/</sup>. PARA DETERMINAR QUÉ DECISIONES SON FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL SE TIENE QUE VALORAR EL CONTENIDO DE LA MISMA, EL ÓRGANO QUE LA EMITA, SU FORMA, EL CONSENSO Y, EN FIN, UNA SERIE DE ELEMENTOS TANTO OBJETIVOS COMO SUBJETIVOS PARA OTORGARLES TAL CARÁCTER, ESTAS RESOLUCIONES "... DEBEN CONSIDERARSE EXPRESIONES DE LA CONCIENCIA JURÍDICA UNIVERSAL Y DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS DE QUEDAR LI- GADOS POR REGLAS DE COMPORTAMIENTO, VOLUNTAD EXPRESADA CONJUNTA Y SIMULTÁNEAMENTE" <sup>23/</sup>.

INDEPENDIEMENTE DE QUE POR MEDIO DE ALGUNAS DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SE ESTABLECE LA OPINIÓN DE LOS ESTADOS DE LO QUE ES DERECHO O LO QUE DEBE SER, ESTAS DECISIONES EN LA ACTUALIDAD, SEGÚN MI PARECER, SON EL MEDIO PRINCIPAL PARA DESARROLLAR NUESTRO DERECHO DE GENTES, "EL EFECTO DE

---

<sup>22/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 2 y 5

<sup>23/</sup> Sepúlveda César, op.cit., pág. 95

UNA RESOLUCIÓN PUEDE VARIAR DE UNO A OTRO CASO E INCLUSO DE UN ESTADO A OTRO, PERO PARECE UN CONSERVADURISMO INDEBIDO SUGERIR QUE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA (DE LAS NACIONES UNIDAS) NO HAN LLEGADO A SER, DE HECHO, UNO DE LOS MEDIOS PRINCIPALES EN VIRTUD DE LOS CUALES SE FORJA AHORA EL DERECHO INTERNACIONAL ... " 24/; ADEMÁS, LAS DECISIONES DE LOS ENTES MUNDIALES SIRVEN PARA EMITIR NUEVOS PRINCIPIOS DE DERECHO, PREPARAN, EN BASE AL CONSENSO OBTENIDO, LA CELEBRACIÓN DE NUEVOS TRATADOS, PUEDEN CONDENSAR LA OPINIÓN DE LA GRAN MAYORÍA DE LOS ESTADOS DE LO QUE ES "NUEVA COSTUMBRE", SON UN ELEMENTO AUXILIAR DE PRIMERA LÍNEA EN LA LABOR DE LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL; O, COMO ACERTADAMENTE DESGLOSA LOS BENEFICIOS QUE APORTAN ESTAS DECISIONES UN AUTOR AL QUE NOS HEAMOS REFERIDO, "... A) REFINAR CONCEPTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL EXAMEN GENERAL DE ELLOS; B) INTRODUCIR CON PRECISIÓN EL ELEMENTO DE LA OPINO JURIS; C) CLARIFICAR PROBLEMAS JURÍDICOS; D) ESTIMULAR LA REGLAMENTACIÓN DE NUEVAS FUNCIONES INTERNACIONALES; E) INTERPRETAR Y APLICAR LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, O LAS CARTAS CONSTITUCIONALES DE LOS OTROS ORGANISMOS; F) REVELAR O INTRODUCIR NUEVOS PRINCIPIOS; G) REMATAR, COMO ÚLTIMO ESLABÓN, LA LABOR DE CODIFICACIÓN QUE TIENE A SU CARGO LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL; Y H) POR ÚLTIMO, PARA ELABORAR EL TRABAJO PREPARATORIO DE LA AUTÉNTICA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL" 25/.

---

24/ Stavropoulos Constantin, op.cit., pág. 3

25/ Sepúlveda César, op.cit., pág. 95

A MAYOR ABUNDAMIENTO, DEBEMOS RECORDAR QUE EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL NO EXISTE LEGISLADOR, SINO QUE LOS PROPIOS SUJETOS DEL DERECHO INTERNACIONAL VAN FORMULANDO EL MISMO Y ES ESTE MÉTODO DE EXPEDICIÓN DE LAS RESOLUCIONES O DECISIONES POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES LO QUE MÁS SE ASEMEJA A FUNCIONES LEGISLATIVAS, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LOS ESTADOS MIEMBROS PUEDEN IR DEFINIENDO SUS NORMAS O FUENTES E INTRODUCIENDO UN SISTEMA EFICAZ QUE LES PERMITA TENER UN MARCO JURÍDICO MEJOR ESTABLECIDO; COMO COLOFÓN Y REAFIRMANDO ESTAS IDEAS, CITAREMOS OTRAS DE UN AUTOR YA CONOCIDO POR MEDIO DE ESTAS PÁGINAS, AUNQUE SE REFIERE A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS: "... SE HA CREADO EL NÚCLEO DE UN SISTEMA MEDIANTE EL CUAL PUEDEN FORMULARSE NUEVAS LEYES Y ROBUSTECERSE LA LEGISLACIÓN EXISTENTE A TRAVÉS DEL APOYO GENERAL TANTO DE LOS MIEMBROS ANTIGUOS COMO DE LOS NUEVOS DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL. EL DERECHO INTERNACIONAL, TAL COMO SE REFLEJA EN LA ESTRUCTURA DE LAS PROPIAS NACIONES UNIDAS Y EN LAS EXPRESIONES DE OPINIÓN MÁS PRECISAS QUE PRODUCE, APARECE ASÍ REVELADO EN SU VERDADERA FUNCIÓN, COMO UN MEDIO DE PROPORCIONAR ESTABILIDAD EN UN UNIVERSO CAMBIANTE Y COMO UN INSTRUMENTO PARA INTRODUCIR AQUELLOS CAMBIOS QUE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL CONSIDERA SATISFARÁN SUS NECESIDADES" <sup>26/</sup>

POR TODO LO QUE SE HA MANIFESTADO, ESPERAMOS QUE EL LECTOR COMPARTA NUESTRA OPINIÓN DE QUE POR UN LADO, EXISTEN DECISIONES EMANADAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SON FUENTE DEL

---

<sup>26/</sup> Stavropoulos ConstantIn, op.cit., pág. 7

DERECHO DE GENTES, Y QUE, POR OTRA PARTE, ES NECESARIO PROMOVER ESTA FORMA DE CREACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS EN EL ÁMBITO MUNDIAL, A EFECTO DE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL CUENTE CON REGLAS MÁS CERTERAS Y EFICACES.

### 3.4 LA OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO FUENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, PASAREMOS A ESTUDIAR ESTAS DECISIONES EN RELACIÓN CON SU OBLIGATORIEDAD; POR PRINCIPIO DE CUENTAS, CUALQUIER RAMA DEL DERECHO SE COMPONE DE UNA SERIE DE NORMAS JURÍDICAS QUE IMPONEN DERECHOS Y OBLIGACIONES A LOS INDIVIDUOS O SUJETOS A LOS QUE VAN DIRIGIDAS LAS MISMAS; ESTO ES, SON REGLAS OBLIGATORIAS PARA ESOS SUJETOS. EL DERECHO INTERNACIONAL NO ESCAPA DE ESTE PRINCIPIO, AÚN CUANDO LOS "SUJETOS" A LOS QUE VA DIRIGIDO SEAN PRINCIPALMENTE ESTADOS SOBERANOS. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, AÚN SE DISCUTE EL POR QUÉ ESAS ENTIDADES SOBERANAS ESTÁN OBLIGADAS A RESPETAR Y CUMPLIR EL DERECHO DE GENTES Y LAS RESPUESTAS PUEDEN SER VARIADAS Y DE DIFERENTES CARACTERÍSTICAS, LLEGÁNDOSE A CUESTIONAR INCLUSIVE, SI ESTAMOS EN PRESENCIA DE VERDADERAS REGLAS JURÍDICAS OBLIGATORIAS, SÓLO QUE AQUÍ TAMBIÉN CABRÍA PREGUNTAR CUÁL ES EL FUNDAMENTO PARA QUE LAS PERSONAS DENTRO DE UN ESTADO NACIONAL SE OBLIGUEN A CUMPLIR LAS NORMAS QUE ÉSTE EMITIÓ.

LO ANTERIOR SE LO DEJAMOS A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO Y A LA OPINIÓN QUE EL LECTOR TENGA SOBRE EL PARTICULAR; PARA NOSOTROS BASTA CON QUE "... EL DERECHO INTERNACIONAL EXISTE, Y SE HA CONVENIDO UNIVERSALMENTE EN QUE LOS ESTADOS SE ENCUENTRAN OBLIGADOS POR ÉL" <sup>27/</sup> Y QUE "... NUNCA HA HABIDO UN ACUERDO COMPLETO EN LO QUE ATañE A SU CONTENIDO, NI EN CUANTO A LAS RAZONES POR LAS QUE SE EXIGE QUE LOS ESTADOS LO ACATEN, COMO LO HACEN SIEMPRE, SALVO EN RAROS CASOS" <sup>28/</sup>; EL DERECHO INTERNACIONAL PRESENTA TAMBIÉN EL INCONVENIENTE, CONTRARIO AL DERECHO INTERNO, DE NO CONTAR CON AUTORIDADES, PROPIAMENTE DICHAS, QUE SE ENCARGUEN DE APLICAR LAS NORMAS JURÍDICAS, ELLO SE DEBE, COMO YA LO ESTABLECIMOS, A QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS SON ESTADOS SOBERANOS; AUNQUE ESTA SITUACIÓN NO IMPIDE, DE MANERA ALGUNA, CONSIDERAR LAS REGLAS DEL DERECHO DE GENTES COMO OBLIGATORIAS, LAS NORMAS TAMBIÉN EMANAN EN FORMA DIVERSA A LA FORMA EN QUE SON ESTABLECIDAS EN LOS DIFERENTES ESTADOS, PERO NO POR ELLO PIERDEN SU VIGENCIA Y DEBEN SER CUMPLIDAS, TRÁTESE DE LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, LOS TRATADOS, LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, LA JURISPRUDENCIA MUNDIAL O LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

ENTRANDO EN MATERIA, ES NECESARIO RECORDAR QUE LAS RESOLUCIONES, DECISIONES, OPINIONES O RECOMENDACIONES QUE EMITEN LOS ÓRGANOS INTERNACIONALES SON MÚLTIPLES Y MUY VARIADAS Y ELLO SE DEBE TOMAR EN CUENTA PARA DETERMINAR SU OBLIGATORIEDAD, "... DADO EL

---

<sup>27/</sup> Sorensen Max, op.cit., págs. 150 y 151

<sup>28/</sup> Stavropoulos Constantin, op.cit., pág. 1

CARÁCTER COMPLEJO DE MUCHAS RESOLUCIONES LA OBLIGATORIEDAD ADMITE SENTIDOS MUY MATIZADOS Y AÚN DIFUSOS" <sup>29/</sup>, POR EJEMPLO, CASI TODAS LAS DECISIONES RESPECTO AL DESENVOLVIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SON OBLIGATORIAS Y DERIVAN EN GRAN MEDIDA DE LA CARTA CONSTITUTIVA (SITUACIONES PRESUPUESTALES, ORGANIZATIVAS, ADMINISTRATIVAS, ETC); SOBRE ESTA SITUACIÓN VOLVEREMOS EN EL PUNTO SIGUIENTE CUANDO TRATEMOS LO REFERENTE A DIVERSAS CLASES DE RESOLUCIONES. POR OTRO LADO, EXISTEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ENTES MUNDIALES QUE NO SE REFIEREN AL DERECHO INTERNO DE LA ORGANIZACIÓN, SINO QUE TIENEN COMO FINALIDAD CUMPLIR LOS PROPÓSITOS DE LA ORGANIZACIÓN, SOLUCIONAR UN PROBLEMA, ESGRIMIR LA POSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN EN CUANTO A UN HECHO DETERMINADO, CREAR ALGUNA REGLA OBLIGATORIA, REAFIRMAR O DEFINIR PRINCIPIOS GENERALES, ETC., ÉSTAS, POR SUPUESTO, SON LAS QUE MÁS NOS INTERESAN Y AQUÍ SE DEBE ANALIZAR CON CUIDADO LA DECISIÓN, EL ÓRGANO QUE LAS EMITÓ, SU INTENCIÓN, SU CONSENSO Y LA DISPOSICIÓN DE LOS ESTADOS A CUMPLIRLA PARA OTORGARLE LA CARACTERÍSTICA DE OBLIGATORIEDAD, "... EL HECHO MISMO DE QUE EL ÓRGANO QUE EMITE O APLICA LA RESOLUCIÓN LA CONSIDERA OBLIGATORIA, PUEDE CONSTITUIR PRECISAMENTE EL ELEMENTO DECISIVO PARA QUE TAL RESOLUCIÓN EN EFECTO TENGA, O ADQUIERA, UN CARÁCTER OBLIGATORIO" <sup>30/</sup>.

CABE RECORDAR QUE EN EL DERECHO INTERNACIONAL LOS ESTADOS PRINCIPALMENTE, VAN CREANDO SUS NORMAS LEGALES Y POR LO QUE SE REFIERE A LAS DECISIONES DE LOS ENTES MUNDIALES, LA PARTICIPACIÓN

---

<sup>29/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 21

<sup>30/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., pág. 16



DE LAS NACIONES ES EL ELEMENTO PRIMORDIAL PUESTO QUE EN EL SENO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SE DISCUTEN LAS RESOLUCIONES, Y ES EN ESTA MEDIDA EN QUE LOS ESTADOS VAN TOMANDO CONCIENCIA DE LA OBLIGATORIEDAD DE TALES RESOLUCIONES PARA LLEVARLAS A LA PRÁCTICA Y EXIGIR A OTROS ESTADOS SU CUMPLIMIENTO, INDEPENDIENTEMENTE QUE, POR PRINCIPIO, TODAS LAS DECISIONES, UNA VEZ ADOPTADAS POR EL ORGANISMO INTERNACIONAL SON OBLIGATORIAS Y TIENEN VALIDEZ LEGAL PLENA Y OPONIBLE YA QUE DICHA DECISIÓN FUE TOMADA CON BASE EN SU CARTA CONSTITUTIVA Y/O LOS PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN. YA EN EL AÑO DE 1961 EL SECRETARIO GENERAL DE LA ONU HACÍA UN LLAMADO A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA OBLIGATORIEDAD, "EN LA MEDIDA EN QUE LOS ESTADOS MIEMBROS MUESTREN RESPETO POR LAS RECOMENDACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, ÉSTAS SERÁN RECONOCIDAS CADA VEZ MÁS COMO DECISIONES OBLIGATORIAS PARA LOS INTERESADOS, ESPECIALMENTE CUANDO ENTRAÑEN LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS OBLIGATORIOS DE LA CARTA Y DEL DERECHO INTERNACIONAL" 31/.

PODEMOS CONCLUIR DICHIENDO QUE POR REGLA GENERAL, LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON OBLIGATORIAS UNA VEZ QUE SON EMITIDAS DE MANERA FORMAL, SIN QUE SEA OBSTÁCULO PARA ELLO EL QUE ALGÚN ESTADO O ESTADOS LAS CONSIDEREN SIN VALIDEZ, PUES ESTE PROBLEMA SE PRESENTA TAMBIÉN POR CUANTO HACE A OTRAS FUENTES DEL DERECHO DE GENTES Y DE LA OBSERVANCIA DEL DERECHO INTERNACIONAL, PUES RECORDEMOS, NO EXISTE UN ÓRGANO ENCARGADO DE SU APLICACIÓN POR SER SUS DESTINATARIOS ESTADOS SOBERANOS; EN

---

31/ Tomado de Castañeda Jorge, *op.cit.*, pág. 16

LA MEDIDA QUE ÉSTOS, DE BUENA FÉ, REQUISITO DEL DERECHO DE GENTES, ANALICEN LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS A QUE PERTENECEN Y NO OPONGAN UNA REITERADA NEGATIVA A CUMPLIRLAS, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS MENCIONADAS RESOLUCIONES QUEDARÁ DEBIDAMENTE ESTABLECIDA.

### 3.5 DIFERENTES CLASES DE DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

PARA FINALIZAR EL CAPÍTULO QUE NOS OCUPA, ANALIZAREMOS BREVEMENTE LAS DIFERENTES CLASES DE DECISIONES QUE EMITEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, LA CLASIFICACIÓN NO ES FÁCIL PUESTO QUE, COMO YA SE ESTABLECIÓ, EXISTEN UN SINNÚMERO DE ELLAS QUE VERSAN SOBRE INFINIDAD DE ASUNTOS Y ES OBVIO QUE NO ES POSIBLE INTEGRAR UNA CLASIFICACIÓN QUE UBIQUE, SIN OMISIÓN, A TODAS LAS DECISIONES, RECOMENDACIONES, RESOLUCIONES, DECLARACIONES, OPINIONES, ETC., QUE ELABORAN COTIDIANAMENTE LAS INSTITUCIONES MUNDIALES; NO OBSTANTE, SE HARÁ UNA DIVISIÓN SENCILLA EN LA QUE PUEDAN QUEDAR INCLUIDAS CASI TODAS LAS EXPRESIONES DE LOS ENTES INTERNACIONALES.

#### 3.5.1 DECISIONES INTERNAS O FUNCIONALES

ESTE TIPO DE DECISIONES O RESOLUCIONES SE REFIEREN O SE TOMAN RESPECTO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL, ESTA CLASE REPRESENTA LA MAYOR PARTE DE RESOLUCIONES, SE EMITEN O DERIVAN DE SU CARTA CONSTITUTIVA, CONSTITUYEN LAS RE-

GLAS JURÍDICAS DE LO QUE SE CONOCE EN EL DERECHO DE GENTES COMO DERECHO INTERNO DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES; REFIRIÉNDOSE A LAS NACIONES UNIDAS, UN MULTICITADO AUTOR DICE: "CON BASE EN SU CARTA CONSTITUTIVA, LAS NACIONES UNIDAS HAN CREADO DESDE SU FUNDACIÓN, YA SEA POR VÍA ESTATUTARIA O CONSUETUDINARIA, UN GRAN NÚMERO DE NORMAS JURÍDICAS QUE CONCERNEN A SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO INTERNO. ESTAS NORMAS, EXTERIORIZADAS FUNDAMENTALMENTE MEDIANTE RESOLUCIONES, CONSTITUYE EL DERECHO INTERNACIONAL DE LA ONU" 32/.

ESTAS RESOLUCIONES, POR ESTAR CONTEMPLADAS EN SU CARTA CONSTITUTIVA O POR DERIVAR DE ELLA, NO SE DISCUTE SU OBLIGATORIEDAD NI LA ATRIBUCIÓN DEL ÓRGANO QUE LA EMITE, SU NATURALEZA E IMPORTANCIA VARÍAN CONSIDERABLEMENTE Y VERSAN SOBRE LOS ASUNTOS MÁS DIVERSOS, DESDE LOS MÁS TRASCENDENTALES COMO LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, ADMISIÓN O EXPULSIÓN DE MIEMBROS, ETC., HASTA LAS QUE NO REVISTEN TANTA IMPORTANCIA COMO SERÍA LA APROBACIÓN PARA CONTRATAR PERSONAL PARA ALGÚN PROGRAMA, EL HORARIO DE LAS SESIONES, LA FECHA DE LAS MISMAS O EL ORDEN PARA LAS INTERVENCIONES. LAS PRINCIPALES FUNCIONES INTERNAS A LAS QUE SE REFIEREN ESTAS RESOLUCIONES, SIGUIENDO LAS IDEAS DEL AUTOR YA REFERIDO SON: A) ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS; B) SUSPENSIÓN DE DERECHOS Y PRIVILEGIOS DE MIEMBROS; C) EXPULSIÓN; D) DESARROLLO DE LA FUNCIÓN PRESUPUESTARIA; E) ADOPCIÓN Y APLICACIÓN DE REGLAMENTOS INTERIORES; F) CREACIÓN DE ÓRGANOS SUBSIDIARIOS; G) ELECCIÓN DE

---

32/ Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 23

ESTADOS O DE PERSONAS, SEGÚN EL CASO, A LOS ÓRGANOS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIOS; Y, H) COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CON OTROS ORGANISMOS. <sup>33/</sup>

ESTAS DECISIONES VAN DIRIGIDAS A LOS ESTADOS MIEMBROS, A LOS ÓRGANOS DEL MISMO SISTEMA (INTERORGÁNICAS), A ORGANISMOS DISTINTOS, O PRESENTAN UNA FORMA COMBINADA EN CUANTO A SU DESTINATARIO; CABE SEÑALAR QUE CUANDO SON DIRIGIDAS A ORGANISMOS DISTINTOS INDEPENDIENTES, SE TRATA DE RECOMENDACIONES NO OBLIGATORIAS, LO MISMO SUCEDE EN EL CASO DE DECISIONES DE UN ÓRGANO INFERIOR A UNO SUPERIOR.

### 3.5.2 DECISIONES EXTERNAS

ESTE TIPO DE DECISIONES SON DE ÍNDOLE MUY VARIADA, NO SON TAN NUMEROSAS COMO LAS INTERNAS Y SE EMITEN CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA LA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL, "... ENCAUZAN DIRECTAMENTE LA ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN HACIA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES GENERALES..." <sup>34/</sup>; ALGUNAS DECISIONES DE ESTE GÉNERO SON TOMADAS CON BASE EN SU CARTA CONSTITUTIVA O SE DERIVAN DE LA MISMA, O MEJOR DICHO, EL ÓRGANO QUE LAS EXPIDE ESTÁ AUTORIZADO ESTATUTARIAMENTE PARA ELLO. OTRAS RESOLUCIONES NO SE TOMAN CON BASE EN EL TRATADO CONSTITUYENTE SINO SIMPLEMENTE SE EMITEN PARA QUE LA ORGANIZACIÓN CUMPLA SUS OBJETIVOS, INCLUSIVE SUSTENTADA EN UN TÍTULO DISTINTO A SU CARTA; OTRAS MÁS

---

<sup>33/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 25

<sup>34/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 18

SE REFIEREN A LA POSICIÓN DE LA ORGANIZACIÓN SOBRE ALGÚN HECHO; OTRAS EXPRESAN Y REGISTRAN UN ACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS DE UN ÓRGANO; Y POR ÚLTIMO, EXISTEN LAS QUE CONTIENEN DECLARACIONES U OTROS PRONUNCIAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL. A CONTINUACIÓN, PARA UNA MEJOR COMPRENSIÓN, SE DARÁ UNA BREVE EXPLICACIÓN SOBRE LAS DIVERSAS RESOLUCIONES EXTERNAS AÚN CUANDO NO PUEDAN QUEDAR INCLUIDAS ABSOLUTAMENTE TODAS DENTRO DE ESTA DIVISIÓN.

- DECISIONES TOMADAS CON BASE EN LA CARTA CONSTITUTIVA. ESTAS DECISIONES LAS EMITE EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELLO YA QUE EN FORMA CASUÍSTICA ASÍ SE ESTABLECIÓ EN SU CARTA CONSTITUTIVA O SE DERIVA DE LA MISMA EN FORMA CLARA; UN EJEMPLO DE ELLAS SON LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD Y ALGUNAS DE LA ASAMBLEA GENERAL, AMBOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS, QUE SE REFIEREN AL MANTENIMIENTO DE LA PAZ. POR LO QUE RESPECTA A SU OBLIGATORIEDAD, ÉSTA SE DESPRENDE, IGUALMENTE, DE SU CARTA CONSTITUTIVA.

- DECISIONES QUE DETERMINAN LA EXISTENCIA DE HECHOS. LAS RESOLUCIONES DE ESTA ESPECIE SE REFIEREN A LA OPINIÓN QUE EMITE LA ORGANIZACIÓN RESPECTO DE ALGÚN HECHO QUE INFLUYE EN LA MISMA O EN EL ÁMBITO MUNDIAL Y SOBRE EL CUAL LA INSTITUCIÓN CONSIDERA DETERMINAR CUÁL ES SU POSICIÓN AL RESPECTO, "... ESTA TOMA DE POSICIÓN DE UN ÓRGANO ACERCA DE LA EXISTENCIA DE UN HECHO O DE UNA SITUACIÓN LEGAL NO ES SINO LA EXPRESIÓN DE UN PARECER U OPINIÓN..." <sup>35/</sup>. ESTAS DECISIONES LAS TOMA LA ORGANIZACIÓN A TRA-

---

<sup>35/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 121

VÉS DE ALGUNO DE SUS ÓRGANOS PORQUE SUS MIEMBROS ESTIMAN LA NECESIDAD DE FIJAR SU POSICIÓN SOBRE EL HECHO QUE SE PRESENTA Y PUEDEN DETERMINAR, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS, UN RECONOCIMIENTO O DESAPROBACIÓN DEL MISMO, RECOMENDANDO A SUS MIEMBROS TOMAR ALGUNAS ACCIONES EN RELACIÓN CON SU DECISIÓN; ESTAS DETERMINACIONES PUEDEN SER OBLIGATORIAS DEPENDIENDO DE LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN. ÁLGUNOS EJEMPLOS SON: RECONOCIMIENTO DE UN NUEVO GOBIERNO; DESAPROBACIÓN DEL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE UN ESTADO SOBRE OTRO; RECOMENDACIÓN A ALGÚN GOBIERNO SOBRE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. EN EL MUNDO ACTUAL CASI A DIARIO SE PRESENTAN SITUACIONES SOBRE LAS QUE LAS ORGANIZACIONES MUNDIALES TOMAN POSICIÓN.

- RESOLUCIONES CUYA OBLIGATORIEDAD ES UN TÍTULO DISTINTO DE SU CARTA CONSTITUTIVA. EXISTEN RESOLUCIONES, CON CARÁCTER OBLIGATORIO, EN LAS QUE SE TOMA COMO BASE UN TÍTULO DISTINTO DE SU CARTA CONSTITUTIVA, EN LA MAYORÍA DE LOS CASOS ESTE TÍTULO DISTINTO ES UN TRATADO ENTRE ESTADOS EL CUAL SE FORMALIZA CON LA INTENCIÓN DE SOLUCIONAR ALGÚN PROBLEMA Y SE OBLIGAN EN DICHO TRATADO A SOMETER ESE PROBLEMA AL CONOCIMIENTO DE DIVERSO ÓRGANO DE LA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL, Y A RESPETAR LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN AL RESPECTO; EXISTEN OTROS CASOS EN LOS QUE EL ESTADO, EN FORMA UNILATERAL, SE OBLIGA A RESPETAR LAS DECISIONES QUE EMITA DETERMINADO ÓRGANO. EJEMPLO DE ESTE TIPO DE DECISIÓN ES EL DESTINO DE LAS COLONIAS ITALIANAS AL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, EN EL QUE, CONFORME AL TRATADO DE PAZ CON ITALIA, LAS POTENCIAS CONVINIERON EN ACEPTAR LA RECOMENDACIÓN

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN CASO DE NO LLEGAR A UN ACUERDO ENTRE ELLAS SOBRE EL DESTINO DE LAS ANTIGUAS COLONIAS ITALIANAS <sup>36/</sup>; OTRO EJEMPLO ES, EN RELACIÓN CON LOS TERRITORIOS FIDEICOMITIDOS, EL ACUERDO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA POR EL CUAL EL ESTADO, COMO AUTORIDAD ADMINISTRADORA, SE OBLIGA A APLICAR EN EL TERRITORIO FIDEICOMITIDO LAS RECOMENDACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. EN LA ACTUALIDAD DIVERSOS ESTADOS SE HAN SOMETIDO, PRINCIPALMENTE, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS CON OBJETO DE DIRIMIR ALGUNA CONTROVERSIA, POR EJEMPLO, EN LA GUERRA IRAN-IRAK; E INCLUSIVE HAN PERMITIDO LA VERIFICACIÓN DE TAL O CUAL SITUACIÓN POR EL EJÉRCITO DE LA ONU; EN OTRAS OCASIONES EL ESTADO, EN FORMA UNILATERAL, HA SOLICITADO LA VERIFICACIÓN EN SU TERRITORIO DE DETERMINADO HECHO DE ALGÚN ÓRGANO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL, PARA QUE EMITA SU OPINIÓN SOBRE LA CONTROVERSIA.

- DECISIONES QUE EXPRESAN Y REGISTRAN UN ACUERDO ENTRE MIEMBROS DE UN ÓRGANO. ESTAS DECISIONES SON UN ACUERDO FORMAL O TÁCITO ENTRE VARIOS ESTADOS DE UN ÓRGANO O UN ORGANISMO INTERNACIONAL Y, EN OCASIONES, ES OBLIGATORIO AÚN CUANDO EL ÓRGANO NO TENGA ATRIBUCIONES PARA EMITIRLO, "EN LA MEDIDA EN QUE LA RESOLUCIÓN SEA EL RESULTADO DE UN ACUERDO, Y ADEMÁS LE DE FORMA, LO REGISTRE Y LO EXTERIORICE, PUEDE TENER, POR ELLO MISMO, FUERZA VINCULATORIA, A PESAR DE QUE SEA EMITIDA POR UN ÓRGANO QUE NORMALMENTE CAREZCA DE COMPETENCIA PARA TOMAR DECISIONES OBLIGATORIAS EN LA MATERIA

---

36/ Castañeda Jorge, *op.cit.*, Pag.

SOBRE LA QUE VERSE LA RESOLUCIÓN" <sup>37/</sup>, ESTAS DECISIONES TIENEN POR OBJETO REGISTRAR UN ACUERDO ENTRE LOS MIEMBROS Y AÚN CUANDO NO TENGAN LA FORMALIDAD DE UN TRATADO, TAMBIÉN SE ESTÁ EN PRESENCIA DE UN ACUERDO DE VOLUNTADES, "... TALES RESOLUCIONES SON EN EL FONDO INSTRUMENTOS QUE INCORPORAN UNA ESPECIE DE ACUERDO INTERNACIONAL DESPROVISTO DE LA FORMA USUAL DE TRATADOS; ALGO SEMEJANTE, PODRÍA DECIRSE, A UN "ACUERDO EJECUTIVO MULTILATERAL" <sup>38/</sup>. ESTAS DECISIONES SE HAN UTILIZADO PRINCIPALMENTE CUANDO LAS RESOLUCIONES TOMADAS POR MAYORÍA NO SON EFICACES Y SURGE UN ACUERDO NEGOCIADO ENTRE GRUPOS DE ESTADOS; TIENEN COMO BASE, EN CUANTO A SU OBLIGATORIEDAD, EL CONSENTIMIENTO DEL ESTADO PARA TOMAR EL ACUERDO O RESOLUCIÓN, POR EJEMPLO, LOS ACUERDOS QUE TOMABAN LOS ESTADOS AMERICANOS DENTRO DE REUNIONES PERIÓDICAS DE LA CONFERENCIA, ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS; LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN REGIR LAS ACTIVIDADES DE LOS ESTADOS EN LA EXPLORACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS; LAS REGLAMENTACIONES DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, SEGÚN EL ARTÍCULO 22 DE SU CARTA; LAS ENMIENDAS DE LA CONVENCION INTERNACIONAL PARA LA REGLAMENTACIÓN DE LA CAZA DE LA BALLENA <sup>39/</sup>. EN EL MUNDO CONTEMPORÁNEO ESTA FORMA DE ACUERDO-RESOLUCIÓN SE HA USADO BASTANTE PARA ENCONTRAR SALIDAS A PROBLEMAS, SOBRE TODO POLÍTICOS.

---

<sup>37/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 156

<sup>38/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 156

<sup>39/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 163, 164, 165 y 168



- DECISIONES QUE CONTIENEN DECLARACIONES U OTROS PRONUNCIAMIENTOS DE CARÁCTER GENERAL. EXISTEN DECISIONES QUE EMITEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES CON LA FINALIDAD DE CONFIRMAR LA EXISTENCIA DE NORMAS CONSUECUDINARIAS O DETERMINAR PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO DE GENTES, ESTAS RESOLUCIONES REVISTEN LA FORMA DE DECLARACIONES O NORMAS JURÍDICAS DE CARÁCTER GENERAL, AYUDAN A PRECISAR LO QUE LA INSTITUCIÓN, O MÁS BIEN SUS MIEMBROS, CONSIDERAN QUE ES DERECHO O QUE DEBE SERLO, O COMO BIEN LO DIJO EL GOBIERNO HOLANDES EN LA SEXTA REUNIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU, "... NO SE PODRÍA NEGAR, SIN EMBARGO, QUE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYEN EN CIERTA MEDIDA UNA FUENTE DE DERECHO. EN EFECTO, EN EL CASO DE QUE HUBIESE INCERTIDUMBRE SOBRE EL PUNTO DE SABER SI UNA REGLA YA PERTENECE AL DOMINIO DEL DERECHO INTERNACIONAL O SI PERTENECE AL *JUS CONSTITUENDUM*, UNA DECLARACIÓN FORMAL DE LA ASAMBLEA GENERAL PODRÍA HACER ENTRAR LA REGLA EN CUESTIÓN EN EL DOMINIO RECONOCIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL POSITIVO"<sup>40/</sup>. ESTAS DECISIONES VERSAN SOBRE CIERTAS CONDUCTAS O PRINCIPIOS AÚN NO RECONOCIDOS COMO DERECHO Y TIENEN, MÁS QUE NADA, UNA FUNCIÓN PROBATORIA, SI BIEN, ADEMÁS, EN UN MOMENTO DADO PARA COLMAR LAGUNAS DEL DERECHO INTERNACIONAL; SU OBLIGATORIEDAD DERIVA DEL CONSENSO QUE TUVIERON Y SE PUEDEN ESGRIMIR VÁLIDAMENTE COMO NORMAS DE DERECHO. ALGUNOS EJEMPLOS DE ESTAS RESOLUCIONES SON LA QUE CONFIRMÓ LOS PRINCIPIOS DEL TRIBUNAL DE NUREMBERG; LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES

---

<sup>40/</sup> Tomado de Castañeda Jorge, *op.cit.*, Pág. 174

QUE CONTIENE EL PRINCIPIO DE LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS; LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS; LA CARTA DE LOS DEBERES Y DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS ESTADOS, ETC.

PARA FINALIZAR, MENCIONAREMOS QUE TAMBIÉN EXISTEN RESOLUCIONES EMITIDAS POR CONFERENCIAS INTERNACIONALES AUSPICADAS POR LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, PARA DETERMINAR SU VALOR JURÍDICO SE DEBE TOMAR EN CUENTA LA ORGANIZACIÓN QUE CONVOCA, EL CONTENIDO DE LAS DECISIONES Y EL IMPACTO EN LA CONDUCTA DE LOS ESTADOS, DE ÉSTAS, "... PUEDE CONSIDERARSE... QUE ADOPTAN Y REFLEJAN LA VOLUNTAD DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL ORGANIZADA" <sup>41/</sup>; ASIMISMO, LOS PRONUNCIAMIENTOS QUE HACEN TALES CONFERENCIAS DEBEN TENERSE COMO SI LOS HICIERA EL ÓRGANO QUE CONVOCA, LOS EJEMPLOS MÁS ILUSTRATIVOS DE ESTAS CONFERENCIAS SON LAS DE EL MAR, Y EL DESARME.

---

<sup>41/</sup> Castañeda Jorge, op.cit., Pág. 62

## CAPÍTULO 4. EL ORDEN INTERNACIONAL Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

### 4.1 EL CASO NAMIBIA

### 4.2 LA POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DE GENTES Y EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

### 4.3 HACIA UN MÉTODO DE CREACIÓN DE NORMA JURÍDICA POR PARTE DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL

### 4.4 EL MUNDO EN QUE VIVIMOS Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

#### 4.4.1 SITUACIÓN ECONÓMICA

#### 4.4.2 SITUACIÓN SOCIAL

#### 4.4.3 SITUACIÓN POLÍTICA

#### 4.4.4 SITUACIÓN JURÍDICA

#### 4.4.5 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES COMO ELEMENTOS DE PROGRESO EN EL MUNDO

## CAPITULO 4. EL ORDEN INTERNACIONAL Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

PARA FINALIZAR EL PRESENTE TRABAJO NOS REFERIREMOS AL ORDEN INTERNACIONAL Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, SE PRETENDE CON ESTE ANÁLISIS DAR UNA VISIÓN GLOBAL ACERCA DEL MUNDO CONTEMPORÁNEO Y CÓMO LOS ESTADOS QUE LO CONFORMAN HAN RESUELTO, O TRATAN DE HACERLO, LAS DIFICULTADES QUE SE LES PRESENTAN, DESTACANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EN LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES QUE AFRONTAN, RECURRIR A LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES COMO PROCESO INNOVADOR Y CREADOR DE NORMAS JURÍDICAS EN EL PLANO INTERNACIONAL. EN ESTE PUNTO, ADEMÁS DE SEÑALAR LA SITUACIÓN PREVALECIENTE DEL DERECHO INTERNACIONAL, QUE YA HA SIDO MENCIONADA EN LOS CAPÍTULOS SEGUNDO Y TERCERO, SE DESTACARÁ EL PAPEL QUE JUEGA LA POLÍTICA EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y LA IMPORTANCIA QUE TIENE COMO FACTOR QUE INFLUYE EN EL DERECHO DE GENTES Y EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

SE INICIARÁ ESTE CAPÍTULO CON UN CASO CONCRETO, EJEMPLO DE UN PROBLEMA INTERNACIONAL Y LA FORMA COMO FUE ABORDADO POR LOS ESTADOS Y DOS DE LOS ORGANISMOS MÁS IMPORTANTES EN EL PLANO MUNDIAL, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, HACIENDO ÉNFASIS EN LAS RESOLUCIONES EMITIDAS SOBRE EL PARTICULAR POR DICHS ENTES; SE PASARÁ DESPUÉS A ESTUDIAR LA POLÍTICA INTERNACIONAL, ELEMENTO PRINCIPALÍSIMO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO MUNDIAL Y EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES; SE EXAMINARÁ, IGUAL-

MENTE, UN MÉTODO DE CREACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA POR PARTE DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL, Y FINALMENTE SE DARÁ UN VISTAZO AL MUNDO EN QUE VIVIMOS, SU SITUACIÓN POLÍTICA, ECONÓMICA, JURÍDICA Y SOCIAL, Y QUÉ AYUDA PODRÍAN PRESTAR LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES A ESTE PLANETA TAN COMPLEJO Y DIFÍCIL.

#### 4.1 EL CASO NAMIBIA

SE DECIDIÓ INSERTAR EN ESTE CAPÍTULO EL EJEMPLO DE UN PROBLEMA INTERNACIONAL, QUE SE ANALIZARÁ BREVEMENTE, EN EL QUE INTERVIENEN LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, PRINCIPAL ORGANISMO INTERNACIONAL EN NUESTRO TIEMPO, POR UNA PARTE, Y SUDÁFRICA, NACIÓN QUE "ESTELARIZA" ESTE CONFLICTO, POR LA OTRA; SE SELECCIONÓ EL CASO NAMIBIA PORQUE DURANTE SU DESARROLLO LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD, AMBOS ÓRGANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EMITIERON UN SINÚMERO DE DECISIONES Y RESOLUCIONES BASADAS EN NORMAS Y PRINCIPIOS INTERNACIONALES, TAN SOLO LA PRIMERA DE ELLAS ELABORÓ MÁS DE 80 Y EL SEGUNDO CERCA DE 15 PARA SOLUCIONAR ESTE CONFLICTO, EL CUAL ES MUY ILUSTRATIVO POR CUANTO SE REFIERE A LA NEGATIVA DE UN ESTADO A CUMPLIR TALES DECISIONES QUE, INCLUSIVE ALGUNAS DE ELLAS, FUERON CONSIDERADAS COMO JURÍDICAS POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, ESTANDO COMO FONDO DE LAS DECISIONES DE DICHS ORGANISMOS, EL PROBLEMA DEL COLONIALISMO.

EL 21 DE MARZO DE 1990 NAMIBIA SE CONVIRTIÓ EN UNA NACIÓN INDEPENDIENTE DESPUÉS DE MÁS DE 100 AÑOS DE DOMINIO BLANCO Y DE 23 AÑOS DE LUCHA ARMADA EN CONTRA DE SUDÁFRICA, EL SECRETARIO GENE-

RAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS HIZO LA DECLARACIÓN OFICIAL Y TOMÓ LA PROTESTA AL NUEVO GOBIERNO <sup>1/</sup>; PARECIERA INCREIBLE QUE EN LOS ALBORES DEL SIGLO XXI AÚN EXISTAN ESTE TIPO DE NOTICIAS QUE HABLAN DE PAÍSES QUE APENAS ENTRAN A LA VIDA INDEPENDIENTE Y DE QUE TODAVÍA HAYA RESABIOS DE COLONIALISMO. LA LUCHA POR ESTA INDEPENDENCIA NO SÓLO SE CIRCUNSCRIBIÓ AL TERRITORIO DE ESE PAÍS SINO QUE FUE MÁS ALLÁ PORQUE ESTUVO INMERSA MUCHOS AÑOS EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL Y, POR SUPUESTO, LLEGÓ A LOS FOROS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE A LOS DE LA ONU, QUIEN TUVO QUE LUCHAR, LITERALMENTE, PARA HACER QUE SE RESPETARAN SUS DECISIONES AL RESPECTO, YA QUE SE ENCONTRÓ CON LA POSICIÓN DE UN ESTADO, SUDÁFRICA, QUE EN UNA ACTITUD DE DESACATO Y CONTUMACIA SE NEGABA A OBEDECER SUS RESOLUCIONES.

NAMIBIA FUE OCUPADA POR ALEMANIA EN EL AÑO DE 1885 Y POSTERIORMENTE A LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL QUEDÓ BAJO MANDATO DE SUDÁFRICA; EN EL AÑO DE 1945, DESPUÉS DE LA SEGUNDA GRAN GUERRA Y CON LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, SE DECIDIÓ QUE LOS PAÍSES BAJO EL RÉGIMEN DE MANDATO, ESTABLECIDO POR LA EXTINTA SOCIEDAD DE NACIONES, ALGUNOS DE ELLOS OBTUVIERON DE INMEDIATO SU INDEPENDENCIA Y OTROS SE CONVIRTIERON EN TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS BAJO FIDEICOMISO PARA QUE, GUIADOS POR LOS ESTADOS ORIGINALMENTE MANDATARIOS, OBTUVIERAN SU INDEPENDENCIA, CREÁNDOSE COMO ÓRGANO DE LA ONU EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DENTRO DE ESTOS ÚLTIMOS PAÍSES QUEDO INCLUIDO NAMIBIA<sup>2/</sup>;

<sup>1/</sup> Periódico "La Jornada", México, D.F., año 6, Núm. 1982

<sup>2/</sup> Cuadra Héctor, "La Polémica sobre el Colonialismo en las Naciones Unidas, el Caso Namibia", 1a. Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1975, pág. 34

LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES MANDATARIOS CUMPLIÓ CON ESTE ENCARGO, SÓLO SUDÁFRICA SE NEGÓ A HACERLO Y DESDE EL AÑO DE 1949 FIJÓ CLARAMENTE SU POSICIÓN DE NO RESPETAR ESTA OBLIGACIÓN, INTERVINO DIRECTAMENTE EN NAMIBIA E IMPLANTÓ EN ESTE PAÍS SU POLÍTICA DE APARTHEID <sup>3/</sup>.

LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS RESPONDIÓ DE LA ÚNICA FORMA QUE PODÍA HACERLO, A TRAVÉS DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN EL SENO TANTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD, INCLUSIVE, YA EN EL AÑO DE 1950 LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA EMITIÓ OPINIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SUDÁFRICA NO TENÍA COMPETENCIA JURÍDICA PARA CAMBIAR LA CONDICIÓN DEL TERRITORIO DE NAMIBIA <sup>4/</sup>. DESPUÉS DE DIVERSAS RESOLUCIONES TANTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD EN LAS QUE SE AFIRMÓ LA LIBRE DETERMINACIÓN E INDEPENDENCIA DE NAMIBIA, LA LEGITIMIDAD DE SU LUCHA CONTRA LA OCUPACIÓN EXTRANJERA Y LA CONDENA DE SUDÁFRICA, EN EL AÑO DE 1966 LA ASAMBLEA GENERAL EMITIÓ SU RESOLUCIÓN 2145 (XXI) EN LA QUE DIÓ POR TERMINADO EL MANDATO DE SUDÁFRICA EN RELACIÓN CON NAMIBIA; ASIMISMO, EL CONSEJO DE SEGURIDAD, EN AGOSTO DE 1969 Y ENERO DE 1970 EMITIÓ SENDAS RESOLUCIONES EN EL SENTIDO DE PEDIR A SUDÁFRICA EL RETIRO INMEDIATO DE NAMIBIA, TODO ELLO TENIENDO COMO BASE, ADEMÁS DE LOS PRINCIPIOS CONSIGNADOS EN LA CARTA CONSTITUTIVA DE LA ONU, LA RESOLUCIÓN 1514 (XV) DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1960, MEJOR CONOCIDA COMO DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA INDEPENDENCIA A LOS

<sup>3/</sup> Cuadra Héctor, op.cit., pág. 34 y 35

<sup>4/</sup> Cuadra Héctor, op.cit., pág. 35

PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES <sup>5/</sup>,

LA SITUACIÓN JURÍDICA DE ESTAS RESOLUCIONES FUE LLEVADA A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LA QUE DETERMINÓ EN SU OPINIÓN CONSULTIVA DE JUNIO DE 1971, QUE DICHAS RESOLUCIONES FUERON TOMADAS, TANTO POR LA ASAMBLEA GENERAL COMO POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A LAS ATRIBUCIONES QUE LES CONFIERE LA CARTA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN APEGADAS A DERECHO Y QUE SON OBLIGATORIAS PARA TODOS LOS ESTADOS <sup>6/</sup>.

EN EL AÑO DE 1978, RECRUDECIÓ LA GUERRA EN NAMIBIA ENTRE LOS EJÉRCITOS INSURGENTES APOYADOS POR EFECTIVOS DE ANGOLA Y CUBA Y LAS FUERZAS INTERVENCIONISTAS SUDAFRICANAS, COMPUESTAS PRINCIPALMENTE POR MERCENARIOS, EL CONSEJO DE SEGURIDAD EMITIÓ UNA NUEVA RESOLUCIÓN POR LA QUE INSTA, NUEVAMENTE, A SUDÁFRICA A SALIR DE NAMIBIA Y LLAMA A ELECCIONES LIBRES A EFECTO DE QUE EL PUEBLO NAMIBIO DETERMINE SU DESTINO. ES HASTA 1988, 10 AÑOS DESPUÉS, QUE LAS TROPAS SUDAFRICANAS Y FUNCIONARIOS DE ESE PAÍS ABANDONAN NAMIBIA Y AL AÑO SIGUIENTE SE CONFIGURA EL GOBIERNO QUE ENTRÓ EN FUNCIONES A PARTIR DEL 21 DE MARZO DE 1990.

ESTA BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA DE NAMIBIA Y CÓMO FUE ABORDADO POR LAS NACIONES UNIDAS, ES POR DEMÁS ILUSTRATIVA DE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE RESPECTO A LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y LOS CONFLICTOS QUE SURGEN

---

5/ Quadra Héctor, op.cit., pág. 37, 38 y 101

6/ Quadra Héctor, op.cit., pág. 90 y 91



CUANDO EL O LOS DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN NO ACATAN LA MISMA, PUES EN EL CASO DE NAMIBIA DEBIERON PASAR MÁS DE 40 AÑOS PARA QUE SE RESPETARA LA VOLUNTAD MAYORITARIA EXPRESADA EN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS, DEBIDO A LA ACTITUD DE SUDÁFRICA Y DE OTROS GOBIERNOS OCCIDENTALES, HOSTIL Y DE MENOSCABO DE LA AUTORIDAD MORAL Y JURÍDICA QUE TIENE EN NUESTRO TIEMPO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ESTADOS QUE LA CONFORMAN.

EN EL FONDO DEL CONFLICTO SIEMPRE ESTUVIERON PRESENTES LOS INTERESES DE LAS GRANDES POTENCIAS EN CONTRA DE LAS NACIONES SUBDESARROLLADAS, SE TRATÓ, EFECTIVAMENTE, DE UN PROBLEMA POLÍTICO MÁS QUE JURÍDICO, SÓLO QUE LA INMENZA MAYORÍA DE LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES SON POLÍTICOS COMO SE ANALIZARÁ EN EL SIGUIENTE PUNTO; NO OBSTANTE, MUCHAS DE LAS RESOLUCIONES CONTIENEN NORMAS JURÍDICAS E INCLUSO SANCIONES.

QUIZÁ PUEDA QUEDAR EN EL LECTOR UNA SENSACIÓN DE PESIMISMO EN RELACIÓN CON LA EFICACIA QUE TIENEN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA HACER CUMPLIR SUS DECISIONES, SÓLO QUE CONVIENE RECORDAR QUE EL DERECHO INTERNACIONAL SE DESARROLLA EN FORMA PAULATINA, CON PASOS, EN OCASIONES, MUY LENTOS DADA LA SITUACIÓN SUIGÉNERIS QUE PRESENTA (FALTA DE LEGISLADOR Y DE ÓRGANOS ENCARGADOS DE APLICAR LAS NORMAS); SIN EMBARGO, EN EL CASO NAMIBIA, LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES ACATÓ LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PORQUE LAS CONSIDERARON OBLIGATORIAS, LLEGANDO A ROMPER RELACIONES DIPLOMÁTICAS CON SUDÁFRICA, TANTO POR ESTE PROBLEMA COMO POR SU POLÍTICA DE APARTHEID.

ESTA TERCERA COPIA  
SALIR DE LA BIBLIOTECA

QUE ESTA NACIÓN SE VIÓ AISLADA DE CASI TODOS LOS PAÍSES, SÓLO UNOS CUANTOS, PRINCIPALMENTE ESTADOS UNIDOS, MANTUVIERON RELACIONES CON ELLA POR CONSIDERAR QUE SUS INTERESES ESTABAN POR ENCIMA DE LOS DE LA HUMANIDAD Y DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL CONTENIDOS EN TALES RESOLUCIONES.

EL CASO NAMIBIA ES BASTANTE SIGNIFICATIVO DE LO QUE PUEDEN REALIZAR LAS NACIONES AGRUPADAS EN UN ORGANISMO INTERNACIONAL Y DE SU LUCHA POR HACER PREVALECEER LO QUE CONSIDERAN JUSTO, AÚN CUANDO NO SE TENGAN AFINADOS TODAVÍA LOS MECANISMOS JURÍDICOS Y POLÍTICOS PARA QUE SUS DECISIONES TENGAN LA EFICACIA QUE SE PRETENDE, MISMA QUE SE IRÁ PERFECCIONANDO GRACIAS A LA VOLUNTAD QUE MANIFIESTEN LOS ESTADOS.

#### 4.2 LA POLÍTICA Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO DE GENTES Y EN LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

COMO YA SE DIJO AL ANALIZAR EL CASO NAMIBIA, EN CASI TODOS LOS PROBLEMAS QUE SE SUSCITAN A NIVEL MUNDIAL SUBYACE O ESTÁ PRESENTE COMO TELÓN DE FONDO LA POLÍTICA, ELEMENTO QUE ES INSEPARABLE DE CASI TODA ACTIVIDAD HUMANA EN SOCIEDAD O GRUPO, LA MAYORÍA DE LOS ESTUDIOSOS DEL DERECHO MUNDIAL TRATAN DE EVITARLA POR NO SER MATERIA DE SU CONOCIMIENTO, NO OBSTANTE QUE EL DERECHO INTERNACIONAL ES EMINENTEMENTE POLÍTICO COMO SE VERÁ MÁS ADELANTE. ASÍ PUES, SE ABORDARÁ EL TEMA DE LA POLÍTICA, SU DEFINICIÓN, LA POLÍTICA INTERNACIONAL, LA IMPORTANCIA DE SU ESTUDIO, QUIÉNES INFLUYEN EN LA FORMACIÓN DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y CON LOS ORGANISMOS INTERNA-

## CIONALES Y SUS RESOLUCIONES.

CASI A DIARIO ALGUIEN, O NOSOTROS MISMOS UTILIZAMOS LA PALABRA POLÍTICA Y CON ESTA NOS REFERIMOS A UN SINÚMERO DE SITUACIONES: LA POLÍTICA DEL PRIMER MANDATARIO, O DEL PARTIDO, O DE LAS AUTORIDADES, O DE UNA ASAMBLEA DE CONDÓMINOS, O QUE SI ALGUIEN ESTÁ HACIENDO POLÍTICA EN CONTRA DE OTRO, O QUE SI LAS POLÍTICAS DEL CENTRO DE TRABAJO O DE LA EMPRESA VAN EN CIERTO SENTIDO, ETC.; O SEA, QUE NO SE UBICA EXACTAMENTE ESTA ACEPCIÓN EN UN SOLO CONTEXTO, "EVIDENTEMENTE, EL SUSTANTIVO POLÍTICA Y EL ADJETIVO DERIVADO DE ÉL SON PALABRAS DE SIGNIFICACIÓN IMPRECISA. SE HABLA, EN EFECTO, DE POLÍTICA NACIONAL O INTERNACIONAL, DE LA POLÍTICA CREDITICIA DE UN BANCO, DE LA POLÍTICA DE UN SINDICATO DURANTE UNA HUELGA, DE LA POLÍTICA DE UN CLUB O DE UNA ASOCIACIÓN, Y CON EL ADJETIVO "POLÍTICO" SE CALIFICA TANTO EL QUEHACER DE QUIEN SE PROPONE LA CONQUISTA DEL PODER COMO EL COMPORTAMIENTO DEL QUE ACTÚA CON CIERTA DOSIS DE ASTUCIA Y CIRCUNSPECCIÓN"<sup>7/</sup>; ES, EN SÍNTESIS, UN CONCEPTO EXTRAORDINARIAMENTE AMPLIO, NO OBSTANTE SE CONSIDERA QUE LA PALABRA POLÍTICA VA EN RELACIÓN CON EL PODER, SU CONQUISTA, SU EJERCICIO O LA INFLUENCIA U OPOSICIÓN QUE SE HACE EN RELACIÓN CON LAS DECISIONES QUE EFECTÚA UN CENTRO O AUTORIDAD QUE DETENTA EL PODER, O COMO DEFINE LA POLÍTICA MAX WEBER "... LA SUMA DE ESFUERZOS TENDIENTES A LA OBTENCIÓN DEL PODER O A INFLUIR EN SU DISTRIBUCIÓN"<sup>8/</sup>. LA POLÍTICA IMPLICA TAMBIÉN INTERESES, IDEOLOGÍA, VALORES, MÉTODOS,

<sup>7/</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, Edit. Bibliográfica Argentina, S.R.L., Argentina 1964, Tomo XXII, pág. 573

<sup>8/</sup> Enciclopedia Jurídica OMEBA, op.cit., pág. 574

ETC., ES A LA VEZ QUE UN FIN, EL OBTENER EL PODER Y EJERCERLO, UN MEDIO COMPUESTO DE UN SINÚMERO DE RECURSOS Y EN EL QUE LA LUCHA DE INTERESES Y VALORES ES SUSTANCIAL A LA POLÍTICA MISMA.

EN EL PLANO INTERNACIONAL, LA POLÍTICA NO ESCAPA A LAS CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS Y LOS ESTADOS SOBERANOS, PRINCIPALMENTE, POR MEDIO DE SUS GOBIERNOS ESGRIMEN SUS RESPECTIVAS POLÍTICAS EXTERIORES A EFECTO DE INFLUIR EN LA ORGANIZACIÓN O DISTRIBUCIÓN DEL PODER, "LA POLÍTICA INTERNACIONAL COMO RESULTANTE DEL ENTRECruzAMIENTO DE LAS POLÍTICAS EXTERIORES DE LOS ESTADOS, DETERMINARÁ LA APARICIÓN DE GRANDES POTENCIAS O POTENCIAS DOMINANTES; Y AQUÍ, EL PROBLEMA PRIMORDIAL DE TODA POLÍTICA DESDE QUE EL MUNDO ES MUNDO: LA ORGANIZACIÓN DEL PODER"<sup>9/</sup>. LOS ESTADOS TRATAN DE INFLUIR EN LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DEL PODER, IMPONER SUS INTERESES EN CONTRA DE LOS INTERESES DE OTRAS NACIONES, LUCHANDO EN EL PLANO INTERNACIONAL PARA ELLO; DEFENDEN SU SOBERANÍA Y UTILIZAN LOS MEDIOS QUE CONSIDERAN ADECUADOS, PRINCIPALMENTE EL DE LA DIPLOMACIA EXTERIOR, ADEMÁS, LOS ESTADOS INTERVIENEN CON SUS RESPECTIVAS POLÍTICAS PARA PROMOVER UN DERECHO INTERNACIONAL QUE LES FAVOREZCA.

EN EL ÁMBITO MUNDIAL PARTICIPAN EN LA POLÍTICA INTERNACIONAL, ADEMÁS DE LAS NACIONES Y SUS GOBIERNOS, LOS PARTIDOS POLÍTICOS, YA QUE "EL PODER DE CADA ESTADO ESTÁ EN LAS MANOS DE UN PARTIDO O DE UNA COALICIÓN DE PARTIDOS. INEVITABLEMENTE LAS POLÍTICAS

---

9/ Dra. Martha Norma Oliveros, Enciclopedia Jurídica OMEBA, op.cit., pág. 591

A NIVEL INTERNACIONAL DE CADA UNO DE LOS ESTADOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DECISORIO MUNDIAL REFLEJAN LA POSICIÓN DEL PARTIDO O PARTIDOS EN EL PODER" <sup>10/</sup>. ADEMÁS INTERVIENEN BLOQUES DE NACIONES CON INTERESES COMUNES COMO LOS NO ALINEADOS O EL GRUPO DE LOS 77; ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES; INSTITUCIONES PRIVADAS Y AUTÓNOMAS FORMADAS POR EXPERTOS ESPECIALIZADOS EN DIFERENTES ÁREAS DEL CONOCIMIENTO HUMANO; LAS EMPRESAS O MONOPOLIOS TRANSNACIONALES; E INCLUSIVE PERSONAS EN LO PARTICULAR <sup>11/</sup>. ESTO ES, LOS PARTICIPANTES EN LA POLÍTICA MUNDIAL O EN EL PROCESO DECISORIO INTERNACIONAL SON MUCHOS Y MUY VARIADOS, COMO VARIADOS SERÁN SUS INTERESES Y LOS MÉTODOS PARA DEFENDERLOS.

EVIDENTEMENTE TODO LO ANTERIOR INFLUYE EN LA CONFIGURACIÓN Y CONTENIDO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y YA NO ES POSIBLE SEPARAR, SI SE QUIERE HACER UN ANÁLISIS PROFUNDO DE ALGÚN INCIDENTE MUNDIAL, LO QUE ES EL DERECHO Y LA POLÍTICA INTERNACIONAL, INCLUSIVE LAS TEORÍAS ACTUALES DEL DERECHO CADA VEZ MÁS SE ORIENTAN HACIA LA POLÍTICA, TALES SON LAS IDEAS QUE EN ESTE SENTIDO EXPRESAN LOS PROFESORES MYRES S. MCDUGAL "... LA TEORÍA A LA CUAL ME ADHIERO BUSCA DARLE MAYOR IMPORTANCIA EXPLÍCITA AL USO DELIBERADO DEL DERECHO COMO UN INSTRUMENTO DE LAS POLÍTICAS BÁSICAS DE LA COMUNIDAD CON PROPÓSITOS TANTO DE CAMBIO COMO DE ESTABILIDAD" <sup>12/</sup>; Y MICHAEL FEISMAN QUIEN DE PLANO UBICA A LA MAYOR PARTE DE LOS ABOGADOS INTERNACIONALISTAS COMO DEFENSORES DE UN "SISTEMA MITI-

<sup>10/</sup> González de Pasos Margarita, "La Creación del Derecho Internacional, Perspectivas Tercermundistas", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 11, UNAM 1989, pág. 329

<sup>11/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 328 a 331

<sup>12/</sup> Myres S. McDougal, "La Teoría del Derecho Orientado hacia la Política", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 11, UNAM 1989, pág. 299

CO" EN CONTRA DE OTRO OPERACIONAL, "ELLOS ASÍ CONFINAN SU ATENCIÓN A LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL, LAS CUALES FUERON O MERAMENTE CEREMONIALES EN SU CONCEPCIÓN, O QUE, AUNQUE MÁS ANIMADAS POR INTENCIONES NORMATIVAS AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, HAN CESADO... EN SU CONGRUENCIA CON LAS EXPECTATIVAS DE AUTORIDAD Y CONTROL MANTENIDOS POR LAS ÉLITES EFECTIVAS" <sup>13/</sup>.

AÚN CUANDO NO COMPARTAMOS DEL TODO ESTAS TESIS, ES NECESARIO RECONOCER QUE EN EL PLANO INTERNACIONAL LA POLÍTICA TIENE UNA IMPORTANCIA MUY GRANDE Y ES LA PRINCIPAL FUENTE MATERIAL DEL DERECHO DE GENTES Y EN OCASIONES NO LLEGAMOS A SABER SI LA POLÍTICA ES PARTE DEL DERECHO INTERNACIONAL O VICEVERSA, AUNQUE ESTO ÚLTIMO SE ACERCA MÁS A LO QUE VEMOS QUE ACONTECE EN EL MUNDO, EN EL QUE LA POLÍTICA INTERNACIONAL APARECE POR TODAS PARTES Y EN CONSTANTE CAMBIO, LO QUE NO SUCEDE CON EL DERECHO DE GENTES, "EL JURISTA INTERNACIONAL ABJURA DE LA POLÍTICA, A LA QUE MIRA CON GRAN RECELO, PUÉS CON ALGUNA RAZÓN LA CONSIDERA INESTABLE. MÁS ES PALMARIO QUE EL DERECHO INTERNACIONAL ES UNA PARTE INTEGRANTE DE LA POLÍTICA INTERNACIONAL, Y TAMBIÉN ES EVIDENTE QUE EXISTE UNA RELACIÓN RECÍPROCA ENTRE ESE DERECHO Y LA POLÍTICA" <sup>14/</sup>; O COMO OBSERVA WERNER LEVI, "... EL DERECHO ES UN INSTRUMENTO DE LA POLÍTICA, QUE ADEMÁS, LE PRECEDE EN EL TIEMPO. LA POLÍTICA SE PROPONE EFECTUAR UN ORDEN SOCIAL DETERMINADO, PERO ESTE ORDEN SÓLO PUEDE MANTENERSE A TRAVÉS DEL DERECHO QUE, PODRÍA AGREGAR-

---

<sup>13/</sup> Reisman Michael, "Incidentes Internacionales: Medio Legal", Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, Número 11, UNAM 1989, pag. 422 y 428

<sup>14/</sup> Sepúlveda César, "El Nuevo Orden Jurídico...", op.cit., pág. 87

SE, LE COMUNICA CERTEZA Y PRECISIÓN, PREDICTIBILIDAD" 15/, EN SÍNTESIS, EL DERECHO INTERNACIONAL ES EMINENTEMENTE POLÍTICO, COMO POLÍTICA ES TAMBIÉN LA FORMA EN QUE SE CREAN LAS NORMAS JURÍDICAS MUNDIALES, PUES EN UN DERECHO EN EL QUE SUS DESTINATARIOS ELABORAN DICHAS NORMAS, ES EVIDENTE QUE LO HACEN ATENDIENDO A SUS INTERESES Y A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS AL INTERIOR DE LAS RESPECTIVAS NACIONES QUE EMITEN TALES REGLAS. EN ESTA LUCHA DE INTERESES Y POLÍTICAS EXTERIORES DE LOS DIVERSOS PAÍSES QUE CONFORMAN EL MUNDO ACTUAL, COMO YA SE DIJO, LOS MÉTODOS, RECURSOS, ESTRATEGIAS, ETC., SON MUY VARIADOS Y VAN DESDE LAS NO LEGÍTIMAS COMO EL USO DE LA FUERZA, HASTA LAS QUE DESCALIFICAN MORALMENTE ALGÚN HECHO APELANDO A LA OPINIÓN MUNDIAL.

AHORA BIEN, DESPUÉS DE DESTACAR LA IMPORTANCIA DE LA POLÍTICA A NIVEL MUNDIAL Y SU INFLUENCIA EN EL DERECHO INTERNACIONAL, SE ESTABLECERÁ, SEGÚN NUESTRO CRITERIO, QUÉ RELACIÓN TIENE ÉSTA CON LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS RESOLUCIONES O DECISIONES.

LOS ENTES MUNDIALES, LOS MÁS IMPORTANTES, SON Y SERÁN ESENCIALMENTE POLÍTICOS Y EN SUS FOROS SE DISCUTEN ASUNTOS DE ESTA NATURALEZA, MUCHOS SON CENTROS DE PODER YA QUE INFLUYEN EN LAS CONDUCTAS DE LOS ESTADOS Y A ELLOS ACUDEN LOS PAÍSES CON SU POLÍTICA EXTERIOR, SUS INTERESES, SU IDEOLOGÍA, ESGRIMEN SU PUNTO DE VISTA SOBRE LO QUE ES DERECHO O LO QUE DEBE SERLO, A PARTIR DE AHÍ EL ÓRGANO DE LA INSTITUCIÓN TOMA DETERMINADA DECISIÓN

---

15/ Werner Levi, "Law and Politics in the International Society", Tomado de Sepúlveda César, op.cit., pág. 87

DESPUÉS DE HABERSE VENTILADO Y ESCUCHADO LAS DIFERENTES POSICIONES SOBRE DETERMINADO TÓPICO; EJEMPLOS MUNDIALES DE ÓRGANOS POLÍTICOS PRINCIPALES SON LOS DE LAS NACIONES UNIDAS, CUYAS RESOLUCIONES SON EMINENTEMENTE POLÍTICAS AÚN CUANDO CONTENGAN TAMBIÉN NORMAS DE DERECHO, "AUNQUE NO ESTÁ COMPLETAMENTE CLARO HASTA QUÉ PUNTO LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS CONSTITUYEN FOROS ESPECIALIZADOS EN LA CREACIÓN DE NORMAS DE DERECHO INTERNACIONAL, ES OBVIO QUE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS DE LAS NACIONES UNIDAS SON ALGO MÁS QUE FOROS PARA EL DEBATE Y PARA LA AFIRMACIÓN DE RECOMENDACIONES O CONCLUSIONES DE DERECHO. ELLOS TAMBIÉN SON CENTROS DE AUTORIDAD DE UN COMPLEJO SISTEMA INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZAN ACTIVIDADES QUE TIENEN INFLUENCIA EN MUCHOS ASPECTOS DE LAS POLÍTICAS Y CONDUCTAS DE LOS GOBIERNOS"<sup>16/</sup>; ESTO ES, LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON EN GRAN PARTE POLÍTICOS Y LOS QUE SE PUDIERAN CONSIDERAR ESPECIALIZADOS, DE ALGUNA MANERA TIENEN QUE VER CON DECISIONES POLÍTICAS TOMADAS POR LOS PAÍSES MIEMBROS, POR LO TANTO, LAS DECISIONES QUE TOMAN SON POLÍTICAS O TRAEN CONSECUENCIAS, ADEMÁS DE MUCHAS OTRAS, POLÍTICAS.

AHORA BIEN, COMO YA QUEDO ESTABLECIDO, SI EL DERECHO INTERNACIONAL ES POLÍTICO O SE NUTRE ESCENCIALMENTE DE POSICIONES POLÍTICAS, Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS RESOLUCIONES TAMBIÉN LO SON, ES NATURAL QUE EL PROCESO PARA PRODUCIR NORMAS JURÍDICAS MUNDIALES TAMBIÉN DEBA SERLO, LUEGO ENTONCES, POR QUÉ NO TOMAR A ESTOS GRANDES CUERPOS POLÍTICOS COMO SON LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE LAS QUE TIENEN PRESTIGIO Y AUTO-

---

<sup>16/</sup> Sachter, "The Relation of Law Politics and Action in the United Nations", Tomado de González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 343.



RIDAD MUNDIALMENTE RECONOCIDOS, COMO LOS "LEGISLADORES", POR LLAMARLES DE ALGUNA MANERA, QUE POR LA VÍA DE ALGUNAS DE SUS RESOLUCIONES HABRÁN DE CREAR REGLAS DE DERECHO EN EL PLANO MUNDIAL, VÁLIDAS Y OBLIGATORIAS PARA LOS ESTADOS. CON ESTO NO SE QUIERE DECIR QUE TODAS LAS RESOLUCIONES DE TALES INSTITUCIONES SE CONSIDEREN NORMAS JURÍDICAS, SINO QUE HABRÁ ALGUNAS QUE SÍ LO SEAN POR LAS CARACTERÍSTICAS QUE PRESENTAN Y PREVIO A UN PROCEDIMIENTO CONVALIDADO POR LOS PAÍSES QUE CONSTITUYEN LA ORGANIZACIÓN; SOBRE ESTO SE ABUNDARÁ EN EL SIGUIENTE PUNTO.

#### 4.3 HACIA UN MÉTODO DE CREACIÓN DE NORMA JURÍDICA POR PARTE DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL

AQUÍ SE ANALIZARÁ LA POSIBLE CREACIÓN DE UNA NORMA JURÍDICA POR PARTE DE UNA INSTITUCIÓN MUNDIAL A TRAVÉS DE LAS DECISIONES QUE EMITE; SE CONSIDERARÁN LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN AL RESPECTO Y SE PROPONDRÁ UN MÉTODO SENCILLO PARA IMPLEMENTAR EN LA PRÁCTICA ESTE PROCESO.

EN EL CAPÍTULO TERCERO QUEDÓ ESTABLECIDO QUE EXISTEN DECISIONES O RESOLUCIONES EMANADAS DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE SON POR SÍ MISMAS JURÍDICAS; NOS REFERIMOS TAMBIÉN A LAS DECISIONES INTERNAS O FUNCIONALES QUE SON LAS QUE RIGEN LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN, QUE DERIVAN DE SU CARTA CONSTITUTIVA Y SON REGLAS DE DERECHO PARA LOS PAÍSES MIEMBROS. ASIMISMO SE ALUDIÓ A LAS RESOLUCIONES EXTERNAS QUE SE FORMULAN CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL, DECISIONES QUE TAMBIÉN SON PRECEPTOS LEGA-

LES, E INCLUSIVE, SE ELABORÓ UNA DIVISIÓN AL RESPECTO. TAMBIÉN SE DEBE RECORDAR QUE NO TODAS LAS DECISIONES O RESOLUCIONES DE UN ORGANISMO INTERNACIONAL PODÍAN SER CATALOGADAS COMO REGLAS DE DERECHO POR SU GRAN DIVERSIDAD Y PORQUE MUCHAS NO TRAEN COMO CONSECUENCIA UNA OBLIGACIÓN LEGAL PARA LOS ESTADOS. COINCIDIMOS CON ALGUNOS DE LOS AUTORES CITADOS EN QUE ES NECESARIO PARA EL DERECHO INTERNACIONAL CREAR UN MECANISMO MÁS ÁGIL Y CERTERO PARA PRODUCIR NORMAS JURÍDICAS, Y QUE DICHO MECANISMO PODRÍA SER LA PROMULGACIÓN DE REGLAS DE DERECHO POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

NO TODOS LOS PAÍSES, MEJOR DICHO LOS GOBIERNOS, COMPARTEN LA IDEA DE CREAR NORMAS JURÍDICAS POR MEDIO DE LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES; LOS PAÍSES EN DESARROLLO O DEL LLAMADO TERCER MUNDO, QUE SON LA MAYORÍA, VEN CON BUENOS OJOS ESTA PROPUESTA, EN CONTRA APARECEN PRINCIPALMENTE LAS NACIONES DESARROLLADAS Y PODEROSAS YA QUE PIENSAN, CON JUSTIFICACIÓN O SIN ELLA, QUE SUS INTERESES PELIGRARÍAN AL SOMETERSE A UN PROCEDIMIENTO DENTRO DE UNA INSTITUCIÓN MUNDIAL QUE TRAJERA COMO CONSECUENCIA UNA NORMA JURÍDICA OBLIGATORIA. POR SU PARTE, LOS ESTADOS TERCERMUNDISTAS YA NO LE CONCEDEN MUCHO VALOR AL ACTUAL ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL PORQUE NO RESPONDE A SUS NECESIDADES Y CUESTIONAN LAS REGLAS DE DERECHO QUE CONFORMAN DICHO ORDEN, "VERDAD ES QUE LO QUE HA SIDO LLAMADO POMPOSA Y TRADICIONALMENTE DERECHO INTERNACIONAL, SÓLO EXCLUSIVAMENTE EN PARTE LLEGA A SER UN SISTEMA NORMATIVO ACEPTADO POR TODOS, PUESTO QUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS ESTUVIERON EN POSIBILIDAD DE AFIRMAR SU POSTURA EN LOS FOROS INTERNACIONALES, MOSTRA-

RON SU DISCONFORMIDAD CON LAS NORMAS CREADAS POR LOS PODERES OCCIDENTALES PARA SU EXCLUSIVO BENEFICIO" <sup>17/</sup>; ESTO QUIERE DECIR QUE ESTAMOS EN PRESENCIA DE LA POLÍTICA, YA QUE POR UN LADO EXISTEN NACIONES QUE NO QUIEREN PERDER SU PODER E INFLUENCIA, Y POR EL OTRO LOS PAÍSES QUE ASPIRAN A VERSE BENEFICIADOS CON UNA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL QUE CONTENGA NORMAS JURÍDICAS MÁS JUSTAS Y CONFIABLES.

DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DE DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES QUE PUDIERAN SER NORMAS JURÍDICAS OBLIGATORIAS, JUEGA UN PAPEL PREPONDERANTE LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA, MISMA QUE DEBERÁ IRSE PERFECCIONANDO SIN PERDER, POR SU PUESTO, SU CARACTERÍSTICA POLÍTICA PERO ATENDIENDO PRINCIPALMENTE LAS NECESIDADES DE LOS PAÍSES MIEMBROS EN SU CONJUNTO, "LA DIPLOMACIA PARLAMENTARIA, O SEA, ESA COMBINACIÓN DE PARLAMENTARISMO Y DE DIPLOMACIA QUE CARACTERIZA A LAS REUNIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES UNIVERSALES Y REGIONALES, TENDRÁ QUE SER OBJETO DE MEJORAS, Y SE IRÁ CONVIRTIENDO EN UN VEHÍCULO MÁS EFICIENTE PARA LA FORMACIÓN DEL NUEVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL, Y PARA LA RESTAURACIÓN DE VARIAS PARTES DEL ANTIGUO DERECHO QUE PERMANECE" <sup>18/</sup>, ESTABLECER ESTE PROCESO CUASILEGISLATIVO SIN DUDA TRAERÁ PROBLEMAS PORQUE ALGUNOS ÉSTADOS ESGRIMIRÍAN SU SOBERANÍA PARA NO SOMETERSE A ÉL YA QUE LO VERÁN COMO UN ACTO DIRECTO DE LEGISLACIÓN, POR LO QUE SE HACE NECESARIO IDEAR LOS MECANISMOS ADECUADOS PARA LOGRAR SU ACEPTACIÓN, COMO PODRÍAN SER

---

<sup>17/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 356

<sup>18/</sup> Sepúlveda César, op.cit., pág. 99

## LA NEGOCIACIÓN Y LA CONCERTACIÓN CON LOS PAÍSES RENUENTES.

INSTITUIR UN PROCESO LEGISLATIVO NUEVO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL ES SIN DUDA BASTANTE PROBLEMÁTICO, YA SE MENCIONARON LAS DIFICULTADES QUE SE PRESENTARÍAN POR LA OPOSICIÓN DE ALGUNOS ESTADOS, ADEMÁS, ELABORAR UN MECANISMO COMPLICADO DE CONFORMIDAD CON TODAS LAS NACIONES PARA IMPLEMENTAR ESTE TIPO DE LEGISLACIÓN POR RESOLUCIÓN O DECISIÓN, PODRÍA SER CONTRAPRODUCENTE AÚN CUANDO SERÍA LO IDEAL.

EN MI OPINIÓN, LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DEBEN SEGUIR FUNCIONANDO COMO LO VIENEN HACIENDO, EMITIENDO SUS RESOLUCIONES SIN PRETENDER QUE TODAS SEAN NORMAS JURÍDICAS POR SU GRAN DIVERSIDAD TANTO DE CONTENIDO COMO DE TEMAS. ADEMÁS, ADJUDICARLE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, POR EJEMPLO, UN CARÁCTER LEGISLATIVO O DE PRODUCCIÓN DE REGLAS DE DERECHO A NIVEL MUNDIAL, SERÍA DESVIAR GRAN PARTE DE SU ATENCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE SE LE PRESENTAN Y ESTÁ OBLIGADA A CONOCER. MÁS BIEN, PARA LA PRODUCCIÓN DE NORMAS LEGALES POR ESTA VÍA SE DEBERÁ SER SELECTIVO, ESTO ES, DETECTAR LOS TEMAS O PROBLEMAS QUE HAN ESTADO CONSTANTEMENTE PRESENTES EN LOS FOROS INTERNACIONALES Y QUE YA SE HAN DISCUTIDO AMPLIAMENTE, O LOS INCIDENTES QUE SON PREOCUPACIÓN DE MUCHOS O DE ALGUNOS ESTADOS PORQUE LOS HACEN ENFRENTARSE, QUE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SOLICITE QUE LOS PAÍSES FIJEN SU POSICIÓN SOBRE EL TEMA O INCIDENTE TOMANDO EN CUENTA COSTUMBRE INTERNACIONAL, PRECEDENTES, TRATADOS, JURISPRUDENCIA, PRINCIPIOS GENERALES, DOCTRINA, OPINIONES, ETC., QUE SE EMITA UNA EVALUACIÓN SOBRE LA POSICIÓN MAYORITARIA DE LOS ESTA-

DOS Y SE PIDA A LOS PAÍSES EN MINORÍA REVISAR SU POSICIÓN, ABRIÉNDOSE UN PERÍODO (NO MUY LARGO, A LO MÁS DE UN AÑO) PARA QUE SE NEGOCIE, DISCUTA Y CONCILIE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DEBERÁ SER APROBADO Y QUE SE CONVERTIRÁ EN NORMA LEGAL, OBLIGATORIA PARA LOS ESTADOS. EN DICHA RESOLUCIÓN SE TENDRÁN QUE CONSIGNAR LAS SANCIONES PARA QUIENES VIOLAN ESTA NORMA.

PUDIERA ESTABLECERSE TAMBIÉN UN PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE ESTA NUEVA NORMA PARA QUE LOS PAÍSES QUE SE CONSIDERARAN AFECTADOS RECURRAN A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, O EN CASO DE QUE LAS NACIONES MINORITARIAS EN OPOSICIÓN A LA RESOLUCIÓN DESAFÍEN ABIERTAMENTE LA MISMA, EL ORGANISMO INTERNACIONAL PUEDA HACERLO. SÓLO QUE EN AMBAS HIPÓTESIS ES NECESARIA LA COMPARECENCIA DE LA INSTITUCIÓN INTERNACIONAL Y NOS ENCONTRAMOS CON QUE EL ARTÍCULO 34 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA NO LE CONCEDE A LAS ORGANIZACIONES MUNDIALES EL DERECHO PARA SER PARTE ANTE LA CORTE. EVIDENTEMENTE SE HACE NECESARIO MODIFICAR DICHO ORDENAMIENTO PARA PODER INCLUIR A LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES COMO PARTE EN LOS CONFLICTOS LEGALES, PUES ES INDISPENSABLE SU CONCURRENCIA A EFECTO DE QUE DEFienda SU PROPIA RESOLUCIÓN; POR SU PARTE, LA CORTE SE CONCRETARÍA A REVISAR LA LEGALIDAD DE LA DECISIÓN COMBATIDA O QUE ES VIOLADA Y EMITIRÍA SU FALLO AL RESPECTO, SI CONSIDERA QUE LA RESOLUCIÓN ES ILEGAL SEÑALARÍA EL POR QUÉ Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL SE AVOCARÍA A FORMULAR UNA NUEVA DECISIÓN QUE CONTUVIERA LOS SEÑALAMIENTOS DE LA CORTE.

ES EVIDENTE QUE AL ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO COMO EL MENCIONADO, LA BASE DEL MISMO SERÍA LA TIRANA MAYORÍA, ESTO ES, QUE LAS RESOLUCIONES QUE SE CONVIRTIERAN EN NORMAS LEGALES SE TOMARÍAN CONFORME A LOS INTERESES DE QUIENES DECIDAN LA VOTACIÓN POR SU NÚMERO. ALGUNOS LECTORES NO ESTARÁN DE ACUERDO PORQUE ESAS DECISIONES PODRÍAN IR EN CONTRA DE INTERESES Y DERECHOS DE PAÍSES EN LO PARTICULAR, SOBRE ELLO HABRÍA QUE AGREGAR QUE LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTARAN TENDRÍAN QUE SER TOMADAS DE BUENA FÉ Y CON EL ÁNIMO DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS CON UNA INTENCIÓN MÁS INTERNACIONALISTA Y DE JUSTICIA. TAMBIÉN ESTE PROCEDIMIENTO PODRÍA SERVIR PARA REVISAR LA SITUACIÓN QUE GUARDAN OTRAS FUENTES DEL DERECHO DE GENTES EN RELACIÓN CON SITUACIONES CONCRETAS Y FUERA POSIBLE ADECUARLAS A LAS MISMAS. CABE ACLARAR QUE LAS FUENTES TRADICIONALES NO DESAPARECERÍAN E INCLUSIVE, PODRÍAN EVOLUCIONAR.

EL DERECHO INTERNACIONAL TAL Y COMO SE ENCUENTRA, REQUIERE DE INVENTIVA PARA CREAR NUEVOS PROCESOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS, RENUNCIAR AL DESMEDIDO FORMALISMO LEGAL Y CONSIDERAR FACTORES DE OTRA ÍNDOLE (POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES, HISTÓRICOS, ÉTNICOS, ETC) AYUDARÍA EN MUCHO PARA CREAR UN ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL MÁS ACORDE CON LAS NECESIDADES DE LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES Y CON LA REALIDAD DEL MUNDO.

#### 4.4 EL MUNDO EN QUE VIVIMOS Y LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

PARA FINALIZAR ESTE CAPÍTULO Y CON ELLO LA TESIS QUE SE PRESENTA, SE ANALIZARÁ EN ESTE ÚLTIMO PUNTO LAS CARACTERÍSTICAS, PROBLEMAS Y CIRCUNSTANCIAS PRINCIPALES QUE, A NUESTRO JUICIO, TIENE EL PLANETA QUE HABITAMOS LOS CERCA DE 5 500 MILLONES DE SERES HUMANOS Y SU RELACIÓN CON LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y CON SUS DECISIONES, SE HARÁ ÉNFASIS EN LA AYUDA QUE SIGNIFICARÍAN ÉSTAS PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS A NIVEL MUNDIAL O PARA MODIFICAR LAS SITUACIONES QUE AQUEJAN A DIFERENTES PAÍSES EN VIRTUD DE LAS ACTUALES CIRCUNSTANCIAS Y DE LAS RELACIONES ENTRE LAS NACIONES; SE HARÁ UN BREVE BOSQUEJO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y JURÍDICAS A NIVEL INTERNACIONAL Y SU REPERCUSIÓN EN LOS PAÍSES Y SUS HABITANTES, SE ANALIZARÁ QUÉ PAPEL JUEGAN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN RELACIÓN CON TALES CONDICIONES Y LA FUNCIÓN QUE TIENEN O PUEDEN LLEGAR A TENER LAS RESOLUCIONES DE DICHS ORGANISMOS EN LA MODIFICACIÓN O ADECUACIÓN DE DETERMINADAS CARACTERÍSTICAS Y EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS E INCIDENTES QUE A DIARIO SE PRESENTAN EN EL MUNDO.

##### 4.4.1 SITUACIÓN ECONÓMICA

DECIR QUE EL ASPECTO ECONÓMICO ES LA BASE DE TODA ACTIVIDAD HUMANA NO ES ESTABLECER ALGO NUEVO, PUES DESDE EL SIGLO PASADO ESTA AFIRMACIÓN ES GENERALMENTE ACEPTADA, LA ECONOMÍA FIGURA TAMBIÉN COMO UNA FUENTE MATERIAL TANTO DEL DERECHO NACIONAL COMO DEL INTERNACIONAL, EN ESTE ÁMBITO, EL ASPECTO ECONÓMICO HA SIDO EL CON-

TENIDO DE ALGUNAS NORMAS JURÍDICAS, VÍA TRATADOS O RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE EN LOS ÚLTIMOS TIEMPOS. ES PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE LOS PAÍSES QUE CONFORMAN LA COMUNIDAD MUNDIAL SU SITUACIÓN ECONÓMICA, LA DE OTROS PAÍSES Y LA DEL PLANETA, DESAFORTUNADAMENTE, EN TÉRMINOS GENERALES, ESTA SITUACIÓN ES DESFAVORABLE PARA CASI TODOS LOS PAÍSES Y SE LLEGA A CONSIDERAR QUE DE NO REVERTIRSE ESTA TENDENCIA, EL ASPECTO ECONÓMICO SERÁ EL GENERADOR DE LA MAYOR PARTE DE INCIDENTES A NIVEL INTERNACIONAL.

DURANTE SIGLOS UN GRUPO DE PAÍSES, PRINCIPALMENTE SITUADOS EN EUROPA, LLAMADOS IMPERIALES O DOMINANTES, SE DEDICARON, EN VIRTUD DE SU MAYOR DESARROLLO MILITAR, A SOJUZGAR A OTROS PAÍSES DENOMINADOS COLONIAS, ELLO LES PERMITIÓ, GRACIAS AL SAQUEO DE RECURSOS Y MATERIAS PRIMAS, DESARROLLAR SU ECONOMÍA Y SUS SOCIEDADES EN DETRIMENTO DE LAS NACIONES COLONIZADAS; CONFORME ÉSTAS FUERON OBTENIENDO SU INDEPENDENCIA SE ENCONTRARON CON QUE EL PODER ECONÓMICO LO DETENTABA UN GRUPO CERRADO DE NACIONES, ALGUNAS DE LAS ANTIGUAS IMPERIALES Y OTRAS QUE HABÍAN PROGRESADO CON MOTIVO, PRINCIPALMENTE, DE SU DESARROLLO TECNOLÓGICO E INDUSTRIAL; COMO SEA, SE FORMARON DOS GRUPOS ECONÓMICOS, AQUELLOS PAÍSES QUE SÓLO CUENTAN CON SUS MATERIAS PRIMAS PARA DESARROLLARSE, Y QUE SON LA MAYORÍA, Y LOS QUE DETENTAN LA TECNOLOGÍA, EL PROGRESO Y EL PODER ECONÓMICO.

EN LA ACTUALIDAD ESTA SITUACIÓN NO HA VARIADO MUCHO Y A ESOS PAÍSES QUE DEPENDEN DE SUS MATERIAS PRIMAS SE LES CONOCE COMO TERCERMUNDISTAS O EN DESARROLLO '...LOS TERCERMUNDISTAS SE CONCRETAN.



FUNDAMENTALMENTE, A LA EXPLOTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAS PRIMAS CUYOS PRECIOS EN LOS MERCADOS MUNDIALES NO CONTROLAN" <sup>19/</sup>, ESTAS NACIONES SE IDENTIFICAN ENTRE SÍ PORQUE SUFRIERON Y SUFREN GRANDES PRIVACIONES, NO TUVIERON ACCESO O LO TUVIERON CON MUCHO ATRASO, A LA INDUSTRIALIZACIÓN Y TAMPOCO PUEDEN TOMAR DETERMINACIONES, NO OBSTANTE SER LA MAYORÍA, QUE MODIFIQUEN LA SITUACIÓN ECONÓMICA MUNDIAL, DICHAS DETERMINACIONES LAS TOMAN LOS PAÍSES PODEROSOS, PRINCIPALMENTE LOS CAPITALISTAS, EN FAVOR DE SUS INTERESES, "LA RIQUEZA O PODER ECONÓMICO, UNO DE LOS RECURSOS MÁS IMPORTANTES EN EL MUNDO DE HOY, ES GENERALMENTE UTILIZADA POR LOS PAÍSES CAPITALISTAS PARA PROMOVER SUS INTERESES" <sup>20/</sup>,

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LOS PAÍSES DOMINANTES HAN CREADO UN SISTEMA FINANCIERO QUE GIRA ALREDEDOR DEL DÓLAR, DESVENTAJOSO PARA CASI TODOS LOS PAÍSES, ELLAS, LAS NACIONES DOMINANTES, RESPONDEN A LOS INTERESES DE LAS EMPRESAS O MONOPOLIOS TRANSNACIONALES, "LAS ÉLITES POLÍTICAS DE LOS PAÍSES CAPITALISTAS BUSCAN CON EL APOYO DE LAS ÉLITES ECONÓMICAS TRANSNACIONALES Y LLEGAN A COMPROMETERSE A DEFENDER LOS INTERESES DE ESTAS GRANDES CORPORACIONES, AÚN EN CONTRA DE LAS EMPROBRECIDAS NACIONES DEL TERCER MUNDO" <sup>21/</sup>; ADEMÁS, DENTRO DE ESTE SISTEMA FINANCIERO OCUPA UN LUGAR PREDOMINANTE LA DEUDA EXTERNA DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, QUIENES A TRAVÉS DE SU VIDA INDEPENDIENTE HAN CONTRATADO EMPRÉSTITOS, TANTO CON NACIONES COMO CON ORGANISMOS FINANCIEROS QUE NO HAN PODIDO

---

<sup>19/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 334

<sup>20/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 346

<sup>21/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 332

PAGAR, ELEVÁNDOSE EL MONTO DE SU DEUDA POR LA OBTENCIÓN DE NUEVOS RECURSOS Y POR LOS INTERESES QUE PRODUCE SU DÉBITO, A MAYOR ABUNDAMIENTO, LOS PAÍSES ECONÓMICAMENTE PODEROSOS, LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONES QUE DOMINAN, O SUS BANCOS, DETERMINAN EL AUMENTO AL INTERÉS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS, LLEGÁNDOSE A LA PARADOJA DE QUE LOS PAÍSES EN DESARROLLO EXPORTAN CAPITALES, CON MOTIVO DE SU DEUDA, A LOS PAÍSES DESARROLLADOS,

OTRAS CAUSAS DE SALIDA DE CAPITALES DE LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS, QUE FOMENTAN AÚN MÁS ESTA SITUACIÓN ECONÓMICA INJUSTA, SON LA INVERSIÓN EXTRANJERA QUE EFECTÚA LA NACIÓN DESARROLLADA VÍA SUS EMPRESAS Y APROVECHANDO EL MERCADO EN LOS PAÍSES NO DESARROLLADOS; ASÍ TAMBIÉN LA VENTA DE TECNOLOGÍA Y DE PATENTES Y MARCAS POR LAS QUE OBTIENE RECURSOS CONSIDERABLES GRACIAS A LA SITUACIÓN DE VENTAJA POR SU MAYOR DESARROLLO EN RELACIÓN CON EL PAÍS SUBDESARROLLADO.

POR OTRO LADO, LAS PRINCIPALES INSTITUCIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES, BANCO MUNDIAL Y FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, ASÍ COMO LAS REGIONALES COMO EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, SON DOMINADAS TANTO EN LO POLÍTICO COMO EN LO ECONÓMICO, PUES SON LAS QUE MÁS CAPITALES APORTAN, POR LOS PAÍSES PODEROSOS Y SUS BANCOS; ASIMISMO, EN EL CAMPO DEL COMERCIO MUNDIAL, ORGANISMOS COMO EL GATT NO HAN OBTENIDO LOS RESULTADOS QUE DE ELLOS SE ESPERABA PUES LAS NACIONES DESARROLLADAS HAN PRACTICADO UN PROTECCIONISMO DESLEAL AL GRAVAR CON IMPUESTOS ELEVADOS LAS MERCANCÍAS Y PRODUCTOS PROVENIENTES DE OTROS PAÍSES, PRINCIPALMENTE DE LOS TERCERMUNDISTAS, SIENDO INCREIBLE QUE MIENTRAS ESTOS ESTADOS ABREN SUS FRON-

TEPAS PARA EL CASI LIBRE ACCESO DE LOS PRODUCTOS PROVENIENTES DE LOS PAÍSES PODEROSOS, ÉSTOS IMPONGAN LIMITACIONES A LA MERCANCÍA QUE PROVIENE DEL EXTERIOR.

EN SÍNTESIS, LA ACTUAL ESTRUCTURA ECONÓMICA INTERNACIONAL, SEGÚN EL BREVE PANORAMA EXPRESADO, ESTÁ EN CONTRA DE LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO CUYOS HABITANTES ACAPARAN TRES CUARTAS PARTES DE LA POBLACIÓN MUNDIAL, Y EN FAVOR DE UN GRUPO MUY REDUCIDO DE NACIONES DESARROLLADAS Y PODEROSAS, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER OTRO ORDEN MÁS JUSTO POR LA VÍA DE NORMAS JURÍDICAS OBLIGATORIAS QUE CONTENGAN DEBERES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, TENIENDO QUE HACER EL ESFUERZO LAS NACIONES DESARROLLADAS POR TRASLADAR DICHA COOPERACIÓN DEL CAMPO DE LO MORAL AL JURÍDICO Y TRATANDO DE DARLE UN TRATO PREFERENCIAL A LOS PAÍSES POBRES; EN ESTA TAREA, SIN DUDA, SERÍA DE GRAN AYUDA RECURRIR A LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.

#### 4.4.2 SITUACIÓN SOCIAL

COMO PRODUCTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS DEL MUNDO EN NUESTRO TIEMPO, LOS ASPECTOS SOCIALES EN LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES PRESENTAN UN PANORAMA DESFAVORABLE EN DETRIMENTO DE SUS MILES DE MILLONES DE HABITANTES YA QUE NI SU COMERCIO NI SUS FINANZAS SE HAN DESARROLLADO Y ADEMÁS ADEUDAN CANTIDADES DE DINERO CONSIDERABLES, LÓGICO ES QUE ELLO REPERCUTA EN SUS NIVELES DE ALIMENTACIÓN, PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES, EDUCACIÓN, CULTURA, INFORMACIÓN, EMPLEO, ETC; ESTO ES, QUE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y LA NEGATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA

RIQUEZA SE TRADUCE EN HAMBRE, ENFERMEDADES, POBREZA, MUERTES, SUBALIMENTACIÓN, ANALFABETISMO, DESEMPLEO Y OTRAS, QUE SUFREN MILLONES DE SERES DE NUESTRO PLANETA.

CITANDO EL DOCUMENTO DENOMINADO "LA CRISIS ECONÓMICA Y SOCIAL DEL MUNDO", ELABORADO POR EL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL, PRESENTADO EN MARZO DE 1983 EN LA REUNIÓN DE LOS PAÍSES NO ALINEADOS, NOS ENTERAMOS QUE YA HACE SIETE AÑOS 500 MILLONES DE SERES HUMANOS PASABAN HAMBRE; QUE 40 MILLONES DE PERSONAS, LA MITAD DE ELLAS NIÑOS, MUEREN CADA AÑO DE HAMBRE Y DESNUTRICIÓN; QUE DE ACUERDO A ESTIMACIONES DE LA FAO Y DEL BANCO MUNDIAL, PARA EL AÑO 2000 SE PREVEEN 1 300 MILLONES DE HAMBRIENTOS; Y QUE LA UNICEFF CONSIDERA QUE UNO DE CADA CINCO NIÑOS EN EL MUNDO ESTARÁ MAL NUTRIDO AL FINAL DE ESTE SIGLO, "SI DECIDIÉRAMOS HACER UN MINUTO DE SILENCIO POR CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE EN 1982 MURIERON POR CAUSAS RELACIONADAS CON EL HAMBRE, NO PODRÍAMOS SALUDAR LA LLEGADA DEL SIGLO XXI PORQUE AÚN PERMANECERÍAMOS EN SILENCIO"<sup>22/</sup>. OBIVIAMENTE LA CASI TOTALIDAD DE ESTOS CASOS SE PRESENTAN EN LOS PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO O TERCERMUNDISTAS, NACIONES POBRES, PRINCIPALMENTE LAS UBICADAS EN REGIONES DE ÁFRICA, AMÉRICA LATINA Y ASIA DONDE LOS NIVELES DE ALIMENTACIÓN NO LLEGAN NI AL MÍNIMO PARA SUBSISTIR, ELLO SIN CONTAR OTROS PAÍSES CUYOS HABITANTES TIENEN UNA ALIMENTACIÓN DEFICIENTE Y ESCASA EN PROTEÍNAS.

---

<sup>22/</sup> Tomado de la Revista "Proceso", Núm. 333, Edit. Cisa-Proceso, México, D.F., Marzo de 1983, pág. 43

LO ANTERIOR, POR SUPUESTO, TRAE APAREJADA ENFERMEDADES DE TODO TIPO PARA LOS HABITANTES DE LOS PAÍSES POBRES O EN VÍAS DE DESARROLLO, AMÉN DE NO CONTAR CON CONDICIONES DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA MÉDICA, "... LOS PUEBLOS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS TIENEN EN SU CONJUNTO LAS EXPECTATIVAS MÁS BAJAS DEL ORBE, SE ENCUENTRAN ASOLADOS POR ENFERMEDADES ENDÉMICAS Y EPIDÉMICAS, ESTÁN MAL NUTRIDOS POR UNA BAJA INGESTIÓN DE PROTEÍNAS, PADECEN LA MALA CALIDAD DE VIVIENDA, CARECEN DE ACCESO A LA ASISTENCIA MÉDICA, ETCÉTERA" <sup>23/</sup>. LAS CONDICIONES DE POBREZA Y MISERIA EN LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS CON MOTIVO DE SU NO PARTICIPACIÓN EN LA RIQUEZA DEL MUNDO Y SU SOMETIMIENTO A LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DE LAS NACIONES PODEROSAS LLEGA A CIFRAS IMPRESIONANTES; ASÍ, EL INFORME ALUDIDO NOS DICE QUE 1 000 MILLONES DE SERES HUMANOS VIVEN EN CONDICIONES DE EXTREMA MISERIA; 500 MILLONES CARECEN DE EMPLEO O SON SUBEMPLEADOS; 800 MILLONES TIENEN UN INGRESO ANUAL INFERIOR A 150 DÓLARES; 2 000 MILLONES NO TIENEN ACCESO A FUENTES ESTABLES DE AGUA Y 1 500 MILLONES DEPENDEN DE LA LEÑA PARA SUS NECESIDADES VITALES <sup>24/</sup>,

EN EL TERRENO EDUCATIVO LA SITUACIÓN TAMBIÉN ES ALARMANTE PUES SEGÚN EL MULTICITADO INFORME, HABÍA HASTA ESE AÑO 815 MILLONES DE ADULTOS QUE NO SABÍAN LEER Y ESCRIBIR <sup>25/</sup>; ADEMÁS, LA BRECHA ENTRE LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS Y LOS PODEROSOS ES ABISMAL EN RELACIÓN CON LOS NIVELES DE EDUCACIÓN Y CULTURA Y CONTAR CON ESTOS NIVELES EN UN GRADO ACCEPTABLE ES REQUISITO PARA EL DESARRO-

---

<sup>23/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 348

<sup>24/</sup> Revista "Proceso", op.cit., pág. 44

<sup>25/</sup> Revista "Proceso", op.cit., pág. 44

LLO, POR LO QUE LAS NACIONES SUBDESARROLLADAS SE ENCUENTRAN EN LA PARADOJA DE QUE NECESITAN CRECER ECONÓMICAMENTE PARA ELEVAR SUS CONDICIONES EDUCATIVAS, PERO PARA DESARROLLARSE ECONÓMICAMENTE NECESITAN MEJORAR SUS NIVELES DE EDUCACIÓN Y CULTURA, SITUACIÓN QUE NO TIENE UNA SALIDA FÁCIL. ADEMÁS, LA INFORMACIÓN A NIVEL MUNDIAL ES MANEJADA POR LOS PAÍSES DESARROLLADOS Y SUS AGENCIAS INFORMATIVAS, LO QUE DA LUGAR A QUE DICHA INFORMACIÓN SEA DISTORSIONADA O "MAQUILLADA" DE ACUERDO A LOS INTERESES DE ESOS PAÍSES, "EN CUANTO A EDUCACIÓN E INFORMACIÓN, EL TERCER MUNDO PIDE SE PONGA FIN A LA DOMINACIÓN CULTURAL QUE REALIZAN TANTO EL PRIMERO COMO EL SEGUNDO MUNDOS. RESPETANDO LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN DESEA CAMBIAR EL ACTUAL SISTEMA CONTROLADO POR LAS AGENCIAS INFORMATIVAS OCCIDENTALES" <sup>26/</sup>,

POR OTRO LADO EXISTEN OTROS FACTORES QUE INCIDEN EN LAS CONDICIONES SOCIALES O EN LA VIDA DE LOS PUEBLOS, POR EJEMPLO EL ACELERADO DETERIORO DE LA ECOLOGÍA MUNDIAL Y EL AUMENTO, SIN CONTROL Y CAÓTICO, DE LA POBLACIÓN DEL ORBE; IGUALMENTE HAN APARECIDO OTROS FENÓMENOS QUE, DE ALGUNA MANERA, REPERCUTEN EN LA VIDA DE LAS SOCIEDADES DE MANERA NEGATIVA, TAL ES EL CASO DEL NARCOTRÁFICO Y CONSUMO DE ESTUPEFACIENTES, ASÍ COMO EL AUMENTO DE LA CRIMINALIDAD EN LAS SOCIEDADES DE CONSUMO.

ESTE BREVE PANORAMA DE LAS CONDICIONES SOCIALES, QUE POR SUPUESTO NO ABARCA TODAS LAS SITUACIONES NI SUS CAUSAS, ES DESALENTA-

---

<sup>26/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 338

DOR Y LOS PROBLEMAS PRESENTADOS TENDERÁN A AGRAVARSE CON EL TIEMPO, SABEMOS QUE PROVIENEN DE UN MARCO ECONÓMICO INJUSTO Y QUE SE NECESITA QUE LAS NACIONES, PRINCIPALMENTE LAS DESARROLLADAS, COMPRENDAN LA MAGNITUD DE LAS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE VIVEN GRANDES SECTORES EN LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS, PARA QUE JUNTOS, PODEROSOS Y SUBDESARROLLADOS, TRABAJEN POR EL MEJORAMIENTO DE ESAS CONDICIONES SOCIALES, TAL VEZ LA COOPERACIÓN, EL ENTENDIMIENTO Y LA CONCERTACIÓN SEAN ELEMENTOS PARA SOLUCIONAR ESTOS GRAVES PROBLEMAS Y QUIZÁ LA ACCIÓN CONJUNTA DE LOS PAÍSES DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL, TOMANDO RESOLUCIONES AL RESPECTO Y DÁNDOLES VALIDEZ JURÍDICA, SEA LA FORMA PARA LLEVAR A BUEN PUERTO LOS ESFUERZOS DE LAS NACIONES EN ESE SENTIDO.

#### 4.4.3 SITUACIÓN POLÍTICA

EN ESTE MISMO CAPÍTULO SE HIZO REFERENCIA A LA POLÍTICA COMO FACTOR QUE INFLUYE EN EL DERECHO INTERNACIONAL, DESTACANDO LA IMPORTANCIA QUE EN ESTE ÁMBITO TIENE; EN ESTE PUNTO SE PRETENDE DAR UNA CORTA DESCRIPCIÓN, MUY PARTICULAR, DE CUÁL ES LA SITUACIÓN POLÍTICA DEL MUNDO, QUIÉNES EJERCEN EL PODER, CÓMO LO EJERCEN, CUÁLES SON LOS CAMBIOS EN LAS RELACIONES DE PODER Y LA VALORIZACIÓN DE LAS CONDICIONES POLÍTICAS.

ES INDUDABLE QUE LAS DECISIONES POLÍTICAS TAMBIÉN SE NUTREN DE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES, LAS CONDICIONES SOBRE ESTOS ASPECTOS EN EL ORBE YA FUERON COMENTADAS BREVEMENTE, LAS POLÍTICAS DE LOS PAÍSES ATIENDEN A ESAS CIRCUNSTANCIAS Y TRATAN DE OBTENER PODER O DE CONSERVARLO, SEGÚN SEA EL CASO, PARA MODIFICAR O MAN-

TENER LAS CONDICIONES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE LOS PERJUDICAN O LOS FAVORECEN; LA SITUACIÓN POLÍTICA PREVALECIENTE A NIVEL INTERNACIONAL ES TAMBIÉN INJUSTA PARA LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES Y LOS PODEROSOS, ECONÓMICAMENTE HABLANDO, QUE SON UNOS CUANTOS, SON TAMBIÉN LOS QUE DETENTAN EL PODER, IMPONEN SUS INTERESES Y, EN LA MAYOR PARTE DE LOS CASOS, SON LOS QUE DECIDEN EN EL PLANO POLÍTICO MUNDIAL.

LOS MÉTODOS UTILIZADOS POR LOS PAÍSES DESARROLLADOS, COMO YA SE ESTABLECIÓ PÁGINAS ATRÁS, SON MUY VARIADOS PARA HACER PREVALE-  
CER SU PREDOMINIO, PERO DESCANSAN, PRINCIPALMENTE, EN LA PRESIÓN ECONÓMICA, MILITAR Y POLÍTICA QUE EJERCEN; LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS TAMBIÉN PONEN EN PRÁCTICA DISTINTOS MEDIOS PARA TRATAR DE REVERTIR ESTA SITUACIÓN, SÓLO QUE CUENTAN CON MUCHÍSIMOS MENOS RECURSOS QUE LAS NACIONES PODEROSAS. EN CUANTO A LOS MÉTODOS ECONÓMICOS QUE UTILIZAN LOS PAÍSES DESARROLLADOS, ÉSTOS SE DESPRENDEN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA PREVALECIENTE APUNTADA PÁ-  
RRAFOS ATRÁS Y QUE TIENEN SU BASE EN EL SISTEMA FINANCIERO Y COMERCIAL IMPUESTO POR ELLOS MISMOS. POR LO QUE SE REFIERE AL ASPECTO MILITAR, EVIDENTEMENTE INFLUYE COMO FACTOR DE PRESIÓN, PUES EL PODERÍO MILITAR DE EQUIS NACIÓN ESTA LATENTE Y PUEDE SER USADO EN CONTRA DE OTRA QUE SE OPGA A LAS POLÍTICAS E INTERESES DE QUIEN DETENTA TAL PODERÍO. POR LO QUE RESPECTO AL ELEMENTO POLÍTICO, SE MANIFIESTA DE MUY DIVERSAS MANERAS, EN TODO CASO EL PAÍS DESARROLLADO IMPONE O TRATA DE IMPONER SUS DECISIONES GRACIAS A SU DESARROLLO ECONÓMICO Y MILITAR.

HASTA HACE MUY POCO TIEMPO, DESDE EL TÉRMINO DE LA SEGUNDA GUERRA



MUNDIAL, ERAN PLENAMENTE IDENTIFICABLES EN EL CAMPO INTERNACIONAL DOS GRUPOS O CENTROS DE PODER DOMINADOS, ATENDIENDO SU ESTRUCTURA ECONÓMICA O SU UBICACIÓN GENERAL, CAPITALISTA O SOCIALISTA O ESTE Y OESTE, O PRIMER Y SEGUNDO MUNDO, TALES BLOQUES HAN LUCHADO DURANTE MUCHOS AÑOS POR SER EL PREDOMINANTE, RECURRIENDO A TODO TIPO DE ESTRATEGIAS Y PONIENDO EN PELIGRO AL MUNDO DE UNA TERCERA GUERRA MUNDIAL, EL PRIMER GRUPO QUE REPRESENTA LOS INTERESES CAPITALISTAS ESTÁ ENCABEZADO POR LOS ESTADOS UNIDOS, Y EL SEGUNDO, EL SOCIALISTA, POR LA UNIÓN SOVIÉTICA; MUY POCOS PAÍSES PERTENECÍAN EFECTIVAMENTE A CUALQUIERA DE LOS GRUPOS, PERO FINALMENTE SE LES CONSIDERABA COMO PAÍSES BAJO DETERMINADA ZONA DE INFLUENCIA, SEGÚN FUERA EL CASO, SIN RESPETAR LA INDEPENDENCIA POLÍTICA DE LOS ESTADOS Y SUS PUEBLOS; ESTOS CENTROS DE PODER TOMABAN LA MAYOR PARTE DE LAS DETERMINACIONES POLÍTICAS A NIVEL MUNDIAL VALIÉNDOSE PRINCIPALMENTE DE ACCIONES DE FUERZA. A PARTIR DE 1989 EL BLOQUE SOCIALISTA PARECE HABER EMPEZADO A PERDER PREDOMINIO, PRINCIPALMENTE POR LOS CAMBIOS EN LA URSS Y LA CAÍDA DE LAS ÉLITES GOBERNANTES EN LOS PAÍSES DE EUROPA DEL ESTE (POLONIA, CHECOESLOVAQUIA, RUMANÍA, BULGARIA Y ALBANIA PRINCIPALMENTE).

LO ANTERIOR NO QUIERE DECIR QUE LAS NACIONES SUBDESARROLLADAS O TERCERMUNDISTAS NO HAYAN LIBRADO BATALLA ALGUNA EN CONTRA DE LAS POLÍTICAS E INTERESES DE ESTOS GRUPOS, PUES A LO LARGO DE 45 AÑOS HAN LUCHADO POR MANTENER SU SOBERANÍA, LLEGANDO, INCLUSIVE, A HACERLO CON LAS ARMAS EN LA MANO, LOS CASOS DE COREA, CUBA, VIETNAM, AFGANISTÁN, NICARAGUA, NAMIBIA, GRANADA, CHECOESLOVAQUIA, ETCÉTERA, SON POR DEMÁS ILUSTRATIVOS. COMO QUIERA QUE SEA Y A

PESAR DEL DESARROLLO DE LA CIVILIZACIÓN Y DEL DERECHO INTERNACIONAL, TODAVÍA SE IMPONEN LAS DECISIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS POR LA FUERZA, HACE UNOS CUANTOS AÑOS LA UNIÓN SOVIÉTICA INVADIÓ A AFGANISTAN Y HACE SÓLO UNOS MESES ESTADOS UNIDOS HIZO LO PROPIO CON PANAMÁ, ELLO SIN CONTAR LA TAMBIÉN RECIENTE INVASIÓN A GRANADA O LAS INCURSIONES MILITARES A IRÁN Y LIBIA. POR SUPUESTO QUE LAS GUERRAS Y AGRESIONES NO SE DAN SÓLO DE UN PAÍS DESARROLLADO A UN TERCERMUNDISTA, TAMBIÉN ENTRE ÉSTOS HAY CONFLICTOS BÉLICOS Y LUCHAS INTERNAS, HACE SÓLO CINCO AÑOS EXISTÍAN MÁS DE CIENTOS DE CONFLICTOS ARMADOS EN TODO EL MUNDO, DONDE EXISTEN POCO MÁS DE 160 PAÍSES <sup>27/</sup>.

ESTA SITUACIÓN TRAE COMO CONSECUENCIA UN ARMAMENTISMO SIN FRENO, CON ARMAS NUCLEARES, QUÍMICAS Y DE TODO TIPO CADA VEZ MÁS SOFISTICADAS Y DESTRUCTIVAS, ELLO SIN CONTAR EL GASTO DESMESURADO QUE EN ARMAMENTO EFECTÚAN LOS PAÍSES, BASTE DECIR QUE EN EL MUNDO SE GASTA POR ESTE CONCEPTO MÁS DE UN MILLÓN DE DÓLARES POR MINUTO <sup>28/</sup>, CON GANANCIAS EXHORBITANTES PARA LAS COMPAÑÍAS Y LOS GOBIERNOS PRODUCTORES, OBIVIAMENTE DE LOS ESTADOS PODEROSOS; RESULTANDO INCREÍBLE QUE LAS NACIONES, SOBRE TODO LAS TERCERMUNDISTAS, ERROGUEN GRANDES RECURSOS EN MATERIA MILITAR TENIENDO TANTAS NECESIDADES ECONÓMICAS Y SOCIALES QUE ATENDER. RESULTA POR DEMÁS IMPORTANTE PARA LA HUMANIDAD FRENAR EL DESARROLLO ARMAMENTISTA, PUES ÉSTE ES SINÓNIMO DE BARBARIE Y DE LA LEY DEL MÁS FUERTE; SI QUEREMOS QUE LA RAZÓN, LA JUSTICIA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

---

<sup>27/</sup> Revista "Proceso", número 356, 11 de abril de 1985

<sup>28/</sup> Revista "Proceso", número 333, Marzo de 1983

PREVALEZCAN EN EL MUNDO, ES NECESARIO QUE EL ARMAMENTISMO SOFISTICADO DESAPAREZCA YA QUE ES UNO DE LOS PRINCIPALES ELEMENTOS DE DOMINACIÓN POLÍTICA.

CON LO ANTERIORMENTE EXPRESADO, NO SE NECESITA SER UNA MENTE LÚCIDA PARA CONCLUIR QUE LA SITUACIÓN POLÍTICA EN EL MUNDO ES COMPLEJA, INESTABLE, PELIGROSA Y DESIGUAL PARA LA MAYOR PARTE DE LOS PAÍSES DEL ORBE; ELLOS YA SE HAN DADO CUENTA, Y LOS PAÍSES TERCERMUNDISTAS TRATAN DE INFLUIR EN EL PROCESO DECISORIO INTERNACIONAL EN LA MEDIDA DE SUS POSIBILIDADES Y RECURSOS, HAN DIRIGIDO SUS ESFUERZOS A SU ACTUACIÓN EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES PARA REVERTIR LAS CONDICIONES POLÍTICAS QUE LOS AFECTAN, "CON EL OBJETO DE MAXIMIZAR LOS VALORES QUE PROMUEVEN Y AFECTAR AL PROCESO DECISORIO INTERNACIONAL EN EL SENTIDO QUE LES FAVORECE, LOS ESTADOS SE AFILIAN A FOROS NACIONALES, REGIONALES Y MUNDIALES. LAS NACIONES SUBDESARROLLADAS HAN LLEGADO A SER LOS PARTICIPANTES MÁS NUMEROSOS EN VARIOS DE ESTOS IMPORTANTES FOROS Y SON REPRESENTANTES DE LA POBLACIÓN MAYORITARIA DEL MUNDO"<sup>29/</sup>, LO CITADO QUIERE DECIR QUE CASI LA TOTALIDAD DE LOS PAÍSES PONEN SUS ESPERANZAS EN LOS ENTES MUNDIALES PARA QUE LA SITUACIÓN POLÍTICA EN EL PLANETA MEJORE, ELLO EQUIVALE AL DIÁLOGO, ENTENDIMIENTO Y CONCERTACIÓN EN UN FORO MUNDIAL, CONTRARIO A LAS PRESIONES Y AGRESIONES QUE A NIVEL POLÍTICO VEMOS A DIARIO. EL ESTABLECER UN MECANISMO QUE DE VALIDEZ JURÍDICA A LAS DECISIONES O RECOMENDACIONES DE DICHS ENTES, SIN DUDA FORTALECERÁ EL PROCESO DE DIÁLOGO PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS POLÍTICAS.

#### 4.4.4 SITUACIÓN JURÍDICA

DESPUÉS DE COMENTAR BREVEMENTE EL PANORAMA ECONÓMICO, SOCIAL Y POLÍTICO EN EL MUNDO, CON INFINIDAD DE PROBLEMAS Y SITUACIONES INJUSTAS, EL LECTOR PREGUNTARÁ ¿QUE HA APORTADO EL DERECHO INTERNACIONAL PARA SOLUCIONAR LOS MISMOS Y REVERTIR TALES SITUACIONES?, PUES A FINAL DE CUENTAS TODO DERECHO ASPIRA A SER UN CONTENIDO DE NORMAS JURÍDICAS GENERALES CADA DÍA MÁS JUSTAS, CON MAYORES ELEMENTOS DE DEMOCRACIA Y QUE SOLUCIONEN, POR LA VÍA LEGAL, LOS CONFLICTOS QUE SE PRESENTAN EN EL ÁMBITO DE VIGENCIA HACIA EL CUAL SE DIRIGEN. YA SE HABLÓ, EN TÉRMINOS GENERALES, SOBRE LA SITUACIÓN QUE PRESENTA EL DERECHO DE GENTES EN LOS CAPÍTULOS 2, 3 Y EN PASAJES DEL PRESENTE, NO OBSTANTE, ABUNDAREMOS, DE MANERA BREVE, SOBRE TAL SITUACIÓN PARA COMPLETAR UNA VISIÓN GLOBAL SOBRE NUESTRO MUNDO.

YA SE DIJO QUE, EN NUESTRA OPINIÓN, LAS FUENTES LLAMADAS TRADICIONALES DEL DERECHO INTERNACIONAL (TRATADOS, COSTUMBRE, JURISPRUDENCIA, DOCTRINA, EQUIDAD), YA NO RESPONDEN A LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD INTERNACIONAL Y LOS ESTADOS QUE LA CONFORMAN POR LAS RAZONES YA ARGUMENTADAS; IGUALMENTE SE MENCIONÓ QUE ESTE DERECHO Y SUS INSTITUCIONES NO SATISFACEN LOS IDEALES DE JUSTICIA DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, PUESTO QUE EL ORDEN JURÍDICO ACTUAL Y LA FORMA EN QUE EMANAN SUS REGLAS BENEFICIA, CASI SIEMPRE, A LOS PAÍSES PODEROSOS Y PRIVILEGIA SUS INTERESES; ASIMISMO, SE ESTABLECIÓ LA NECESIDAD DE UN ORDEN LEGAL MÁS DINÁMICO, CERTERO Y CONFIABLE, CON UNA MAYOR PRESENCIA DE ELEMENTOS POLÍTICOS, PUESTO QUE ESTE DERECHO ES EL MÁS POLÍTICO QUE EXISTE.

DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL DERECHO DE GENTES NO VAN A LA PAR CON EL DESARROLLO DEL MUNDO Y SON DESFAVORABLES A LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, "ES EVIDENTE QUE LAS GRANDES POTENCIAS SE CONSIDERAN ASÍ MISMAS JUECES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEFINIDORAS DE LA 'LEY' APLICABLE AL CASO CONCRETO; SU AFÁN DE PREDOMINIO Y SU INMENSO PODERÍO LAS HAN LLEVADO A PONER EN PRÁCTICA, OCASIONALMENTE, ESTRATEGIAS QUE HACEN A UN LADO NORMAS MÍNIMAS DE MORAL Y ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL" <sup>30/</sup>; PARA LOS ESTADOS DESARROLLADOS NO TIENE IMPORTANCIA PORQUE ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES, DESARROLLAR UN ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL MEJOR ESTRUCTURADO Y CON NORMAS JURÍDICAS MÁS EFICACES, INCLUSIVE LLEGAN A DESCONOCER REGLAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA LEGAL ACTUAL; POR SOLO MENCIONAR UN EJEMPLO RECORDEMOS LA ACTITUD ASUMIDA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN AL LITIGIO CON NICARAGUA Y QUE FUERA CONOCIDO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, AL NEGARSE A ACATAR SU FALLO Y DESCONOCER LA JURISDICCIÓN DE ESE MÁXIMO ÓRGANO JUDICIAL; SON LOS PAÍSES EN DESARROLLO LOS QUE PROPUGNAN POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN LEGAL CON NORMAS JURÍDICAS MÁS JUSTAS.

ES INDUDABLE QUE LOS ESFUERZOS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, "... HA ACELERADO CONSIDERABLEMENTE LA CREACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES QUE, DENTRO DE UN AMPLIO MARCO IDEOLÓGICO, RELACIONAN AL DESARROLLO CON LA PAZ, LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

---

<sup>30/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 353

DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE LAS CONDICIONES EN QUE SE ENCUENTRA EL DERECHO DE GENTES NO VAN A LA PAR CON EL DESARROLLO DEL MUNDO Y SON DESFAVORABLES A LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES, "ES EVIDENTE QUE LAS GRANDES POTENCIAS SE CONSIDERAN ASÍ MISMAS JUECES DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y DEFINIDORAS DE LA 'LEY' APLICABLE AL CASO CONCRETO; SU AFÁN DE PREDOMINIO Y SU INMENSO PODERÍO LAS HAN LLEVADO A PONER EN PRÁCTICA, OCASIONALMENTE, ESTRATEGIAS QUE HACEN A UN LADO NORMAS MÍNIMAS DE MORAL Y ORDEN PÚBLICO INTERNACIONAL" <sup>30/</sup>; PARA LOS ESTADOS DESARROLLADOS NO TIENE IMPORTANCIA PORQUE ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES, DESARROLLAR UN ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL MEJOR ESTRUCTURADO Y CON NORMAS JURÍDICAS MÁS EFICACES, INCLUSIVE LLEGAN A DESCONOCER REGLAS E INSTITUCIONES DEL SISTEMA LEGAL ACTUAL; POR SOLO MENCIONAR UN EJEMPLO RECORDEMOS LA ACTITUD ASUMIDA POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN RELACIÓN AL LITIGIO CON NICARAGUA Y QUE FUERA CONOCIDO POR LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, AL NEGARSE A ACATAR SU FALLO Y DESCONOCER LA JURISDICCIÓN DE ESE MÁXIMO ÓRGANO JUDICIAL; SON LOS PAÍSES EN DESARROLLO LOS QUE PROPUGNAN POR EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO ORDEN LEGAL CON NORMAS JURÍDICAS MÁS JUSTAS.

ES INDUDABLE QUE LOS ESFUERZOS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, A PARTIR DE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL, "... HA ACELERADO CONSIDERABLEMENTE LA CREACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES QUE, DENTRO DE UN AMPLIO MARCO IDEOLÓGICO, RELACIONAN AL DESARROLLO CON LA PAZ, LOS DERECHOS HUMANOS EN GENERAL Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

---

<sup>30/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 353

EN PARTICULAR... EN UNA SEGUNDA ETAPA SE ESTA PONIENDO TAMBIÉN ENORME ATENCIÓN EN LOS DERECHOS SOCIALES, ECONÓMICOS Y CULTURALES" <sup>31/</sup>; SIN DUDA ALGUNA LOS AVANCES SON IMPORTANTES, SÓLO QUE ES NECESARIO UNA MAYOR DINÁMICA EN LOS PROCESOS DE CREACIÓN DE LAS REGLAS LEGALES EN EL PLANO INTERNACIONAL, QUE CONTENGAN LAS ASPIRACIONES JUSTAS DE LA MAYORÍA DE LOS PAÍSES PARA ESTABLECER UN NUEVO ORDEN JURÍDICO, YA QUE EN EL QUE ACTUALMENTE NOS RIGE EXISTEN MUCHAS NORMAS SIN VIGENCIA Y YA NO SATISFACE LAS NECESIDADES DE GRAN PARTE DE LOS ESTADOS, "...NO PODEMOS AFIRMAR QUE EL ORDEN TRADICIONAL HA DEJADO DE EXISTIR, PERO SI ES POSIBLE DECIR QUE MUCHAS DE SUS NORMAS SE ESTÁN DEBILITANDO CONSIDERABLEMENTE, OTRAS HAN DADO LUGAR A EXCEPCIONES Y LAS MENOS HAN CAÍDO EN DESUSO O HAN SIDO ABROGADAS" <sup>32/</sup>.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS, DADA LA "CRISIS" QUE SUFREN LAS FUENTES LLAMADAS TRADICIONALES, LOS PAÍSES, PRINCIPALMENTE LOS SUBDESARROLLADOS, HAN VUELTO SUS OJOS HACIA LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, QUIENES EN FORMA CONSTANTE, SISTEMATIZADA Y DEMOCRÁTICA EMITEN UNA SERIE DE DECISIONES, RESOLUCIONES, RECOMENDACIONES Y OPINIONES SOBRE PRACTICAMENTE CUALQUIER PROBLEMA O ASUNTO QUE SE VENTILA EN EL MUNDO Y LA MAYORÍA DE LOS ESTADOS TIENEN PUESTAS SUS ESPERANZAS EN QUE LOS ENTES MUNDIALES A LOS QUE PERTENECEN, SEAN UN ELEMENTO ACTIVO EN LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL A TRAVÉS DE SUS DECISIONES.

---

<sup>31/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 340

<sup>32/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 360

#### 4.4.5 LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES COMO ELEMENTOS DE PROGRESO EN EL MUNDO

SITUADOS YA EN EL MARCO ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y JURÍDICO DEL PLANETA, SE PROCEDERÁ A ANALIZAR CÓMO AYUDAN O PUEDEN AYUDAR LOS ENTES MUNDIALES Y SUS DECISIONES PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS INTERNACIONALES Y SER FACTOR DE PROGRESO EN EL ORBE; AL FINALIZAR CADA UNO DE LOS SUBPUNTOS ANTERIORES, SE MENCIONÓ A MANERA DE PROPUESTA MUY GENERAL, QUÉ PASARÍA SI LOS PAÍSES UTILIZAN A LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES PARA REVERTIR LAS CONDICIONES TAN DESIGUALES EN LAS QUE SE ENCUENTRAN EN TODOS LOS NIVELES; PUES BIEN, SE ABUNDARÁ SOBRE ELLO.

SE TIENE QUE RECORDAR QUE EL AUJE DE LAS INSTITUCIONES MUNDIALES TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE 1945 CON LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, EN UN PRINCIPIO ESTAS INSTITUCIONES ERAN EXCLUSIVAMENTE POLÍTICAS, AUSPICIADAS PRINCIPALMENTE POR LAS NACIONES DESARROLLADAS CON LA INTENCIÓN DE EVITAR CONFLICTOS MILITARES; A LA FECHA, LOS PAÍSES SE HAN AGRUPADO EN OTRO TIPO DE ORGANIZACIONES PARA CONOCER LOS DISTINTOS PROBLEMAS Y ASUNTOS QUE LOS AQUEJAN O ATAÑEN, ADEMÁS, ESAS MISMAS ORGANIZACIONES HAN PROMOVIDO UN SINÚMERO DE CONFERENCIAS Y OTROS ACTOS EN DONDE SE ABORDAN PRÁCTICAMENTE TODOS LOS FENÓMENOS POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y JURÍDICOS QUE SE PRESENTAN, POR EJEMPLO, LAS CONDICIONES O SITUACIONES DESCRITAS PÁGINAS ATRÁS SON CONOCIDAS Y TRATADAS POR UNA DIVERSIDAD DE ÓRGANOS; ASÍ, LAS CONDICIONES DE HAMBRE Y DESNUTRICIÓN SON ANALIZADAS Y SE TRATAN DE RESOLVER EN LA FAO, UNCTAD, ONU, GRUPO DE LOS 77, ETC; LOS PROBLEMAS POR LA



DEUDA EXTERNA POR EL BANCO MUNDIAL, BID, FMI, ONU, OEA, ETC; LA CUESTIÓN DE LA EDUCACIÓN POR LA UNICEF, ONU, OEA, ETC; LO RELATIVO AL COMERCIO POR EL GATT, BANCO MUNDIAL, UNCTAD, ETC; LAS NORMAS VIGENTES EN EL PLANO MUNDIAL POR LA COMISIÓN DE DERECHO INTERNACIONAL Y LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.

LO ANTERIOR QUIERE DECIR QUE DÍA A DÍA LA MAYORÍA DE LAS NACIONES ACUDEN A LOS FOROS DE LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES A PRESENTAR SUS QUEJAS, PROBLEMAS, POSICIONES Y DEMÁS, CON EL FIN DE QUE SEAN ESCUCHADAS Y ATACADOS LOS PROBLEMAS, SIENTEN QUE LAS SITUACIONES A NIVEL INTERNACIONAL, EN VIRTUD DE LA INTERDEPENDENCIA DE LAS NACIONES EN LA ACTUALIDAD, NO AFECTAN A UN SOLO PAÍS SINO A VARIOS E INCLUSIVE A TODOS, POR LO QUE CONSIDERAN QUE LAS SOLUCIONES SE TIENEN QUE TOMAR POR LA TOTALIDAD DE LOS PAÍSES O SU GRAN MAYORÍA Y QUE ELLO SÓLO ES POSIBLE A TRAVÉS DE LOS ORGANISMOS MUNDIALES Y SUS DECISIONES, QUE REPRESENTAN, EN NUESTROS DÍAS, EL MEDIO MÁS CIVILIZADO Y DEMOCRÁTICO.

EN FAVOR DE ESTE MEDIO SE HAN MANIFESTADO, COMO YA SE DIJO, LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, ESTADOS QUE SON MAYORÍA Y CUYOS GOBIERNOS REPRESENTAN A LAS TRES CUARTAS PARTES DE LA POBLACIÓN MUNDIAL; ESTAS NACIONES VEN EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, PRINCIPALMENTE EN AQUELLOS QUE GOZAN DE RECONOCIMIENTO CASI UNÁNIME Y QUE TIENEN CIERTA AUTORIDAD, EL VEHÍCULO POR EL CUAL PUEDEN INFLUIR EN LA TOMA DE DECISIONES A NIVEL MUNDIAL Y EN LA ESTRUCTURACIÓN DE UN NUEVO ORDEN JURÍDICO, A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE NUEVAS NORMAS LEGALES, QUE LOS AYUDE A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES QUE SUFREN SUS PUEBLOS.

"LAS DEMANDAS DEL TERCER MUNDO SON EN EL SENTIDO DE QUE SE RECONOZCA A ESTOS ESTADOS EL DERECHO A CONSTITUIRSE EN ACTIVOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DECISORIO MUNDIAL, FUNDAMENTALMENTE A TRAVÉS DE LA CREACIÓN DE UN EFECTIVO ORDEN JURÍDICO INTERNACIONAL. LOS SUBDESARROLLADOS SOSTIENEN QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU DEBE AFIRMARSE COMO EL FORO LEGISLATIVO INTERNACIONAL POR EXCELENCIA; INSISTEN EN QUE ES IMPERATIVO QUE EL SISTEMA DEMOCRÁTICO DE DECISIÓN SEA EFECTIVO EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES Y, POR LO TANTO, QUE EL DERECHO QUE PROMUEVE LOS INTERESES DE LA MAYORÍA, SURGIDO DE LAS DEMANDAS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS, SEA EL QUE REGULE LOS DESTINOS DEL MUNDO" <sup>33/</sup>,

LOS ESFUERZOS QUE DESARROLLAN LOS GOBIERNOS DE LOS PAÍSES SUBDESARROLLADOS Y SECTORES IMPORTANTES DE PAÍSES PODEROSOS QUE SE HAN CONCIENTIZADO DE LA SITUACIÓN QUE PREVALECE EN EL ORBE, POR IMPLANTAR UN SISTEMA MÁS DEMOCRÁTICO Y JUSTO POR MEDIO DE LA ACUACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, SIN DUDA HA ENCONTRADO OBSTÁCULOS QUE A VECES PARECEN INFRANQUEABLES: LOS INTERESES ECONÓMICOS DE ALGUNAS NACIONES O DE EMPRESAS MONOPÓLICAS, GRUPOS DE PODER, BLOQUE DE ESTADOS DE PAÍSES CAPITALISTAS, ETC; ELLO HACE QUE LA LUCHA QUE DAN LOS GOBIERNOS O SECTORES PROGRESISTAS NO SEA NADA FÁCIL, CLARO ESTÁ QUE MUCHOS QUISIÉRAMOS QUE LOS CAMBIOS SE DIERAN RÁPIDAMENTE PUES DE ELLOS DEPENDE LA VIDA Y LAS CONDICIONES DE GRANDES SECTORES DE POBLACIÓN EN EL MUNDO, SÓLO QUE EL MARCO INTERNACIONAL Y EL DERECHO DE GENTES VAN CAMBIANDO EN FORMA PAULATINA; NO OBSTANTE, UN ELEMENTO PARA ACELE-

---

<sup>33/</sup> González de Pasos Margarita, op.cit., pág. 337

RAR DICHSO CAMBIOS SERÍA EL CONSENSO TOTAL DE LOS PAÍSES PARA QUE LAS DECISIONES DE LAS INSTITUCIONES MUNDIALES FUERAN ACATADAS O POR LO MENOS DISCUTIDAS SERIAMENTE, TOMANDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE LA MAYORÍA.

PARA FINALIZAR DIRE, EN BASE A LO QUE HE ESTUDIADO PARA ELABORAR LA PRESENTE TESIS, A LO QUE VEO Y LEO A DIARIO, A MIS CONVICCIONES Y VALORES, Y A MIS IDEALES, QUE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES Y SUS DECISIONES, INDEPENDIENTEMENTE QUE MUCHAS DE ESAS RESOLUCIONES SON NORMAS JURÍDICAS EN SÍ Y QUE OTRAS HABRÁN DE SERLO COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL CAPÍTULO TERCERO, SON EL PRINCIPAL MEDIO DE PROGRESO EN EL MUNDO Y QUE, DE DECIDIRLO ASÍ LOS PAÍSES QUE LOS CONFORMAN, SERÍA EL DE MAYOR EVOLUCIÓN PARA EL PLANETA EN LA ACTUALIDAD. ÉSTE MEDIO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE SER EL MÁS DEMOCRÁTICO, CIVILIZADO Y JUSTO PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN E IR CAMBIENDO LAS CONDICIONES DESIGUALES; ES TAMBIÉN EL MÁS POLÍTICO, COMO POLÍTICAS SON LAS SITUACIONES QUE SE PRESENTAN EN EL MUNDO, Y TIENE LA PARTICULARIDAD DE AJUSTARSE CASI DE INMEDIATO A LAS NUEVAS FACETAS DEL ORBE. QUIZÁ ESTA POSICIÓN PUEDA SER ATACADA DE UTÓPICA O IRREAL POR LOS OBSTÁCULOS A QUE SE ENFRENTARÁ EN LA PRÁCTICA, SÓLO QUE HA DEMOSTRADO EN LO REAL, CUANDO HA VENCIDO RESISTENCIAS, SUS BONDADES Y, EN TODO CASO, ES VÁLIDO HACER ESTA PROPUESTA AÚN Y CUANDO QUEDE DENTRO DEL ÁMBITO DEL DEBER SER, EN EL QUE, A FINAL DE CUENTAS, ESTÁN INCLUIDAS TODAS LAS CUESTIONES NORMATIVAS Y PRINCIPALMENTE LOS ASPECTOS DEL DERECHO INTERNACIONAL: EL TIEMPO Y LA CONDUCTA DE LOS PAÍSES HABRÁN DE DECIR HASTA QUE PUNTO ESTOY EQUIVOCADO EN PONER MIS ESPERANZAS EN ESTA FORMA DE EMITIR NOR-

MAS JURÍDICAS OBLIGATORIAS, NO OBSTANTE QUE ELLO NO INVALIDARÁ  
COMPLETAMENTE LAS TESIS QUE EN ESTE TRABAJO PROPONGO Y PRESENTO.

## CONCLUSIONES

- PRIMERA.- EL VOCABLO "FUENTE DE DERECHO" TIENE DOS CONNOTACIONES, LA PRIMERA SE RELACIONA CON EL ORIGEN DEL DERECHO Y SE REFIERE A LAS FUENTES REALES O MATERIALES, ESTO ES A LAS CONDICIONES SOCIOLOGICAS QUE DAN LUGAR A NORMAS JURÍDICAS; Y LA SEGUNDA SE VINCULA CON LOS MODOS DE MANIFESTARSE EL DERECHO, O SEA LAS FUENTES FORMALES, LEY, COSTUMBRE, TRATADO, JURISPRUDENCIA, ETC.
- SEGUNDA.- EL ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL, LAS FUENTES MATERIALES DEL MISMO, PROVIENEN DE LA SOCIEDAD INTERNACIONAL Y LOS FACTORES O ELEMENTOS QUE LA COMPONEN, ESTOS COMPONENTES VAN A DETERMINAR EL CONTENIDO DEL DERECHO DE GENTES Y SERÁN LA CAUSA DEL SURGIMIENTO DE NUEVAS NORMAS JURÍDICAS.
- TERCERA.- A NIVEL MUNDIAL LAS FUENTES FORMALES O FORMAS EN LAS QUE SE MANIFIESTA EL DERECHO INTERNACIONAL SON LAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS Y LAS RESOLUCIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES.
- CUARTA.- EL ESTUDIO DE LAS FUENTES DENTRO DEL DERECHO INTERNACIONAL ES DE VITAL IMPORTANCIA, YA QUE NOS LLEVA A CONOCER EL CONTENIDO DE ESE ORDEN JURÍDICO Y ENTENDER SUS PROBLEMAS Y DESARROLLO.

- QUINTA.- LA COSTUMBRE INTERNACIONAL, COMO FUENTE FORMAL, DESDE HACE ALGUNOS AÑOS AGOTÓ SU PAPEL HISTÓRICO COMO GENERADORA DE NORMAS JURÍDICAS Y NO VA A LA PAR CON LA EVOLUCIÓN DEL ORDEN MUNDIAL.
- SEXTA.- EL PAPEL QUE DESARROLLAN LOS TRATADOS EN LA CREACIÓN DE REGLAS JURÍDICAS ES BASTANTE LIMITADO, PUES SALVO ALGUNOS TRATADOS MULTILATERALES DE IMPORTANCIA, LA MAYORÍA SÓLO CONSIGNA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PAÍSES QUE LO SUSCRIBEN.
- SÉPTIMA.- SON MUY POCOS LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO QUE PUDEEN SER CONSIDERADOS COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO DE GENTES, YA QUE ES MUY DIFÍCIL ENCONTRAR CRITERIOS JURÍDICOS COMUNES O RECONOCIDOS POR TODAS LAS NACIONES.
- OCTAVA.- LA JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL COMO FUENTE DEL DERECHO MUNDIAL ES SOLAMENTE UN MEDIO AUXILIAR PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS; HASTA EL MOMENTO, LOS TRIBUNALES INTERNACIONALES NO HAN EMITIDO SENTENCIA ALGUNA QUE REVOLUCIONE EL DERECHO DE GENTES.
- NOVENA.- LA DOCTRINA INTERNACIONAL AÚN CUANDO SE LE CONSIDERA COMO FUENTE FORMAL, EN LA ACTUALIDAD NO DESEMPEÑA TAL PAPEL Y NO CREA NORMAS JURÍDICAS. HASTA EL MOMENTO LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA NO HA FALLADO ALGÚN LITIGIO EN BASE A LA DOCTRINA.

DÉCIMA.- LA EQUIDAD, SI LAS PARTES ASÍ LO CONVIENEN, ES UN TÉRMINO VAGO Y MÁS BIEN PARECE UBICADO EN EL TERRENO DE LO MORAL, NO CONTRIBUYE A LA FORMACIÓN DE NORMAS JURÍDICAS.

DÉCIMA PRIMERA.- LOS ACTOS UNILATERALES DE LOS ESTADOS, EN SU GRAN MAYORÍA SIRVEN SÓLO COMO PRECEDENTES PARA LA FORMACIÓN DE UNA REGLA CONSUECUDINARIA O COMO ANTECEDENTE PARA LA FORMALIZACIÓN DE UN TRATADO Y CON LA EXCEPCIÓN DE DOS O TRES CASOS, NO HAN PRODUCIDO UNA REGLA DE DERECHO DE IMPORTANCIA.

DÉCIMA SEGUNDA.- EL PANORAMA DE LAS FUENTES FORMALES DEL DERECHO INTERNACIONAL, LLAMÉMOSE TRADICIONALES, ES DESALENTADOR Y PESIMISTA PORQUE ESTOS MÉTODOS DE GENERACIÓN DE REGLAS JURÍDICAS INTERNACIONALES NO EVOLUCIONAN CON LA MISMA DINÁMICA QUE LO HACE EL ÁMBITO MUNDIAL.

DÉCIMA TERCERA.- LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES HAN SIDO UN FACTOR FUNDAMENTAL EN LOS ÚLTIMOS 45 AÑOS PARA EL DESARROLLO DEL DERECHO MUNDIAL.

DÉCIMA CUARTA.- LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON EXPRESIONES DE OPINIÓN QUE FORMULAN LAS INSTITUCIONES MUNDIALES A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS AUTORIZADOS, MEDIANTE UN PROCESO DECISORIO ESTIPULADO Y CON EL OBJETO DE REALIZAR LAS FINALIDADES PARA LAS QUE FUERON CREADAS.

DÉCIMA QUINTA.- LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES NO APARECEN COMO FUENTE FORMAL DEL DERECHO DE GENTES EN EL ARTÍCULO 38 DEL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA, PRINCIPALMENTE POR LA AUSENCIA DE UN VALOR JURÍDICO UNIFORME.

DÉCIMA SEXTA.- MUCHAS DECISIONES DE INSTITUCIONES MUNDIALES SON MANIFESTACIONES DE NORMAS JURÍDICAS INTERNACIONALES, O SEA FUENTES FORMALES DEL DERECHO DE GENTES. EN LA ACTUALIDAD SON UNO DE LOS MEDIOS PRINCIPALES POR LOS QUE SE FORMULA EL DERECHO INTERNACIONAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, ADEMÁS DE SER EXPRESIONES DE LA CONCIENCIA JURÍDICA UNIVERSAL Y DE LA VOLUNTAD DE LOS ESTADOS, SIRVEN PARA EMITIR NUEVOS PRINCIPIOS DE DERECHO, CLARIFICAR PROBLEMAS JURÍDICOS, PREPARAR LA CELEBRACIÓN DE NUEVOS TRATADOS, SON UN ELEMENTO DE PRIMERA LÍNEA EN LA LABOR DE CODIFICACIÓN Y REPRESENTAN EL ANTECEDENTE DE LO QUE SERÁ LA AUTÉNTICA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL.

DÉCIMA OCTAVA.- POR REGLA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS INSTITUCIONES MUNDIALES SON OBLIGATORIAS UNA VEZ QUE SON EMITIDAS DE MANERA FORMAL SIN QUE SEA OBSTÁCULO PARA ELLO EL QUE ALGÚN ESTADO O ESTADOS LAS CONSIDEREN SIN VALIDEZ; EL NO ACATAMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN DE UN ORGANISMO MUNDIAL TRAE COMO CONSECUENCIA LA VIOLACIÓN A SU CARTA CONSTITUTIVA.



DÉCIMA NOVENA.- LAS DECISIONES DE LOS ENTES INTERNACIONALES SE PUEDEN DIVIDIR EN INTERNAS O FUNCIONALES Y EN EXTERNAS; LAS PRIMERAS SE REFIEREN O SE TOMAN RESPECTO A LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ORGANISMO INTERNACIONAL; LAS SEGUNDAS SE FORMULAN CON EL OBJETO DE CUMPLIR LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA LA INSTITUCIÓN MUNDIAL.

VIGÉSIMA.- EL CASO NAMIBIA ES UN EJEMPLO POR DEMÁS ILUSTRATIVO DE LOS PROBLEMAS QUE SE PRESENTAN EN LA REALIDAD, CUANDO UN ORGANISMO INTERNACIONAL O ALGUNO DE SUS ÓRGANOS EMITEN RESOLUCIONES DE IMPORTANCIA JURÍDICA Y OBLIGATORIAS Y SE ENCUENTRAN CON ESTADOS QUE DESAFÍAN SU AUTORIDAD.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EN EL PLANO INTERNACIONAL LA POLÍTICA ES LA PRINCIPAL FUENTE MATERIAL DEL DERECHO DE GENTES, POR LO QUE TAL DERECHO ES EMINENTEMENTE POLÍTICO, COMO POLÍTICA ES LA FORMA COMO SE CREAN LAS NORMAS JURÍDICAS MUNDIALES. LAS INSTITUCIONES INTERNACIONALES, LAS MÁS IMPORTANTES, SON POLÍTICAS, LO MISMO QUE SUS DECISIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL ESTABLECIMIENTO DE UN NUEVO PROCESO LEGISLATIVO POR DECISIÓN O RESOLUCIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES, SIN DUDA EQUIVALDRÍA A QUE, A NIVEL MUNDIAL, CONTÁRAMOS CON NORMAS JURÍDICAS MÁS CERTERAS Y EFICACES.

VIGÉSIMA TERCERA.- LA SITUACIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y POLÍTICA A NIVEL INTERNACIONAL ES DE COMPLETA DESIGUALDAD EN BENEFICIO DE UNOS CUANTOS PAÍSES LLAMADOS DESARROLLADOS Y EN PERJUICIO DE LA GRAN PARTE DE NACIONES DENOMINADAS SUBDESARROLLADAS O TERCERMUNDISTAS.

VIGÉSIMA CUARTA.- LOS PAÍSES DESARROLLADOS TRATAN DE MANTENER EL ACTUAL DERECHO INTERNACIONAL Y LA FORMA COMO EMANAN SUS NORMAS PORQUE ASÍ CONVIENE A SUS INTERESES; EN OPOSICIÓN, LAS NACIONES TERCERMUNDISTAS TRATAN DE REVOLUCIONAR EL DERECHO DE GENTES Y EL SISTEMA PARA EMITIR REGLAS DE DERECHO, APOYÁNDOSE PRINCIPALMENTE EN LAS INSTITUCIONES MUNDIALES Y SUS RESOLUCIONES.

VIGÉSIMA QUINTA.- LAS DECISIONES DE LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES SON EL PRINCIPAL MEDIO DE PROGRESO EN EL MUNDO Y HABRÁN DE SER LA MÁS RELEVANTE FUENTE DE DERECHO MUNDIAL EN LOS PRÓXIMOS AÑOS; ESTE MEDIO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS DE SER EL MÁS DEMOCRÁTICO, CIVILIZADO Y JUSTO PARA AFRONTAR LOS PROBLEMAS E INCIDENTES QUE PRESENTA EL MUNDO, ADEMÁS DE SER FACTOR DE PRIMERA LÍNEA PARA MODIFICAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y POLÍTICAS DE DESIGUALDAD QUE PREVALECE.

## BIBLIOGRAFIA.

- "MODERNA ENCICLOPEDIA UNIVERSAL", EDICIONES ALAUTA, BARCELONA, ESPAÑA 1978, TOMO 4, PRIMERA EDICIÓN
- "ENCICLOPEDIA JURÍDICA GIEBA", EDITORIAL BIBLIOGRÁFICA ARGENTINA, BUENOS AIRES, ARGENTINA 1960, TOMO XII, TERCERA EDICIÓN
- KELSEN HANS, "TEORÍA PURA DEL DERECHO", EDITORIAL UNIVERSITARIA DE BUENOS AIRES, ARGENTINA 1973, ONCEAVA EDICIÓN
- DE PINA RAFAEL, "DICCIONARIO DE DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1981, DÉCIMA EDICIÓN
- GARCÍA MAYNES EDUARDO, "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1969, DÉCIMO SEXTA EDICIÓN
- MARGADANT S. GUILLERMO F., "EL DERECHO PRIVADO ROMANO", EDITORIAL ESFINGE, S.A., MÉXICO, D.F. 1975, QUINTA EDICIÓN
- SEARA VÁZQUEZ MODESTO, "DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1974, CUARTA EDICIÓN
- SEPÚLVEDA CÉSAR, "ALCANCES Y PERSPECTIVAS DEL NUEVO ORDEN INTERNACIONAL", CONFERENCIAS, EDITORIAL UNAM, MÉXICO 1980
- SORENSEN MAX, "MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO", EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONÓMICA, MÉXICO 1970, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL
- FRIEDMANN WOLFGANG, "LA NUEVA ESTRUCTURA DEL DERECHO INTERNACIONAL", EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO 1976, PRIMERA EDICIÓN EN ESPAÑOL
- SEPÚLVEDA CÉSAR, "LAS FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL AMERICANO", EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 1969, PRIMERA EDICIÓN

- STAVROPOULOS A, CONSTANTIN, "LAS NACIONES UNIDAS Y EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL 1945-1970", EDITORIAL SERVICIOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE NACIONES UNIDAS, MÉXICO 1970
- "CRÓNICA DE LAS NACIONES UNIDAS", EDITORIAL DEPARTAMENTO DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LAS NACIONES UNIDAS, NÚMERO 11, VOLUMEN XX, DICIEMBRE DE 1983
- CASTAÑEDA JORGE, "VALOR JURÍDICO DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS", EDITORIAL EL COLEGIO DE MÉXICO, MÉXICO 1967, PRIMERA EDICIÓN
- CUADRA HÉCTOR, "LA POLÉMICA SOBRE EL COLONIALISMO EN LAS NACIONES UNIDAS, EL CASO NAMIBIA", INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, MÉXICO 1975, PRIMERA EDICIÓN
- GONZÁLEZ DE PASOS MARGARITA, "LA CREACIÓN DEL DERECHO INTERNACIONAL, PERSPECTIVAS TERCERMUNDISTAS", CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, EDITORIAL UNAM, NÚMERO 11, 1989
- HAYRES S. McDUGAL, "LA TEORÍA DEL DERECHO ORIENTADO HACIA LA POLÍTICA", CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, EDITORIAL UNAM, NÚMERO 11, 1989
- REISMAN MICHAEL, "INCIDENTES INTERNACIONALES: MEDIO LEGAL", CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, EDITORIAL UNAM, NÚMERO 11, 1989
- REVISTA "PROCESO", EDITORIAL CISA-PROCESO, MÉXICO, D.F.
- PERIÓDICO "LA JORNADA", EDITORA DEMOS, MÉXICO, D.F.